

El Observador

Año 18
No. 83

Análisis alternativo sobre política y economía

Octubre - Diciembre 2023

TIERRAS ANCESTRALES DE PUEBLOS INDÍGENAS



despojos históricos, modelo de
acumulación y estrategias de
recuperación de los territorios

Si desea apoyar el trabajo que hace El Observador, puede hacerlo a través de:

- Donaciones
- Contactos
- Información y datos
- Compra de suscripciones anuales de nuestras publicaciones

“La investigación publicada en este boletín El Observador No. 83, ha sido producto de la alianza entre EL Observador, UDEFEGUA y AIETT”.



Estudios Estratégicos por la Democracia



“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido es responsabilidad exclusiva de El Observador y Periferias, y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat Valenciana.”



Vicepresidencia Segunda y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda

Puede solicitar esta publicación o comunicarse con nosotros, en el correo electrónico:

comunicacion@elobservadorgt.org

Puede consultar y descargar esta edición en nuestra página de internet:
www.elobservadorgt.org



Este glifo representa a Kej, que tiene un significado de Liderazgo, fuerza, inteligencia.

La publicación del boletín **El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía** es una de las acciones estratégicas que lleva a cabo la Asociación El Observador, como parte de un proceso que promueve la construcción de una sociedad más justa y democrática a través de fortalecer la capacidad para el debate y la discusión, el planteamiento, la propuesta y la incidencia política de actores del movimiento social guatemalteco, organizaciones comunitarias y expresiones civiles locales, programas de cooperación internacional, medios de comunicación alternativos, etc., y todas aquellas personas que actúan en distintos niveles (local, regional y nacional).

¿Quiénes somos?

La Asociación El Observador es una organización civil sin fines lucrativos que está integrada por un grupo de profesionales que están comprometidos y comprometidas con aportar sus conocimientos y experiencia para la interpretación de la realidad guatemalteca, particularmente de los nuevos ejes que articulan y constituyen la base del actual modelo de acumulación capitalista en Guatemala, las familias oligarcas y los grupos corporativos que le dan contenido, las transnacionales, las fuerzas políticas que lo reproducen en tanto partidos políticos así como agentes en la institucionalidad del Estado, las dinámicas y formas operativas, ideológicas, políticas y económicas que despliegan en los territorios, el Estado y la sociedad en su conjunto.

Con esto pretendemos contribuir a que fundamentalmente grupos comunitarios, liderazgos y organizaciones sociales afectados/as directa e indirectamente por las inversiones que concretan estos ejes de acumulación, cuenten con insumos de información y análisis para fundamentar la defensa de sus derechos y la concreción de acciones y propuestas alternativas frente a este modelo.

¿Qué hacemos?

Promover la articulación de procesos sistematización de información, análisis e investigación con la acción política, especialmente con grupos, liderazgos y organizaciones sociales cuyos territorios han sido afectados por el actual modelo de acumulación.

¿Cómo lo hacemos?

- Seguimiento sistemático de la información y articulación del análisis y la investigación sobre las problemáticas.
- Producción de los boletines **El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía, y de ENFOQUE, Análisis de Situación**; así como de materiales mediados y publicaciones de investigaciones específicas.
- Investigaciones específicas relacionadas con los ejes de acumulación y sus movimientos.
- Procesos de formación y mediación política con actores estratégicos.
- Acompañamiento en los procesos de lucha por la defensa del territorio.
- Actividades públicas como presentaciones, foros, mesas de discusión, talleres y charlas.

Tierras ancestrales de Pueblos Indígenas:

despojos históricos, modelo de acumulación y estrategias de recuperación de los territorios

Por Equipo de El Observador

I. Introducción

En 2024 se cumplirán 10 años de la histórica sentencia de la Corte de Constitucionalidad (CC) que resolvió que las tierras apropiadas por la Municipalidad de Chuarrancho, del municipio del mismo nombre, departamento de Guatemala, pertenecen a la Comunidad Indígena y son propiedad comunal de las Autoridades Indígenas. La recuperación de las tierras comunales de Chuarrancho constituye de los casos emblemáticos en el marco de los procesos de recuperación de sus tierras ancestrales que comunidades y Pueblos Indígenas han iniciado desde años atrás, particularmente desde 1996 con la vigencia de los Acuerdos de Paz, aunque históricamente han tenido la capacidad de desarrollar mecanismos y luchas para defender y legitimar su derecho a las tierras comunales que habitaban desde la época prehispánica, las cuales les fueron arrebatadas por la invasión y el régimen colonial impuesto por los españoles.

Dicha sentencia representa un significativo avance y orienta procesos similares para muchas comunidades indígenas que han iniciado la recuperación de sus tierras ancestrales en el momento actual en el que hay un cambio de perspectiva desde la tutela constitucional para los Pueblos Indígenas, y que amenaza con la reversión de casos y la jurisprudencia ya establecida por la misma Corte de Constitucionalidad (CC), tal como precisamente se aborda en uno de los apartados del presente trabajo.

Pueden mencionarse como parte de esas luchas que comunidades y Pueblos Indígenas han iniciado por la recuperación de sus tierras comunales, entre otros, la recuperación de los títulos ancestrales de Santa María Nebaj por parte del Pueblo Ixil; el proceso de titulación y compra de tierras que se efectuó durante la colonia en el caso de Santiago Sacatepéquez y su custodio del título, pero que en la Reforma Liberal se inscribió a nombre de la Municipalidad

sin el consentimiento del Pueblo Kaqchikel; y la lucha de las comunidades q'eqch'i de los Copones, así como de las comunidades de Sierra Santa Cruz por la recuperación de sus tierras¹.

En Guatemala se han desarrollado varios ciclos históricos de despojo de tierras indígenas desde la colonia hasta la actualidad, lo que explica el anacrónico y desigual régimen de propiedad y posesión de la tierra existente, base del sistema de profunda pobreza en el campo y en la ciudad que se vive cotidianamente, así como de toda la tragedia humana que resulta de la existencia de un modelo de capitalismo dependiente y de desarrollo desigual que mantiene a una oligarquía con muchos privilegios y con la riqueza social generada, en pocas manos. Antes fue el modelo agroexportador de café resultante de la Reforma Liberal que profundizó en el siglo XIX ese régimen desigual, y ahora el modelo de acumulación por desposesión que reconcentra y acapara tierras para las inversiones privadas capitalistas en esos territorios habitados históricamente por comunidades y Pueblos Indígenas.

Durante la colonia, las comunidades indígenas compraron en muchos casos tierras a la corona española, o realizaron registro de sus tierras comunales para legitimarlas, y de las que poseen los títulos ancestrales respectivos. Muchas de estas tierras les fueron despojadas por diversos mecanismos, y hasta hoy se han ido recuperando varias a partir que las comunidades iniciaron procesos de litigio estratégico; pero implican procesos mayores como la articulación de un sujeto político, una autoridad indígena ancestral, un sujeto de derecho, la administración comunitaria, y la administración de recursos y territorios en función del bien común.

El peligro que se avizora es que estos procesos de recuperación de tierras, es que no constituyen una prioridad ni es de interés estratégico para el Estado guatemalteco, el cual históricamente ha promovido y protegido los intereses privados oligarcas, y menos la institucionalidad agraria creada con la plataforma de los Acuerdos de Paz que, precisamente, generaron mecanismos para la resolución de viejos conflictos agrarios, reivindicar la propiedad agraria y el trabajo campesino; impulsar los derechos de los Pueblos Indígenas y sus formas de organización política; así como de las mujeres como actrices políticas en la definición de la posesión de la tierra y el trabajo en el campo.

Al mismo tiempo, esos procesos de recuperación se dan en el contexto actual de control y cooptación de la institucionalidad del Estado encargada del control democrático interno y de la aplicación de justicia como parte de la estrategia pro impunidad y pro corrupción total: Corte Suprema de Justicia (CSJ), de Apelaciones (CA), y de la CC, así como del Ministerio Público (MP), que lleva a cabo el llamado “Pacto de Impunidad” desde 2016 a la fecha y, resultado de ello, es que desde el sistema de justicia y particularmente desde la CC, se han revertido desde 2019 a la fecha, tal como se analiza y gráfica en el apartado correspondiente del presente trabajo, varias sentencias en torno a la recuperación de tierras ancestrales por parte de comunidades indígenas y campesinas, lo que representa un nuevo desafío para las luchas de los Pueblos; sin embargo, en su lucha histórica continúan en la defensa colectiva de los bienes comunes y la defensa de su territorio, hoy contra el extractivismo.

1. El análisis de estos casos y otros casos y procesos están desarrollados por el abogado Juan Castro en: “Luchas históricas y defensa de los territorios de los Pueblos Indígenas”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 17, No. 77, febrero-mayo 2022, 36 páginas.

Cuando existe un compromiso desde el Estado guatemalteco de construir un Plan de Acción Nacional (PAN) mediante una amplia consulta a variados y distintos sectores de la sociedad civil guatemalteca que establezca el marco propicio para promover la aplicación de los 31 Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, y establezca mecanismos de protección, respeto y resarcimiento de los impactos de las operaciones de las empresas en los territorios, es importante considerar que un elemento central ahí es enfrentar el despojo y el acaparamiento y reconcentración de las tierras habitadas históricamente por Pueblos Originarios y comunidades campesinas, así como la explotación de las riquezas naturales que con total impunidad llevan a cabo actores e inversiones privadas, entre otras problemáticas vitales.

A partir de todo el análisis que se desarrolla en el presente trabajo sobre los ciclos de despojo de las tierras ancestrales, y la existencia de modelos de acumulación que históricamente han violentado los derechos humanos y las formas de vida de los Pueblos Indígenas y las comunidades campesinas, se constata que los procesos de despojo histórico se contraponen con las directrices contenidas en los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, y resulta evidente que el Estado guatemalteco hasta ahora, no ha impulsado ni se ha preocupado en ningún sentido por el cumplimiento efectivo de los mismos.

Pese a esto, en la visión de “la cuenta larga” de los Pueblos Indígenas, su lucha por la recuperación de sus tierras ancestrales apunta a una mirada de futuro estratégico, de resistencia centenaria, de compromiso por la vida y la Madre naturaleza, así como enfrentar y articular los desafíos y los retos que se plantean por delante.

II. Breve panorama socioeconómico y su relación con la posesión y tenencia de la tierra

1. Guatemala, un país pobre y desigual

Guatemala es un país que se conformó a partir del despojo de tierras de Pueblos Indígenas y de su sometimiento histórico; situación que se agravó con la implantación del modelo de desarrollo de capitalismo dependiente, en el marco de la articulación de la agroexportación del café con la Reforma Liberal de 1871, proceso que se extiende hasta la mitad del siglo XX, y a partir de ahí se amplía y profundiza hasta la actualidad con la existencia de un modelo de acumulación capitalista basado en proyectos de inversión privada orientados principalmente a la explotación de las riquezas de la naturaleza y a la subordinación de la tierra y el territorio, para la obtención de la máxima ganancia que obtienen empresas nacionales y transnacionales en esta época de especulación financiera planetaria y global, cuya principal característica es un proceso de acumulación ampliada de capital bajo la forma de lo que se ha llamado Acumulación por Desposesión.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el año 2021 la población de Guatemala era de 17,109,746 personas²-8,419,722 hombres y 8,690,024 mujeres-, en tanto que la población joven de 19 a 29 años alcanzó las 3,284,384 personas.

Para el año 2014, la población en pobreza era del 59.3% y, en particular, en las zonas de más presencia de Pueblos Indígenas, como las siguientes, se incrementan estos porcentajes: Norte el 77%; Noroccidente el 78%; Petén 61%; y Suroccidente 68%.

Un tercio de la población es joven, es decir, 4,846,141 personas. Se calcula que el 40% de la población son indígenas -1,938,456 personas-, y el 60% no indígenas, un total de 2,907,485. Se estima que el 49.5% de habitantes vive en el área rural -2,398.840 personas-; el 24% son personas analfabetas -1,163,074-; el 14.52% vive en pobreza extrema -703,660 personas-, en su mayoría niñas y mujeres indígenas de zonas rurales.

En marzo de 2019, Oxfam Internacional publicó el informe “*Entre el suelo y el cielo. Radiografía multidimensional de la desigualdad en Guatemala*”³ con indicadores que demuestran que la desigualdad en general, y en Guatemala en específico...

...no se circunscribe solamente a diferencias extremas e injustificadas en el ingreso que perciben distintos segmentos de la sociedad, sino que comprende ámbitos tan variados como la salud, la educación, la seguridad, el empleo y la riqueza, las condiciones de vida y la participación política. Resalta, además, que en cada uno de esos ámbitos las mujeres rurales y las personas indígenas y de bajos ingresos son las que encaran mayores desventajas.

El análisis de las desigualdades se centra en las inequidades económicas, sociales y políticas, que determinan cuáles oportunidades tendrá cada quien a su alcance. Enfatiza el hecho de que la sociedad favorece a unos desde la cuna mientras descarta a otros, dependiendo de su etnia, estrato social, sexo o lugar de nacimiento. Hablamos de una desigualdad socialmente construida, cambiante y transformable, pero que, en la actualidad, bajo un Estado ineficaz y capturado, se potencia.

Los países excesivamente desiguales padecen mayores problemas sociales: las manifestaciones de la exclusión y pobreza son más perversas, y la movilidad social se encuentra atrofiada. Además, sus posibilidades de lograr un crecimiento económico sostenido son más débiles. Asimismo, se erosiona la calidad democrática, pues muchas veces la desigualdad va de la mano de la captura del Estado y la cooptación de los procesos económicos y políticos por parte de las élites que buscan mantener sus privilegios a toda costa⁴.

2. Recuperado en: <https://www.ine.gob.gt/ine/proyecciones/>

3. Oxfam Internacional. “Entre el suelo y el cielo. Radiografía multidimensional de la desigualdad en Guatemala”, marzo de 2019, 80 páginas. Este Informe fue escrito por Susanne Gauster de Oxfam en Guatemala, con el apoyo de Wilson Romero de IDIES/URL, y las contribuciones de Carlos Botella de Oxfam Intermón. Asimismo, se contó con las aportaciones de Ana María Méndez de Oxfam en Guatemala, de Andrea Costafreda y Alex Prats, ambos de Oxfam Intermón, así como del editor Enrique Naveda. El estudio se basó en un informe de consultoría anterior realizado por Karin Slowing con el apoyo de Aldo Soto y Raúl Bolaños. Recuperado en: <https://www.oxfam.org/es/informes/entre-el-suelo-y-el-cielo>

4. Ibidem, Resumen Ejecutivo, página 4.

...En Guatemala, las principales causas de la desigualdad son los imaginarios dominantes (racistas y sexistas), el modelo de desarrollo y su estructura económica (incluyendo los mercados laborales), y el papel del Estado en la perpetuación de los privilegios de una minoría. Las desigualdades se han construido a lo largo de su historia, y las instituciones formales e informales las reproducen. Sirven para preservar un sistema de concentración, reproducción y ampliación de riqueza y poder. La captura del Estado por élites legales e ilegales perpetúan esta realidad y evitan la alteración del statu quo⁵.

I. Pobreza y desigualdad

El Informe de Oxfam Internacional sistematiza los principales hallazgos en los seis ámbitos para el caso de Guatemala, en cuanto a pobreza y desigualdad.

Salud:

- A nivel del primer grado de Primaria, la desnutrición crónica es 60 veces mayor en algunas escuelas indígenas rurales -en las que llega al 100%- que en capitalinas mestizas -1.7%-.
- La mortalidad infantil es casi tres (3) veces mayor en el quintil inferior que en el superior.
- El porcentaje de embarazo en adolescentes sin estudios es casi cinco (5) veces mayor que el de las universitarias.

Seguridad personal y jurídica:

- Guatemala cuenta aproximadamente con 10 veces más agentes de seguridad privada que policías públicos.
- Más del doble de los municipios "violentos" sufren una desigualdad "ala" que una "moderada"; mientras cuatro veces más municipios calificados "pacíficos" muestran un nivel "moderado" de desigualdad.

- En la adolescencia, solo cuatro (4) de cada 100 denuncias de abuso sexual afectan a hombres; 96 a mujeres.

Educación:

- El analfabetismo es tres (3) veces más frecuente en mujeres indígenas que en hombres no indígenas.
- Los estudiantes con madres con posgrado alcanzan el logro educativo cuatro (4) veces más frecuentemente en lectura, y 15 veces más en matemática que estudiantes con madres sin educación básica.
- Los no pobres gozan de 38 veces más probabilidad de disfrutar una educación universitaria que los extremadamente pobres.

Reparto de los medios productivos, empleo e ingresos:

- El 1% de las personas con mayores ingresos perciben lo equivalente al 50% de menores ingresos.
- Las grandes empresas, que suponen apenas el 3% del total de empresas formales, se llevan el 65% del excedente generado.
- Las mujeres indígenas rurales

5. Ibidem, página 8.

reciben ingresos promedios que solo equivalen a una tercera parte de lo que ganan los hombres mestizos urbanos.

- El trabajo reproductivo sigue siendo asumido por las mujeres: realizan cinco (5) veces más tareas domésticas y de cuidado que los hombres.
- 43% de la población indígena se encuentra en el estrato más bajo de la sociedad, respecto a un 19% de la población mestiza en esta posición; en tanto el 6% de ésta se encuentra en el estrato más alto, frente al 1% de la población indígena.

Condiciones de vida:

- Las personas en extrema pobreza están expuestas entre 3 y 4 veces más al hacinamiento que las no pobres.
- Los pisos de tierra son casi siete (7) veces más frecuentes en hogares de pobreza extrema que en los no pobres.
- Siete (7) veces más hogares del área urbana cuentan con saneamiento básico frente al área rural.
- En el departamento con más hidroeléctricas -Alta Verapaz-, el

acceso a la energía eléctrica es más de dos veces menor que en el promedio de Guatemala.

Participación e influencia:

- Jóvenes con posgrado creen 3.5 veces más en la democracia que aquellos sin educación.
- Tanto mujeres como Pueblos Indígenas tienen alrededor de tres (3) veces menos representación en diputaciones con respecto al tamaño de su población.

Por su parte, el Banco Mundial (BM) expone⁶:

- La desnutrición crónica infantil (y retraso en el crecimiento) afecta al 47% de todos los niños menores de cinco años, al 58% de los niños indígenas, y al 66% de los niños en el quintil de ingresos más bajos.
- En 2019, Guatemala ocupó el puesto 68 en seguridad alimentaria de 113 países, con solo el 40% de las familias guatemaltecas con seguridad alimentaria⁷. Ésta es la cuarta tasa más alta de desnutrición crónica en el mundo y la más alta en América Latina.

Esta situación de pobreza y desigualdad se agravó con la pandemia del Covid-19. El manejo ineficiente, corrupto y la ausencia de efectividad de los programas sociales dejó a la población más vulnerable, y en las mujeres esta vulnerabilidad fue más manifiesta, especialmente en cuanto a la seguridad⁸.

6. Banco Mundial. “Guatemala Panorama General”. Recuperado en: <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview>

7. Ibidem.

8. Ver: Mérida Piedra Santa, Cecilia. “Modos de producción y reproducción de violencia patriarcal en contra de la vida de las mujeres en Guatemala”; y, Reina, Carmen. “La otra pandemia: la violencia contra las mujeres y los desafíos para erradicarla”. Los dos ensayos son parte del contenido del boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Años 16 y 17, No. 76, diciembre 2021-enero 2022, páginas 5-41 y 42-72, respectivamente.

Se calcula que una quinta parte de la población vivía con ingresos entre US\$ 5.50 y US\$ 13.00 al día, lo que significa que un 85% de la población es pobre o vulnerable a caer en la pobreza, en caso de un shock. Los cálculos apuntaron a que aproximadamente un millón de personas cayera en la pobreza debido a la crisis del Covid-19, elevando la tasa de pobreza hasta en seis (6) puntos porcentuales, dependiendo de la profundidad y duración que tuviera la crisis, así como de la velocidad de la recuperación económica⁹.

Ante esta realidad, surge la natural pregunta ¿Por qué existe tanta desigualdad y pobreza en Guatemala? Tal como indicara la Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú Tum:

Los problemas de Guatemala son uno: la tierra.

Justo en la fundación de Guatemala como nación se ha desarrollado históricamente, desde la invasión pasando por la colonia como régimen, hasta la actualidad, un proceso de despojo y concentración de tierras bajo una lógica de acaparamiento para el enriquecimiento de fracciones y clases capitalistas oligárquicas, en ese entonces coloniales y ahora nacionales y transnacionales.

2. La situación agraria

Guatemala es un país con vocación forestal; sin embargo, de su territorio, conformado por un total de 10,888,915.1 hectáreas, unas 7,354,115.11 se dedican a actividades agropecuarias, pastoreo y forestales. Así mismo, en gran medida produce alimentos provenientes del campo; no obstante, el 12% de los hogares que se dedican a la agricultura, no poseen tierra propia¹⁰.

Guatemala es un país en el que existe una gran concentración de tierra cultivable en pocas manos, ya que el 57% de tierra cultivable está en el 2% de propietarios, con tierras de 32 a 50 caballerías¹¹.

El último censo agropecuario plantea que la mayoría de población campesina apenas posee entre 1 y 10 manzanas de tierra.

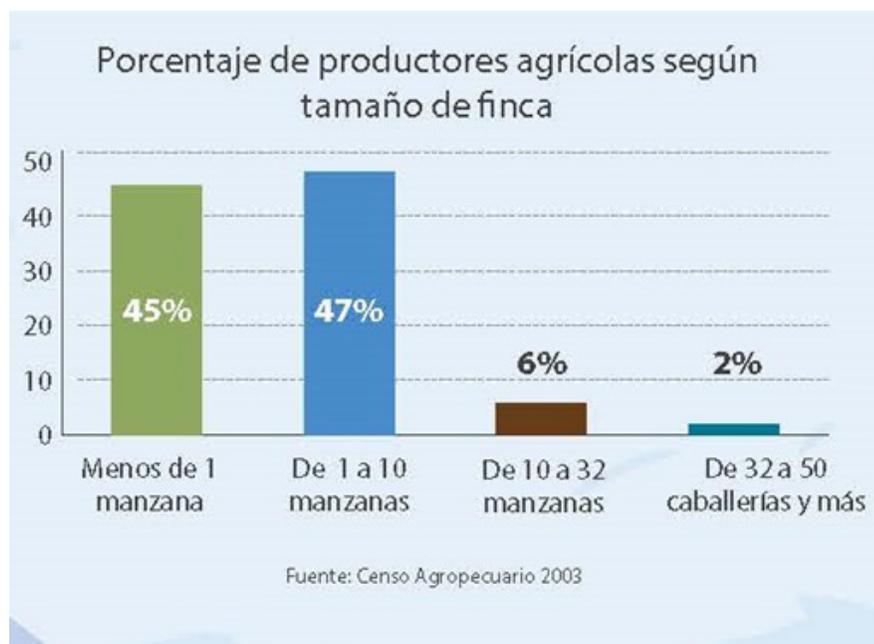
En Guatemala, la contradicción fundamental de la tenencia de la tierra es el latifundio -grandes cantidades de tierra en pocas manos-, y el minifundio -poca cantidad de tierra en muchas manos: las mayorías empobrecidas-.

9. Banco Mundial, op., cit.

10. FAO. “La Tierra recurso para el Desarrollo Rural”. 2018. Recuperado en: https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Guatemala/docs/web_Info_reload__DVG_T_260718.pdf

11. Ibidem.

Gráfica 1



Fuente: FAO, 2018.

Para 2013, la demanda de acceso a la tierra a nivel nacional, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ya superaba las 800,000 familias sin tierra¹², y sobre la base únicamente de las solicitudes individuales y colectivas ingresadas al Fondo de Tierras (FONTIERRAS)¹³.

Derivado de todo este proceso de gran concentración y reconcentración de tierras, es que persiste la conflictividad agraria histórica, que no es más que la expresión de la lucha de clases. En torno a la conflictividad agraria, de acuerdo con datos de la ya clausurada Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA)¹⁴, para el año 2017 existían 1,444 casos de conflictividad agraria de los que, tal como se describe en la siguiente gráfica, el 66.6% se relacionaba a disputa de derechos, en su mayoría, de tierras de Pueblos Indígenas; el 16.8% son por ocupación; el 12.1% por falta de regularización, y el 4.5% por límites territoriales.

12. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH). “Los desalojos en el Valle del Polochic Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q’eqchi’s”. Naciones Unidas. Guatemala, 2013, página 11.

13. Fondo de Tierras (FONTIERRAS). (2015). Recuperado de: https://www.fontierras.gob.gt/ip/5Mision_Objetivos_POA/Multianual_y_Poa_Fondo_de_Tierras_2015.pdf

14. La Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA) surgió como parte de la institucionalidad agraria diseñada y contenida en los Acuerdos de Paz, particularmente en el Acuerdo Socioeconómica y Situación Agraria (ASESA), cuya responsabilidad fundamental fue atender los conflictos de tierras. En el año 2020, el actual gobierno de Alejandro Giammattei Falla la clausuró, junto con la Secretaría de la Paz (SEPAZ) y la Comisión Presidencial para la Atención de los Derechos Humanos (COPREDEH), sin nombrar ninguna entidad responsable del seguimiento de los casos de conflictividad agraria, y sin estar muy claras las funciones que atendían estas instituciones. Para un análisis del cierre de instituciones creadas con los Acuerdos de Paz y la creación de Comisión Presidencial de Atención en Derechos Humanos (COPADEFH), ver: Del Águila, Alejandro. “Hacia el cierre del ciclo abierto con los Acuerdos de Paz, y el endurecimiento del régimen político”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 13, No. 71, 18 de diciembre de 2020.

Gráfica 2



Fuente: FAO, 2018.

La permanente conflictividad agraria tiene su origen en todo el proceso histórico de permanente despojo de las tierras y los territorios de Pueblos Indígenas, y las vejaciones a sus derechos humanos.

Para diciembre del 2019, la entonces Comisión Presidencial de Diálogo (CPD) había registrado 2,574 conflictos sociales de los cuales, el 67% se debían a problemas agrarios, en tanto que otro 17% tenía su origen en la utilización de recursos naturales, y un 16 se debían a ocupaciones de tierras que en el Ministerio Público (MP) estaban registrados como delitos de usurpación agravada.

Debe destacarse que se redujo y se rebajó ostensiblemente la institucionalidad agraria dedicada a diálogo y la mediación de la llamada conflictividad agraria, ya que pasó de ser un sistema a ser una comisión para, en la actualidad, no existir ninguna instancia gubernamental específica para el efecto¹⁵, a lo que se suma la cancelación de la institucionalidad

15. La CPD fue creada en 2014 de forma temporal en el gobierno de Otto Pérez Molina y el Partido Patriota (PP) mediante Acuerdo Gubernativo No. 125- 2014, en sustitución del Sistema Nacional de Diálogo (SND) que, hasta ese momento, era coordinado por Miguel Ángel Balcárcel. Se creó con el objetivo de...

...coordinar con las diversas instituciones de gobierno, la viabilidad de un acercamiento político y social con los diversos sectores de la sociedad, territorios, comunidades y pueblos indígenas, con el fin de contribuir, prevenir, gestionar y transformar la conflictividad social. Así mismo, dar seguimiento a los acuerdos alcanzados entre las partes en conflicto a través del diálogo.

agraria y de la paz derivada de los Acuerdos de Paz que llevó a cabo el actual gobierno de Alejandro Giammattei Falla y Vamos en 2020, tal como se desarrolla más adelante.

II. Causas de la conflictividad agraria identificadas por la desaparecida SAA¹⁶

La entonces Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA) reconoció que la conflictividad agraria es un fenómeno multicausal, y que entre las causas de los conflictos agrarios en Guatemala están las siguientes:

- La Estructura Agraria existente: El modelo económico en Guatemala se basa en la producción agrícola y funciona a través de la agro exportación de diversos productos, modelo que históricamente ha tenido entre otras características, bajos salarios agrícolas y el patrón actual de la distribución de la tierra.
- Una incertidumbre jurídica sobre derechos de posesión, uso y propiedad de la tierra: La no existencia de un catastro nacional y sí un
- registro de derechos de tierra con poca confiabilidad, han constituido la debilidad del Estado para garantizar la certeza jurídica sobre la tierra.
- Un marco legal inadecuado: La ausencia de un marco jurídico del agro adecuado a la realidad nacional.
- La pérdida de tierras de comunidades indígenas: Históricamente los pueblos indígenas han sido despojados de tierras comunales, lo cual a partir de los Acuerdos de Paz y la suscripción del Convenio 169, ha sido reivindicado por las comunidades.

En el gobierno de Jimmy Morales Cabrera (2016-2020) y el Frente de Convergencia Nacional (FCN)-Nación su Coordinador fue Rockael Cardona. Sustituyó al SDN que estuvo vigente durante el gobierno del PP como ya se dijo que, a la vez sustituyó al Sistema Permanente de Diálogo Nacional (SPND) creado durante el gobierno de Álvaro Colom Caballeros (2008-20012) y la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE). Al principio del actual gobierno de Alejandro Giammattei Falla y Vamos, el Comisionado Presidencial de Diálogo fue Rodolfo Silva, quien meses después fue sustituido por Leopoldo Mateo Chuc Sam, en tanto que en abril de 2022 fue nombrado en el cargo, Juan Carlos Orozco Reyes, quien, según la información difundida por el gobierno, contaba con un doctorado en Alta Dirección Política y Administración, y tendría experiencia en la administración pública. Orozco Reyes es un militar retirado perteneciente a la Promoción 138 de 1999 de la Escuela Politécnica.

La CPD tuvo vigencia hasta el último trimestre de 2022 cuando fue absorbida dentro de la estructura de la Comisión Presidencial de Atención a los Derechos Humanos (COPADEFH), instancia que sustituyó a la Secretaría de la Paz (SEPAZ), la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), y la Comisión Presidencial de Atención a los Derechos Humanos (COPREDEFH), en un proceso de desmontaje y anulación de la institucionalidad de la paz que el gobierno de Alejandro Giammattei Falla y Vamos llevó a cabo en 2020. Ver: Solano, Luis. “Elementos para el análisis crítico sobre el incumplimiento del Estado guatemalteco y las empresas, de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU”. En: boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. “Estado y empresas, relación histórica”. Año 17, No. 80, noviembre de 2022, páginas 50 y 51; también, Equipo de El Observador y Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (GHRC). “Elecciones generales 2023: Las máscaras del saqueo, el extractivismo y el robo, el caso de Nebaj”. El Observador Electoral No. 10, segunda época, 22 de junio de 2023, páginas 62 y 63.

16. Consejo de Autoridades Ancestrales de Los Copones, Ixcán, Quiché; Consejo de Autoridades Ancestrales de la Región Chaylá, Zona Reina Uspantán, Quiché; Asociación Comunitaria para la Defensa del Territorio (ACODET); Bufete para Pueblos Indígenas (BPI); y Asociación Puente de Paz. “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, páginas 18 y 19.

- La no existencia de un ordenamiento territorial: Las adjudicaciones de tierra hechas sin estudios de uso potencial de la tierra, ha traído como consecuencia pérdida de recursos naturales y deterioro ambiental.
- Limitaciones operativas en el mercado de tierras: El modelo guatemalteco presenta una falta de certeza jurídica de la propiedad, una débil institucionalidad pública sobre el tema de la tierra, la no articulación entre el sector financiero y el mercado de la tierra, los privilegios, exenciones y exoneraciones fiscales y subsidios, una debilidad de la oferta de tierras, una ausencia de impuestos reales sobre la tierra, la falta de infraestructura rural y de servicios básicos, todo esto ha traído como consecuencia: una sobrevaloración de la tierra, una falta de capacidad y poder de negociación de los beneficiarios, falta de ofertas de tierras, programas que buscan resultados y no el mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios, una burocracia institucional y organizacional a la hora de ejecutar programas.
- Los problemas laborales: La falta de cumplimiento de las leyes laborales es uno de los problemas que ha agudizado la conflictividad agraria; como consecuencia, ha habido ocupación de fincas que presentan conflictos laborales.
- Las reivindicaciones sociales: los movimientos sociales y campesinos en reclamo de derechos y acceso a servicios básicos, tales como a la salud, la vivienda, la educación, recreación, créditos, entre otros; aunado a estos, un requerimiento de acceso a la tierra lo cual es visualizado como única fuente para cubrir las necesidades insatisfechas de la población.
- A lo anterior se suman los procesos de reconcentración agraria provocados por la extensión de los grandes cultivos de caña, palma aceitera, y los megaproyectos.
- En ese mismo sentido, se registran varios conflictos motivados por la desmembración de tierras municipales -comunales y ejidales- a favor de particulares y empresas extractivas. Esta situación la podemos encontrar en Santiago Sacatepéquez, donde en 2017 la Corporación Municipal a la transnacional colombiana Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA), terrenos comunales en una zona de recarga hídrica, para obras de interconexión eléctrica. Varios municipios y comunidades indígenas del altiplano han presentado amparos a favor de sus derechos colectivos.

A junio de 2020, los casos de conflictos agrarios registrados en proceso de atención por la SAA se mantenían en cerca de 1,500.

Tabla 1

Casos de conflictos agrarios en proceso de atención por SAA, según oficinas regionales de cobertura -año 2020-		
No.	Oficina Regional de SAA	Casos en proceso
1	CENTRO	61
2	CHISEC, A.V.	61
3	COBAN, A.V.	93
4	EL ESTOR	76
5	HUEHUETENANGO	81
6	IZABAL	51
7	LA LIBERTAD	65
8	NEBAJ	72
9	POLOCHIC	121
10	POPTUN	103
11	QUETZALTENANGO	82
12	QUICHE	89
13	SALAMA	80
14	SAN BENITO	64
15	SAN MARCOS	62
16	SOLOLA	34
17	SOLOMA	194
18	SUCHITEPEQUEZ	47
19	ZACAPA	50
	TOTAL	1486

Fuente: Mérida, Héctor (SAA, junio 2020)

Tomado de “Boletín sobre conflictividad en Guatemala: Breve panorama de la conflictividad social y agraria (2019-2020)”. Proyecto Tejiendo Paz | Creative Associates. Junio, 2020 - Número 1.

En: <https://www.tejiendopaz.com/img/galerias/boletin-sobre-conflictividad-en-guatemala.pdf>

Recuperado en: Solano, Luis. “La estrategia de despojo del territorio y los apologistas de la propiedad privada”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. “La defensa de la Propiedad Privada”. Año 17, No. 78, junio-septiembre 2022, página 10.

El Índice de Gini que plantea la concentración de la tierra es del 0.84, el mayor de Centroamérica, al igual que el crecimiento de los monocultivos de agroexportación frente a los granos básicos.

Gráfica 3

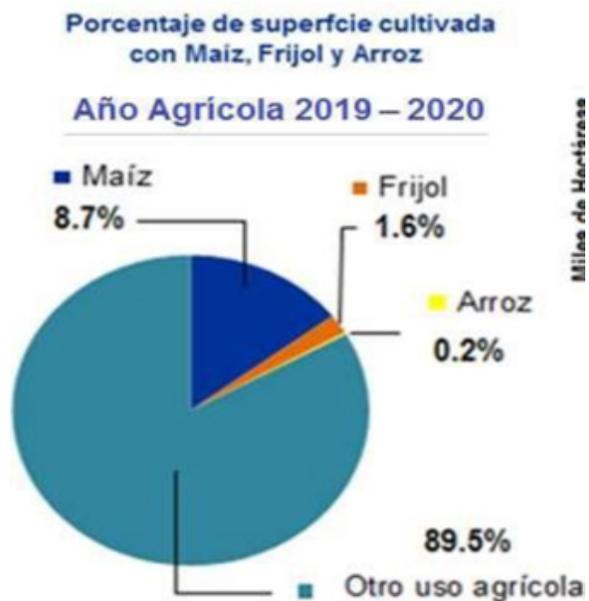


Fuente: FAO, 2018.

El uso agrícola de la tierra cultivable en Guatemala ha variado ostensiblemente, ya que ya no es para los principales cultivos que serían la base de la seguridad alimentaria de la población. Durante las dos últimas se ha reducido la proporción de la tierra para el cultivo de alimentos y granos básicos, y se ha incrementado la proporción de tierra que se destina para los monocultivos de caña de azúcar, palma africana o aceitera, banano, y otros. Esto corresponde también a las lógicas de nuevas formas de despojo y reconcentración de tierras.

La siguiente gráfica ilustra la distribución de cultivos.

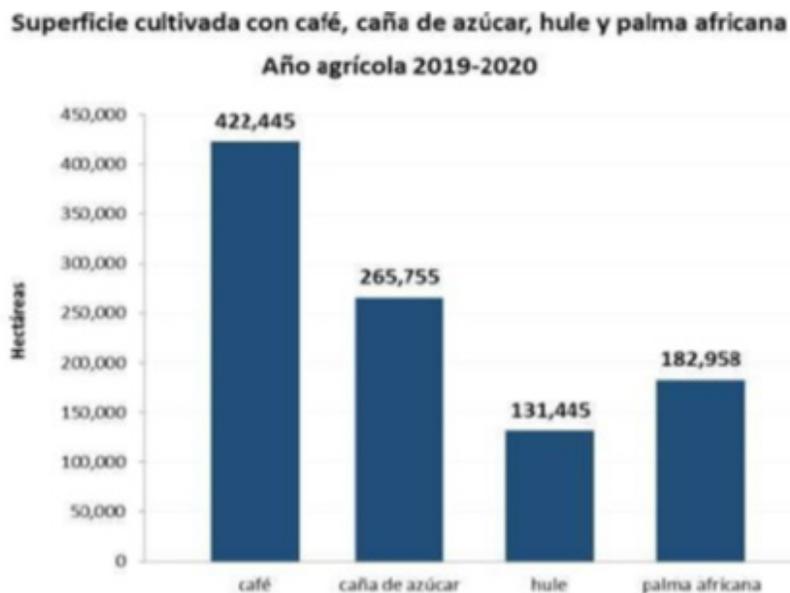
Gráfica 4



Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2019-2020, Instituto Nacional de Estadística (INE)¹⁷.

En contraste, se observa la gran cantidad de tierra que se destina para los cultivos de agroexportación.

Gráfica 5



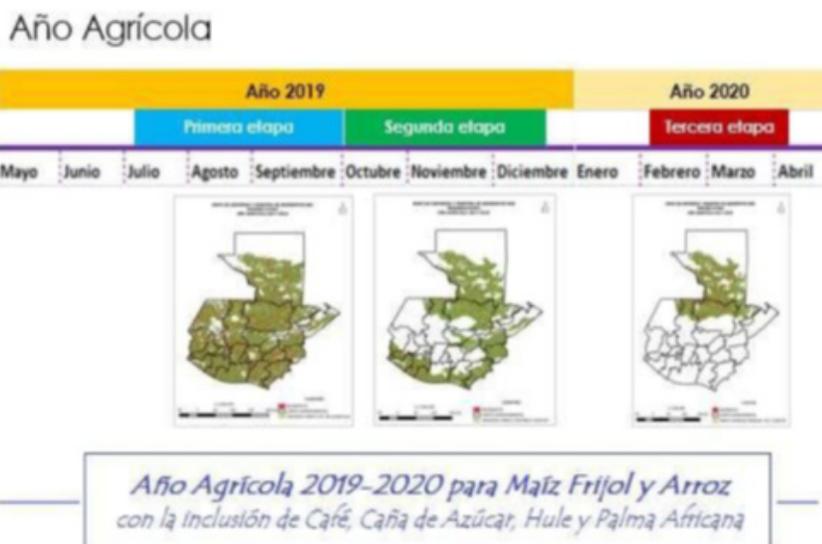
Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2019-2020, Instituto Nacional de Estadística (INE)¹⁸.

17. Recuperado en: <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2021/01/22/20210122164213QDinUvuRa9GjopyXaTuN-MXc3gd6Jq1Q1.pdf>

18. Ibidem.

Grafica 6

Enfoque espaciotemporal de la ENA 2019-2020



Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2019-2020, Instituto Nacional de Estadística (INE)¹⁹.

3. Situación de las mujeres indígenas y la tierra

Estudios realizados por mujeres rurales determinan que básicamente el 6% de las propietarias de tierras son mujeres, y tres de cada cuatro mujeres cultiva tierras que no les pertenecen²⁰. En definitiva, eso marca la estructura patriarcal prevaleciente.

Las mujeres, al igual que los hombres, pueden acceder a la propiedad de la tierra a través de herencia, mercado, o reconocimiento/concesión desde el Estado; sin embargo, existen varias situaciones que generan desigualdad, y una brecha de género que dificulta la equidad para el acceso a la tierra.

Esta problemática se relaciona con²¹:

- Barreras culturales machistas y patriarcales que excluyen a las mujeres del acceso a la tierra, como la herencia exclusiva para varones o propiedad sólo para el esposo, y liderazgo concentrado en hombres, entre otras.
- Barreras legales en las que no se reconoce la propiedad específica para

19. Ibidem.

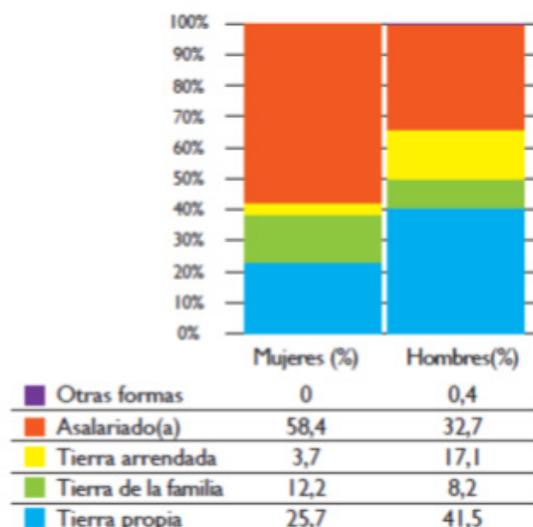
20. RECMURIC. “Tierra para nosotras. Propuestas políticas de las mujeres rurales centroamericanas para el acceso a la tierra”. S.F.

21. Ibidem.

mujeres; en todo caso, como resultado de la lucha de mujeres campesinas y retornadas, el Reglamento del FONTIERRAS reconoció el derecho de copropiedad; sin embargo, en la práctica es muy limitado el respeto a la misma, ya que limita el reconocimiento con requisitos difíciles de demostrar tales como: que si son campesinas, llenar formulario en idioma castellano, o tener personería jurídica en una Asociación Civil, Cooperativa o Empresa Campesina Asociada (ECA).

- Cuando se realiza titulación colectiva no se incluye a mujeres y, en caso de separación o divorcio, las mujeres no tienen derecho legal sobre la tierra. Solo el 11% de las adquisiciones de tierra por este medio han sido para mujeres, en su mayoría jefas de familia.

Gráfica 7
Guatemala: formas de acceso a la tierra por sexo



Fuente: ILC, 2011

Y, en el caso de la conflictividad agraria:

Al 2016 sumaban ya 783,394 mujeres afectadas de forma directa por los conflictos agrarios, que amplían los ciclos de violencia de género y discriminación que se ejerce desde la institucionalidad pública en materia de tierras, junto a otras entidades como el Organismo Judicial (OJ), el Ministerio Público (MP), el Ministerio de Gobernación (MINGOB), entre otros, pues reproducen violencia y discriminación estructural, por la ausencia de legislación, políticas, protocolos y tribunales específicos que estén dirigidos a resolver conflictos agrarios, pues en su mayoría son conocidos por la vía penal²².

22. Coordinación de ONG y Cooperativas (CONGCOOP). “Mujeres, acceso a tierra y trabajo”. Informe a CEDAW, 2017. Guatemala.

Las mujeres son base para el sostén alimentario de los hogares en un rol de cuidado, pero también productivo: huertos de traspatio, crianza de pequeños animales y participación de labranza compartida con sus parejas; sin embargo, no tienen igual acceso a la propiedad de la tierra e ingresos económicos que los hombres.

Uno de los principales riesgos es que, frente a presiones de las empresas de monocultivos, los hombres venden más fácil las propiedades y dejan a las familias sin sustento. En la defensa del territorio, las mujeres son ejemplares al conservar la tierra para sus hijos e hijas.

Las prácticas patriarcales limitan el derecho de propiedad de las tierras para mujeres, además de la ausencia de políticas públicas específicas. En muchos casos, los padres no heredan tierra a las mujeres, ya que “se van a casar”, y entonces las heredan a los hijos varones.

Una de las luchas centrales de las organizaciones de mujeres rurales como Mamá Maquin, Madre Tierra, e Ixmukané, ha sido la copropiedad de la tierra, lo cual lograron que quedase reconocido en el Reglamento del FONTIERRAS; sin embargo, los registradores no siempre lo reconocen. Aun así, faltan mecanismos específicos para que la propiedad esté también en manos de las mujeres.

III. Las tierras comunales ancestrales y los ciclos históricos de despojo

Las tierras comunales propiamente dichas son las que se encuentran bajo el control de las comunidades que, por lo general, tienen un origen ancestral, más remoto, pues existían en la sociedad prehispánica donde las tierras eran administradas de manera comunal. Antes de 1524 se tenía una división político territorial basada en la referencia lingüística²³.

Haciendo uso de varias definiciones, las tierras comunales son...

...espacios habitados continuamente a través de varias generaciones, algunas de ellas desde la época prehispánica...²⁴.

...son los derechos de tenencia, posesión y propiedad de la tierra que corresponde a una comunidad. Las tierras comunales son aquellas en las cuales un grupo social determinado o comunidad, comparte derechos de propiedad, posesión o tenencia. Al compartir estos derechos, se aplican principios propios

23. Elías, Silvel. “Tierras y territorios indígenas: bastiones de resistencia, identidad y sostenibilidad”. En: “Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad”. Convocado por Fundación Guillermo Toriello, Fundación Mundubat, ActionAID, Iniciativa Derechos y Recursos, Asociación para la Gobernanza de la Tierra y los Recursos Naturales, Programa de Estudios Rurales y Territoriales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), mayo de 2011, página 9.

24: Ibidem, página 9.

*de institucionalidad y gobernabilidad, es decir, que existen normas y acuerdos para la administración, gestión y uso de la tierra y los recursos naturales que allí se encuentran*²⁵.

*...son las tierras en propiedad, posesión o gestión de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica (...) tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal, aunque estén registradas a nombre del Estado, de municipalidades o de personas individuales...*²⁶.

*...estas tierras fueron establecidas para beneficiar a los miembros de una determinada comunidad o poblado, los cuales en varios casos lograron obtener e inscribir los respectivos títulos de propiedad. Algunas modalidades específicas de estas tierras son las Tierras de Comunidades Indígenas, las Tierras de Milicianos y las Tierras de Condueños*²⁷.

Ha sido el permanente proceso de despojo, acaparamiento y concentración de las tierras durante siglos, el que fue privatizándolas.

- Con la reorganización socioterritorial de la época colonial, las tierras comunales fueron denominadas de varias maneras: ejidos, tierras del pueblo, común de “Pueblo de Indios”, tierras de comunidades indígenas o simplemente tierras comunales.
- En la época liberal tienen lugar impactos sobre las tierras comunales, ya que la inversión extranjera provocó grandes despojos territoriales para dar lugar a las fincas de café, el desarrollo del trabajo forzoso que desarticuló a las comunidades, y anuló las organizaciones tradicionales de administración territorial.
- En cuanto la Revolución Democrático Burguesa de 1944, se constituyó en un aliciente para las tierras comunales al legislar sobre los derechos de las comunidades indígenas y las tierras comunales, lo que les dio el carácter de inembargables, imprescriptibles e indivisibles.
- Con la guerra interna, nuevamente se desarrolló un proceso de despojo de tierras, por ejemplo, en el caso de comunidades de retornados.

En todos estos periodos de tiempo y procesos, la apertura al capital extranjero ha sido un elemento de importancia, y continúa siendo el motor de las dinámicas territoriales actuales.

De acuerdo al Diagnóstico de Tierras Comunales del Ministerio de Agricultura (MAGA) de 2007, apenas el 15% del territorio -1.5 millones de hectáreas- se manejaba de forma comunal como un legado de la defensa del territorio de los Pueblos Originarios²⁸. Otros

25. Elías, Silvel; García, Brenda; Cigarroa, Carmen; y Reyna, Violeta. “Diagnóstico de la Conservación y Manejo de Recursos Naturales en Tierras Comunales”. Informe Final. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), noviembre de 2009, página 17.

26. Ibidem.

27. Ibidem.

28. FAO, op., cit.

estudios, sin embargo, identificaron para el año 2009 un total de 1,307 casos de tierras comunales con una extensión total de 1,577,124 hectáreas en toda Guatemala -equivalente a 15,771 kilómetros cuadrados-, correspondientes al 12% de la superficie total del país²⁹.

Se ha pensado que las tierras comunales son una imposición de un nuevo modelo a partir de la refundación de “*Pueblos de Indios*”, el desarrollo de políticas agrarias coloniales, y para el control del cobro del tributo. Pero, han sido regiones de refugio, espacios territoriales que han permitido la vigencia de los gobiernos y poderes locales, el Derecho Consuetudinario y las identidades colectivas territoriales.

Existe un fuerte tabú en la delimitación del territorio de los Pueblos Indígenas, un concepto reconocido por la Constitución Política. A lo más que se ha llegado es al mapeo de las regiones étnicas del país, pero no a un mapeo de los territorios indígenas como tales. En el actual modelo de organización política del Estado, a través de municipios y departamentos, los Pueblos Indígenas tienen pocas opciones para decidir el destino de sus territorios. A lo más que se ha llegado, es a ubicar algunos polígonos de tierras comunales³⁰.

Los mapas de proyectos para atraer proyectos de inversión petroleros, mineros, hidroeléctricos, corredores de infraestructuras viales como el Corredor Tecnológico, implican acaparamiento de tierras. Todo esto atraviesa grandes territorios indígenas y tierras comunales, por lo que se amenaza los medios de vida para las comunidades.

En síntesis, se da una negación de los derechos territoriales indígenas y se tiene el riesgo que dichas inversiones se hagan mediante un proceso de saqueo y despojo a los derechos territoriales de las comunidades indígenas. Aun así, el modelo de acumulación y sus actores continúan intentando hacer creer que esas inversiones de capital son las vías necesarias para el desarrollo de Guatemala³¹.

La reivindicación de las tierras comunales ancestrales

Los Pueblos Indígenas han desarrollado a través de la historia, importantes luchas y mecanismos para la defensa de sus territorios y de sus tierras comunales a partir de rebeliones, motines, sublevaciones contra el dominio español y, en la actualidad, utilizando las leyes y el entramado institucional del Estado para reivindicar y recuperar derechos ancestrales sobre las tierras que han habitado.

29. Elías, Silvel; García, Brenda; Cigarroa, Carmen; y Reyna, Violeta. “Diagnóstico de la Conservación y Manejo de Recursos Naturales en Tierras Comunales”. Informe Final. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), noviembre de 2009, 122 páginas.

30. Elías, Silvel. “Tierras y territorios indígenas: bastiones de resistencia, identidad y sostenibilidad”. En: “Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad”. Convocado por Fundación Guillermo Toriello, Fundación Mundubat, ActionAID, Iniciativa Derechos y Recursos, Asociación para la Gobernanza de la Tierra y los Recursos Naturales, Programa de Estudios Rurales y Territoriales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), mayo de 2011, páginas 7- 9.

31. Ibidem.

Uno de los elementos a destacar para el caso de Guatemala fue el hecho que las organizaciones sociales hayan logrado incluir en la Ley del Registro de Información Catastral (RIC) el reconocimiento de las tierras comunales, en un contexto en donde el Estado guatemalteco históricamente ha tenido una resistencia enorme para su reconocimiento, planteando múltiples y nuevos desafíos.

Asimismo, los tratados internacionales establecen oportunidades para las tierras comunales, sobre todo aquellos que tienen relación con los derechos colectivos de Pueblos Indígenas, especialmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estos procesos de lucha y la utilización de los mecanismos institucionales disponibles, tanto a nivel nacional como internacional, se basan en el reconocimiento que las tierras comunales permiten una gestión sostenible de la naturaleza, mayor organización y participación social, amplían los espacios de autodeterminación y constituyen un ejercicio de mayor equidad e inclusión social.

Los mapas de ecosistemas naturales y Pueblos Indígenas a nivel de Centroamérica muestran que las tierras comunales coinciden con los remanentes de biodiversidad en la región. Durante las últimas dos décadas, desde las organizaciones de base se ha logrado posicionar a las tierras comunales en el debate ambiental y de las riquezas naturales, especialmente en los temas forestales y de áreas protegidas, y se ha logrado demostrar que, en municipios indígenas del Altiplano guatemalteco en donde hay tierras comunales, las tasas de deforestación son muy bajas, debido a que existen organizaciones que crean instituciones locales y reglas para su cuidado.

Elementos claves que fortalecen la gestión de las tierras comunales y los territorios indígenas³².

- i) Las Tierras Comunales Ancestrales no son recursos de acceso abierto.
- ii) Su uso no se realiza de manera anárquica. Es necesario romper el mito del uso de la leña como causa de la deforestación. Existen estudios serios que demuestran que en lugares en donde se usa leña, los bosques están conservados.
- iii) Las tierras comunales deben de consolidar mecanismos que evitan la fragmentación y venta de tierras. Es importante desarrollar estructuras sociales que aseguren la tenencia de la tierra.
- iv) Los sistemas de tierras comunales también incluyen el uso familiar o individual de los recursos para los miembros de las comunidades.
- v) Reducen la fragmentación de los recursos, lo que favorece la conservación.

32. Elías, Silvel, op. cit.

- vi) La administración y la gestión oficial de las riquezas naturales deben considerar la participación e injerencia de los Pueblos Indígenas. Es necesario impulsar iniciativas para reformar la Ley de Áreas Protegidas, basada en una visión holística que tiene relación con la cosmovisión de los Pueblos Indígenas.
- vii) Los Pueblos Indígenas han resistido frente a la lógica excluyente del Estado-Nación. Estas resistencias han contribuido a mantener los valores culturales, productivos y económicos que son parte del patrimonio de los Pueblos Indígenas; por ejemplo, los bosques comunales de Visis Cabá en el Área Ixil, Quiché³³; o los bosques comunales de Totonicapán, demuestran los esfuerzos por mantener la autodeterminación y autonomía de los Pueblos Indígenas sobre sus riquezas y territorios.

Los ciclos históricos de despojo

En la historia de Guatemala pueden sistematizarse ciclos de despojo de las tierras indígenas, así como una lectura de la historia agraria nacional.

Primer ciclo: la invasión y la colonia

Tal como señala Cambranes³⁴, durante el periodo previo a la invasión española, las tierras que actualmente configuran Guatemala eran de propiedad comunal, eran administradas por linajes, y no eran una mercancía que pudiera comprarse o venderse. El campesinado podía cultivar, y rendía tributo a los Señores Cabezas de Linajes y Líderes Religiosos.

El primer ciclo de despojo se dio con la invasión, conquista y colonización que realizó España en el siglo XVI; proceso durante el cual se arrebataron las tierras y fueron asesinados miles de indígenas. Fue así como se impuso la concentración agraria en manos de los invasores que se asentaron en la actual Guatemala. A través del genocidio, sometimiento a servidumbre y violencia sexual, se garantizó la rendición de tributo a la corona española y el trabajo forzado de “indios” -así llamados, una categoría que define Severo Martínez Peláez en *“La Patria del Criollo”*: el indio como siervo colonial-, en beneficio de los españoles que se tornaron los ciudadanos cristianos, dueños de las tierras colonizadas.

A los indígenas se les concentró en *“Pueblos de Indios”* en los alrededores de las ciudades de asentamiento español; les dejaron algunas tierras comunales para el cultivo de sus alimentos, pastoreo de pequeños animales y el corte de leña. Mientras, las grandes y mejores tierras fueron concentradas por españoles como grandes fincas; como los feudos en la Península. Se configuró una propiedad feudal colonial que mantuvo viva la propiedad comunal indígena.

33. Del Águila, Alejandro. “Visis Cabá: su conversión en área protegida y amenazas que se ciernen sobre este macizo montañoso”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 16, No. 73, mayo-julio 2021, páginas 66-105.

34. Castellanos Cambranes, Julio. “500 años de lucha por la Tierra. Estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala”. Tomos I y II. Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Guatemala, 1992, página 19.

Gustavo Palma³⁵ señala que la Racionalidad Colonial se enfocó en proteger y estimular los derechos de uso, tenencia e incluso propiedad de la tierra hacia pueblos indígenas, con el propósito de garantizar la supervivencia de las y los indios, con el fin de que trabajaran las tierras y rindieran tributo. Para eso se justificó su sometimiento a servidumbre para hacendados españoles y la Iglesia Católica.

Dos fueron las instituciones coloniales que estuvieron vigentes durante una buena parte de la colonia: el repartimiento y la encomienda.

Los repartimientos y las encomiendas

En la “*Patria del Criollo*”, Severo Martínez Peláez señala que el repartimiento y la encomienda fueron dos instituciones coloniales que se instauran casi simultáneamente para desarrollar el proceso de despojo de tierras, y concentración y explotación de indios en la colonia. Estas formas las implantó Cristóbal Colón en las Antillas y se generalizaron en todo el continente.

El repartimiento tenía dos aspectos, pues consistía en repartir tierras y también indios para trabajarlas; y como este segundo aspecto se justificaba diciendo que los indígenas eran entregados para que el favorecido velase por su cristianización —le eran encomendados para ello—, de allí que repartir indios y encomendarlos fuese, en esa primera etapa, una y la misma cosa. La encomienda primitiva era en realidad un pretexto para repartirse los indios y explotarlos, y como ninguna instancia superior controlaba lo que se hacía con ellos, vinieron a estar, de hecho, esclavizados³⁶.

El repartimiento significó el reparto de grandes extensiones de tierra a españoles asentados en las tierras colonizadas, que incluyó el repartimiento de comunidades indígenas para el trabajo servil, semi esclavo en condiciones de colonato.

En tanto, la encomienda fue un tipo de premio que la corona otorgó a españoles que le prestaron servicios en la conquista, con lo cual les brindó grandes extensiones de tierra para explotarlas, junto con la población campesina indígena ahí existente, a la cual podía utilizar como mano de obra servil y cobrar un tributo bajo el pretexto de “civilizarles y cristianizarles”. Estas formas se extendieron para incrementar el mayor despojo, ya que durante la colonia la explotación de riqueza se basó en el cultivo agrario y la tributación indígena.

Estas formas fueron tan crueles que estaban diezmando gravemente a la población indígena. Entonces, en 1542 la corona estableció “Las Leyes Nuevas” -surgidas para evitar los abusos coloniales desde los criollos y la matanza de indios-, las cuales limitaban profundamente los repartimientos y encomiendas hasta el punto de eliminarlos, a causa de la forma cruel de esclavitud y servidumbre.

35. Palma Murga, Gustavo. “Los cambiantes usos del territorio y la población en Guatemala en función de las racionalidades económicas hegemónicas: el caso de las tierras comunales”. En: Revista Territorios 10. Guatemala: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales, 2015, páginas 17-31.

36. Martínez Peláez, Severo. (1970). “La Patria del Criollo”. Editorial Educa, Costa Rica, página 149.

En 1551 y 1560 se emiten Cédulas Reales que mandaron a reducir-reubicar, y confinar a los indios en asentamientos denominados “*Pueblos de Indios*”. En éstos se les dotaría de tierras comunales para pastizaje de pequeño ganado y cultivo de alimentos, así como la rendición de tributo. Se planteó que tuvieran buen trato y regular la servidumbre.

Sin embargo, la ambición por la tierra era tal que en el siglo XVIII surgen nuevas encomiendas, otorgadas desde la corona española y que retomaron algunas ya existentes. Muchos de los encomenderos eran terratenientes que adquirieron tierras a su nombre y de sus hijos, a través de títulos en los alrededores de los “*Pueblos de Indios*” que les fueron “encomendados”³⁷.

El tipo básico de tierras que se otorgaron a Pueblos Indígenas durante la colonia fueron:

Tierras comunales o ejidos

Ya se ha mencionado que los “*Pueblos de Indios*” consistieron en la concentración de varias familias indígenas en pueblos al estilo español que antes se encontraban dispersas, con el fin de facilitar su control político, administrativo, la “evangelización” y la distribución para jornales de trabajo en las haciendas coloniales españolas. Estos “Pueblos de Indios” estaban obligados a dar tributo a la corona y, para generar condiciones para este fin y el sustento propio, se les otorgaron tierras comunales cercanas a los pueblos donde los reubicaron. En los ejidos también se proveían de leña e hilos para tejidos.

Estas tierras comunales o ejidos se conformaban por terrenos con propiedad colectiva de los “*Pueblos de Indios*”, y se destinaban para el cultivo de alimentos, pastoreo de animales pequeños y producción de tributo para la corona. Se generó a partir de esto una consciencia dentro de los Pueblos Originarios de que estas tierras les pertenecían de manera colectiva y que debían defenderlas. No podían venderlas, pero sí heredarlas a hijos e hijas. De esta forma, las defendieron en muchas ocasiones frente a intentos de despojo por parte de criollos y mestizos.

Mecanismos y luchas para la legalización y la legalidad de tierras desde los Pueblos Originarios en la colonia

Hubo diversas formas en que la lucha de clases implicó rebelión de indios y estrategias de recuperación de tierras. Hubo pocos levantamientos violentos para defender las tierras comunales del abuso y despojo por parte de mestizos y algunos hacendados, los llamados “*Motines de Indios*”, que fueron largamente documentados por Severo Martínez Peláez en su obra “*Motines de Indios*”³⁸, ya que para el sustento del régimen colonial era clave que los “*Pueblos de Indios*” mantuviesen sus tierras para el tributo.

37. Ibidem.

38. Martínez Peláez, Severo. (1985). “Motines de indios. La violencia colonial en Centroamérica y Chiapas”. Cuadernos de la Casa Presno, Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México.

Así, los Pueblos Originarios generaron otras estrategias en el marco de la dominación a la que fueron sometidos, a fin de garantizar la propiedad sobre sus tierras:

- *Tierras de Cofradías*

Las Cofradías han sido una copia del modelo de organización español para cristianizar a los indios, pero fue reapropiada por éstos para ser un reservorio de las prácticas de su espiritualidad y para la gestión de tierras. Las Cofradías han promovido el culto de un santo y las celebraciones anuales, y para cumplir con esto se les otorgó tierras y algunas haciendas de ganado. De esta forma, los “Pueblos de Indios poseían tierras en propiedad de las Cofradías³⁹.

- *Compraventas ante escribanos y caciques*

Se han encontrado documentos en comunidades desde la época colonial; un tipo de títulos y documentos redactados por “Escribanos” -los notarios de la época-, que registran varias compra-ventas. Hubo escrituras de compra-ventas entre particulares. También, las Alcaldías Indígenas tenían sus escribanos. En algunos casos, “Pueblos de Indios” recuperaban o ampliaban sus tierras comunales al solicitar “Ampliación por Merced Real”, es decir, buena voluntad de la corona. Esto aparece en el Archivo de Centroamérica, y en Libro Antiguo aparecen estas escrituras⁴⁰.

Segundo ciclo: el despojo para la agroexportación cafetalera a que dio paso al periodo inaugurado con la Reforma Liberal de 1871

Este proceso de acaparamiento de tierras que sucede después de la independencia en Guatemala, y que se da bajo la bandera de los regímenes liberales de finales del siglo XIX, es visto por algunos estudios como el primer gran ciclo de acaparamiento de tierras, y en dichas investigaciones los procesos históricos de despojo de tierras que arrancaron con la invasión española, no son tomados en cuenta.

El trabajo de Marc Edelman y Andrés León sobre los ciclos de acaparamiento de tierras en Centroamérica⁴¹, hace un recorrido minucioso y crítico sobre dichas etapas de acaparamiento, y señalan que este fue un fenómeno que se experimentó a lo largo de la región tras la independencia; obviamente con sus características particulares en cada uno de los países. En lo que respecta a las políticas de tierras, dos fenómenos relevantes para entender este ciclo de acaparamiento de tierras, son:

- i) La privatización -generalmente para la producción de café- de tierras no privadas en manos de pequeños productores -ejidos o tierras comunales, particularmente en zonas indígenas, o tierras en manos de la iglesia-; y,

39. Peláez, Juan Carlos, Abogado Especialista en Derecho Agrario. Entrevista personal.

40. Ibidem.

41. Edelman, Marc y León, Andrés. “Ciclos de acaparamiento de tierras en Centroamérica: un argumento a favor de historizar y un estudio de caso sobre el Bajo Aguán, Honduras”. Anuario de Estudios Centroamericanos No. 40, 2014. Universidad de Costa Rica, páginas 195-228.

- ii) El otorgamiento de grandes concesiones, específicamente a empresas extranjeras bananeras y del ferrocarril, pero también para empresarios en otros sectores como, por ejemplo, hule, minería, recursos forestales, ganadería⁴².

Estos dos fenómenos reflejan lo que desde la teoría de los regímenes alimentarios se conoce como el “primer régimen alimentario” mundial⁴³, el cual fue liderado por Gran Bretaña. En el caso de la región centroamericana, la articulación con este primer régimen alimentario fue a través de la creación de un conjunto de “economías de postres” -azúcar, café y banano- orientada hacia la exportación, para brindar calorías baratas y estimulantes a las clases trabajadoras de los centros coloniales.

Aunque Centroamérica ya había experimentado algunos procesos tempranos de liberalización económica como los que se dieron a mediados del siglo XVIII con las reformas borbónicas, y luego bajo regímenes conservadores y liberales de corta vida en la era de la independencia, el periodo de Reforma Liberal profunda empezó en Guatemala durante la década de 1870.

La “reforma” guatemalteca estuvo conformada por un proceso de tres etapas que incluían:

- i) La incautación y privatización de tierras de la iglesia.
- ii) La abolición de arrendamientos de tierra de larga duración -Censo Enfitéutico⁴⁴-, donde la mayoría de la tierra era concedida a extranjeros por las comunidades rurales y, en menor medida, a nacionales; y,
- iii) La subasta de tierras baldías estatales, la mayoría de las cuales habían sido usadas tradicionalmente por campesinos indígenas y ladinos⁴⁵.

42. Ibidem.

43. Edelman, Marc y León, Andrés. “Ciclos de acaparamiento de tierras en Centroamérica: un argumento a favor de historizar y un estudio de caso sobre el Bajo Aguán, Honduras”. Anuario de Estudios Centroamericanos No. 40, 2014. Universidad de Costa Rica, páginas 195-228.

44. Acuerdo que se produce cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca reservándose el dominio directo y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de ese dominio directo. Durante el gobierno liberal de Justo Rufino Barrios se promulgó en 1877 el Decreto 170 o Decreto de Redención de Censos, el cual facilitó la expropiación de las hasta entonces tierras comunales de los indígenas, en favor de sus correligionarios liberales, al propiciar la venta en pública subasta de dichas tierras comunales. La propiedad comunal, dedicada a cultivos de subsistencia y que había sido conservada por el gobierno del general Rafael Carrera, se convirtió en propiedad privada dirigida al cultivo y comercialización a gran escala de productos agrarios como la cochinilla primero, y luego café. Por tanto, las características fundamentales del sistema productivo fueron, desde esa época, la acumulación de la propiedad en pocas manos, y una especie de “servidumbre de finca” basada en la explotación de los “mozos colonos” por medio del Reglamento de Jornaleros, Decreto 177.

Fuentes: para la definición de Censo Enfitéutico ver: <https://dpej.rae.es/lema/censo-enfit%C3%A9utico>; también: https://es.wikipedia.org/wiki/Decreto_170; para el Reglamento de Jornaleros ver: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES). “Reglamento de jornaleros: decreto No. 177 del 3 de abril de 1877”. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Guatemala, 1977, 14 páginas. Fueron las investigaciones de Severo Martínez Peláez sistematizadas en “La Patria del Criollo”, una de sus obras cumbre, las que dieron cuenta de este mecanismo de despojo y del régimen de explotación de la colonia y el periodo liberal, entre otros.

45. Edelman, Marc y León, Andrés. “Ciclos de acaparamiento de tierras en Centroamérica: un argumento a favor de historizar y un estudio de caso sobre el Bajo Aguán, Honduras”. Anuario de Estudios Centroamericanos No. 40, 2014. Universidad de Costa Rica, páginas 195-228.

Otro elemento importante de este ciclo en toda Centroamérica y particularmente en Guatemala que señalan dichos autores, es que a finales del siglo XIX el apogeo del liberalismo centroamericano coincidió con la emergencia de Estados fuertes -en particular de los Poderes Ejecutivos-, y por renovados esfuerzos por “construir naciones”. Esta transformación de las provincias coloniales en Estados involucró la creación de regímenes constitucionales nominales, la secularización de la sociedad y la administración, y procesos de imposición de disciplina y socialización política de las clases populares para acoplarse al nuevo régimen. Los liberales de este período consideraban que una significativa reforma económica era importante, pero no la colocaban necesariamente al principio de sus agendas. El “dogmatismo liberal del libre comercio” al que se refieren varios análisis, era definitivamente dogmático, pero la mayor parte del fervor liberal estaba concentrado en otros temas, no en el comercio⁴⁶.

Los liberales del siglo XIX buscaron superar el legado económico del período colonial, el cual, entre otros aspectos, se caracterizaba por una oferta limitada de socios comerciales, un conjunto de monopolios comerciales y financieros instalados, una limitada mercantilización de la tierra y el trabajo, y pesadas cargas fiscales, incluyendo grandes tributos para la iglesia, inclusive cuando algunas de estas restricciones disminuyeron hacia finales del dominio español.

La ideología del libre comercio de fin del siglo XIX y de principios del XX no excluía prácticas comerciales claramente no liberales. Los aranceles eran la fuente de ingreso público más importante, cuando no la única de estos gobiernos. Además, el propósito central de los aranceles aduaneros era recoger más ingresos públicos -especialmente para pagar la deuda externa, en su mayoría con bancos británicos- que, para proteger a los productores domésticos, como sucedió en un período posterior en los países latinoamericanos más grandes. Las bases fiscales frágiles del Estado liberal, así como la doctrina liberal, se convirtieron en el ímpetu para la privatización de tierras y la entrega de concesiones, las cuales representaban flujos potenciales de lucrativos ingresos fiscales para las arcas del gobierno.

Las reformas liberales de finales del siglo XIX en Guatemala, consideradas como las segundas más radicales, detrás de las salvadoreñas, privatizaron varios tipos de tierras ejidales y cofradías, lo que se convirtió en las principales tierras cafetaleras en ascenso. Pero esas mismas reformas también permitieron que miles de hectáreas de tierras comunales fueran tituladas en lugares donde formas no capitalistas de propiedad y de producción persistían, aunque bajo una intensa presión.

Entre la “revolución” liberal de 1871 y 1883 fueron vendidas cerca de 400 mil hectáreas de tierras públicas en Guatemala, y otras 74,250 entraron al mercado con la abolición del Censo Enfitéutico, un tipo de arrendamiento decimonónico que otorgaba acceso a tierras ejidales, a cambio de una renta anual del 2 o 3% de su valor. Esto era mucha tierra -4,742,5 kilómetros cuadrados- y, ciertamente, terminó concentrándose en las manos de un número limitado de dueños.

46. Ibidem.

Pero la mayor importancia de la privatización liberal de tierras, como ciertos análisis recientes sostienen, tuvo que ver menos con su extensión territorial que con el conjunto de relaciones sociales que destruyó y recreó, y en las múltiples formas en las cuales expuso a los grupos subalternos a la disciplina del Estado, las élites y el mercado. Concretamente, la “reforma” liberal en Guatemala y en El Salvador, y en menor medida en los demás países de la región, desposeyó a las poblaciones indígenas, por lo que se creó una gran masa de trabajadores “libres” sin tierra, y solidificaron los Estados centrales que desplegaron formidables aparatos represivos y de control de la fuerza de trabajo. Todos estos elementos se tornan cruciales para poder entender el segundo ciclo de desposesión en la región⁴⁷.

¿Acumulación originaria o acumulación ampliada de capital?

En el período liberal ocurre en Guatemala lo que Agustín Cueva⁴⁸ califica como la Acumulación Originaria de Capital, aunque en realidad fue, siguiendo el planteamiento de Marx, un proceso de Acumulación Ampliada de Capital; un proceso común en América Latina a finales del siglo XIX.

Para Marx, la Acumulación Originaria es el proceso que da inicio al sistema capitalista de producción y acumulación mundial en el siglo XV⁴⁹, y consistió en el despojo de las tierras de la iglesia y de los siervos de la gleba para convertirlos en trabajadores “libres y asalariados”, y lo que vino después en regiones como América Latina cuando fue invadida y colonizada como parte de ese proceso de expansión capitalista, fue el proceso

47. Ibidem.

48. Cueva, Agustín. (1985). “El Desarrollo del Capitalismo en América Latina”. Siglo XXI Editores. Novena Edición en español, México, D.F.

49. La acumulación originaria es descrita y analizada por Carlos Marx en el capítulo XXIV de su obra El Capital, Tomo I, y la cual consiste...

...en el proceso histórico de disociación entre el productor y los medios de producción. La misma aparece como “originaria” porque forma la prehistoria del capital y del régimen capitalista de producción. El proceso de transformación de los productores directos en obreros asalariados es al mismo tiempo proceso de concentración en manos privadas de medios de producción, bienes de sustento y dinero que se convierten en instrumentos de explotación de los obreros asalariados.

La transformación de los productores en obreros asalariados y de los medios de producción en capital, no transcurre sobre una base capitalista, sino en base al desarrollo y ahondamiento de las contradicciones de la producción mercantil simple.

Las tendencias engendradas por la producción mercantil en el transcurso de su desarrollo y que la transforman en producción capitalista, adquieren el impulso requerido, gracias precisamente a la violencia, engendrada por las necesidades del propio desarrollo económico sobre el que viene a ejercer una influencia colosal.

La esencia de la acumulación originaria consiste en la disociación entre los productores y los medios de producción, pero la base de todo el proceso reside en la expropiación de los productores agrarios, en la expropiación de los campesinos.

La violencia desempeña un papel extraordinario en ese proceso de expropiación (...) esa cruzada de expropiación ha quedado inscrita en “los anales de la historia con trazos indelebles de sangre y fuego”.

de Acumulación Ampliada de Capital, y que hoy se manifiesta como Acumulación por Desposesión con la nueva etapa del capitalismo financiero y especulativo basado en la explotación de las riquezas de la naturaleza y el control de los territorios.

En el caso de Cueva, lo que llama Acumulación Originaria de Capital para el caso de América Latina, es en realidad un proceso de Acumulación Ampliada. Este autor señala que en la medida en que el capitalismo mundial entra en su fase imperialista, establece una vinculación de intercambio desigual entre los países metropolitanos y las áreas periféricas.

El capitalismo imperial requiere de una afluencia sin precedentes de materias primas y productos agropecuarios y que la segunda revolución industrial vuelve posible un comercio en escala ampliada al revolucionar los medios de transporte aun en la “periferia”; desde ese momento es natural que tiendan a romperse los límites de los viejos modos de producción en América Latina y se desencadene un proceso de Acumulación Originaria, encaminado a implantar el predominio omnímodo del capital, ya no bajo las formas antediluvianas del capital comercial y usurario sino como modo específico de producción⁵⁰.

Cueva analiza que en las zonas de América donde se conformaron estructuras feudales o semi feudales, la forma de acumular capital para la inversión extranjera y liberar mano de obra para el trabajo de los cultivos de agroexportación, fueron similares a lo que Marx planteó en “*El Capital*”.

La expropiación de los bienes eclesiásticos, la enajenación fraudulenta de las tierras fiscales, el robo de la propiedad comunal, la transformación usurpatoria, practicada con el terrorismo más despiadado, de la propiedad feudal y clásica en propiedad privada moderna, fueron otros tantos métodos idílicos de la acumulación originaria. Esos métodos conquistaron el campo para la agricultura capitalista, incorporaron el suelo al capital y crearon para la industria urbana la necesaria oferta de un proletariado enteramente libre⁵¹.

Así, Cueva indica que en Guatemala ocurrió un proceso bastante similar desde el Decreto 177, Reglamento de Jornaleros, expedido por Justo Rufino Barrios en 1877 el cual creó las posibilidades de explotación privada de baldíos. Se repartieron grandes extensiones de baldíos y propiedades particulares; se vendieron tierras de la Nación a particulares a precios muy favorables. Se expropiaron las tierras de la Iglesia y, a partir de esto, varios terratenientes extendieron su propiedad a costa de pequeños propietarios, de terrenos comunales y del clero. Así surge el latifundio liberal que fundamentalmente se vincula a la agroexportación del café⁵².

Primera etapa del periodo liberal

El período independiente y los primeros gobiernos conservadores desde 1821 hasta la Reforma Liberal de 1871, mantuvieron vigente el latifundio colonial que convivía con las tierras comunales indígenas. Crecieron, además, nuevas formas de usurpación de

50. Cueva, Agustín, op. cit.

51. Marx, Karl. “El Capital. Crítica de la economía política”. Tomo I, Volumen 3, página 946, citado por Cueva, op. cit.

52. Cueva, op. cit.

criollos y mestizos sobre las tierras indígenas. Muchas de éstas fueron dadas en arrendamiento enfitéutico por mestizos. Este complejo proceso de usurpación y despojo fue transformado en una nueva racionalidad liberal⁵³.

La presencia de capitales extranjeros, fundamentalmente alemanes, apareció desde 1820 con la inversión de dinero en la comercialización de la cochinilla que sustituyó al añil y generó condiciones para vincular el eje económico hacia la agroexportación, que a partir de la Reforma Liberal se concentró en el café.

Durante los primeros años del siglo XIX, existían más de 300 comunidades indígenas que poseían tierras para cultivo en trabajaderos colectivos, producción de leña y pastizales de pequeños ganados.

El primer período de los gobiernos liberales inicia en el siglo XIX con el gobierno de Mariano Gálvez -1831-1838-, quien promovió un programa de reformas para el desarrollo económico y social que vinculara a Guatemala a los mercados capitalistas globales. Un tema central fue recuperar la gran cantidad de tierras que eran propiedad de órdenes religiosas con el fin de liberarlas para el cultivo de la grana o la cochinilla, así como la introducción del café⁵⁴. A partir del Censo Enfitéutico, las municipalidades estaban obligadas a dar en arrendamiento ejidos de sus pueblos para la producción del azúcar, a otras comunidades ladinas.

En 1834, la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) aprobó una ley dirigida a promover y facilitar la inmigración y colonización extranjera. Así, el Estado impulsó la presencia de europeos a quienes les entregó en uso y venta, terrenos “baldíos” que, en muchos casos, fueron expropiados a tierras comunales indígenas. Se realizaron varios intentos de campañas colonizadoras de alemanes como Meany y Bennett en Chiquimula, Petén y Alta Verapaz.

El británico Thomas Fetcher tuvo la concesión para comercializar caoba entre Izabal y Belice, al igual que en Las Verapaces. Así asentaron la Nueva Liverpool entre los Ríos Cahabón y Polochic. Esto fracasó con la extensión de la pandemia del cólera y se trasladaron a Belice. Hubo varios colonos europeos, belgas, de Gran Bretaña, Irlanda y Alemania, que se asentaron en varias localidades del país⁵⁵.

El gobierno conservador de Rafael Carrera planteó algunos retrocesos hacia la hacienda colonial. Consideraban a los indígenas como “minoría de edad necesitados de tutela especial” y, por ello, continúa con la aplicación del Derecho Indiano, así como con el dominio del Estado sobre la tierra al considerarla terrenos baldíos (Peláez, 2021). El mecanismo central de despojo fue considerar a las tierras de los “*Pueblos de Indios*”

53. Palma Murga, Gustavo (2015). “Los cambiantes usos del territorio y la población en Guatemala en función de las racionalidades económicas hegemónicas: el caso de las tierras comunales”. En: Revista Territorios 10. Guatemala: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales, 2015, páginas 17-31.

54. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI). “Historia de la tributación en Guatemala (desde los mayas hasta la actualidad)”. Guatemala, diciembre 2017, página 74. Recuperado en: https://icefi.org/sites/default/files/pags_1-64.pdf

55. Hurtado, Laura. 2008, página 65.

como baldías. Se daban dos meses para que se aclarara la situación y, en caso contrario, pasaban a ser propiedad del Estado y luego las daban a manos privadas⁵⁶.

Muchas de las tierras de los pueblos indígenas fueron consideradas como baldías. Se daban dos meses de plazo para que se probara que no lo eran; en este caso, muchas comunidades y autoridades de pueblos de indios desconocían este procedimiento, por lo cual se declararon “baldías” y pasaron a ser propiedad del Estado y se pusieron en venta. Este fue un mecanismo central del despojo⁵⁷.

Segunda etapa del periodo liberal

En el segundo período liberal, a partir de la Reforma Liberal de 1871, en la cual asume el poder el general Justo Rufino Barrios, se impulsa con mayor fuerza la privatización de tierras comunales de los “Pueblos de Indios” y el otorgamiento de tierras para el cultivo del café. Para esto nacionalizaron los bienes rurales y tierras de la Iglesia Católica, y se cedieron tierras comunales y ejidos vía el Censo Enfitéutico, es decir, “arrendamiento” para el cultivo del café. También se promulgó la primera Ley Agraria en 1894⁵⁸.

• Ley de Redención de Censos de 1870

La Ley de Redención de Censos declaró terrenos baldíos aptos para ser adquiridos en subasta pública, a todas las tierras pertenecientes a las comunidades localizadas en las afueras de los pueblos y usadas por vecinos para descanso y pastoreo, a excepción de los ejidos⁵⁹.

De esa cuenta, las personas interesadas en tierras “denunciaban tierras baldías”, en tanto que un agrimensor medía los límites para luego ser otorgada.

La Ley de Redención de Censos implicaba que aquellas propiedades que se encontraban censadas, mediante un acta del síndico municipal que les otorgaba el arrendamiento era suficiente para inscribirla en el Registro de la Propiedad. Se pagaba el valor de la tierra con depósito en el Banco Agrario Nacional (BAN), y de esta manera, la riqueza era trasladada a los funcionarios y militares allegados en la cúpula de gobierno.

Así, el liberalismo se encaminó a imponer una propiedad territorial de carácter capitalista que respondiera a los intereses de caficultores y agroexportadores, básicamente alemanes, belgas y alguna oligarquía criolla⁶⁰. Muchas de estas tierras se vendieron a precios simbólicos para fincas de café y caña de azúcar.

56. Sagastume Paiz, Tania, “La política agraria del primer liberalismo en Guatemala, 1823-1837”. Anuario Revista Estudios, USAC, Cuarta época, 2016, Volumen I. Recuperado en: http://iihaa.usac.edu.gt/archivohemerografico/wp-content/uploads/2019/05/E2016_TSagastume-.pdf

57. Edelman, Marc y León, Andrés. “Ciclos de acaparamiento de tierras en Centroamérica: un argumento a favor de historizar y un estudio de caso sobre el Bajo Aguán, Honduras”. Anuario de Estudios Centroamericanos No. 40, 2014. Universidad de Costa Rica, páginas 195-228.

58. Hurtado, Laura. “La histórica disputa de las tierras del valle del Polochic: Estudio sobre la propiedad agraria”. Editorial Serviprensa, Guatemala, 2014.

59. Castellanos Cambranes, Julio, página 316.

60. Ibidem.

Con este proceso se conformó la principal contradicción de la tenencia de la tierra en Guatemala: el binomio latifundio-minifundio. Los compradores de estas fincas fueron militares, políticos y comerciantes interesados en el cultivo del nuevo producto de exportación⁶¹.

El despojo de tierras comunales provocó que muchos indígenas se vieran obligados a trabajar ahora para los finqueros, ya que las tierras privatizadas incluían a la población que ahí habitaba. Se convirtieron como los antiguos feudos europeos, con “siervos de la gleba” incluidos como mozos colonos. A esto se suman todas las formas de trabajo forzado que se dieron a lo largo de la historia.

El despojo de tierras del campesinado indígena por parte de los regímenes liberales, alentó a múltiples invasiones de terrenos comunales que fueron enajenados por varios medios. Es necesario mencionar que Justo Rufino Barrios dio varias concesiones de tierras expropiadas a comunidades como pago de los servicios militares, a campesinos armados que le apoyaron en sus varias gestas militares, los denominados “milicianos”, que defendían de manera absoluta el régimen militar liberal, y eran una fuerza de choque contra el campesinado que se resistía frente a los abusos y despojos, tal como ya se advirtió antes.

Cambranes⁶² indica que existió favoritismo clasista en la venta de tierras para finqueros y militares, excluyendo a las pocas comunidades indígenas que pretendieron comprar sus propias tierras. Con esto, el dictador Presidente y cafetalero, y sus allegados se apoderaron de cientos de caballerías. Cuando el denunciante fue ladino, con la redención de censos obtenía 500 caballerías mientras que las comunidades indígenas apenas podían obtener lotes de tres a cinco cuerdas.

Otro caso emblemático sucedió en la costa sur, concretamente en Escuintla, donde la familia Herrera logró poseer 90 caballerías a expensas de tierras comunales de indígenas de Santa Lucía Cotzumalguapa y Siquinalá. Ahora son los dueños del Ingenio Pantaleón, el consorcio azucarero más grande de Centroamérica.

En el caso de Alta Verapaz, fueron alemanes quienes se apropiaron de tres cuartas partes de las tierras cultivables, unos 8,686 kilómetros, y sometieron al campesinado q'eqchi' a extenuantes jornadas de trabajo. Se calculan 172 latifundios neocoloniales con una extensión de 260 mil hectáreas. La función de definir los terrenos baldíos quedaba bajo el juicio de agrimensores, funcionarios del gobierno que poco respetaban los derechos de los Pueblos Indígenas.

De hecho...

...fueron no menos de 74,250 hectáreas de tierras comunales que fueron convertidas en propiedad privada de finqueros, y que miles de campesinos que fueron despojados de sus tierras se vieron obligados a convertirse en arrendatarios de los terratenientes y de toras comunidades, o fueron establecidos como “colonos” y peones endeudados en las fincas de café y caña de azúcar⁶³.

61. Ibidem.

62. Ibidem.

63. Edelman, Marc y León, Andrés. “Ciclos de acaparamiento de tierras en Centroamérica: un argumento a favor de historizar y un estudio de caso sobre el Bajo Aguán, Honduras”. Anuario de Estudios Centroamericanos No. 40, 2014. Universidad de Costa Rica, páginas 195-228.

- *Registro de Tierras creado en 1877*

La racionalidad liberal fundamenta el derecho de la propiedad privada como eje, y lo consagra en 1877 con la fundación del Registro General de la Propiedad (RGP) para establecer el registro oficial de tierras con título de propiedad privada y, con ello, se aprovechó a quitarles la tierra a las comunidades indígenas originarias⁶⁴. El RGP se desarrolla a partir de que la Constitución Política de 1879 y fundamentalmente el Código Civil; normas que sancionan por primera vez la figura de la propiedad privada como un derecho absoluto, pleno y sinónimo de desarrollo. A partir de ahí se articuló el Registro de Tierras⁶⁵.

El Registro General de la Propiedad e Hipotecas se reguló en el Código Civil, y mediante el Decreto 175 se le dio vida a esta institución. Su carácter fue descentralizado y, de hecho, se creó una oficina central y otra en Quetzaltenango. Se estableció para dar seguridad jurídica a los propietarios mediante un registro público de sus derechos e intereses. Las funciones fueron de inscripción, anotación y cancelación de todos los actos, contratos y derechos relacionados con bienes inmuebles⁶⁶.

El RGP es hasta hoy el mecanismo central a través del cual se legaliza el despojo de las tierras de Pueblos Indígenas, a favor de distintas formas de inscripciones anómalas e ilegales.

- *Municipalización como despojo de tierras comunales: inscripciones mixtas, municipalidad y vecinos.*

Otra práctica para el despojo de tierras fue la municipalización de las tierras indígenas. Muchas de las tierras comunales o ejidales de Pueblos Indígenas pasaron a nombre de municipalidades ladinas mediante denunciarlas como baldías. Las corporaciones municipales, a su vez, adjudicaban las mejores tierras a familias ladinas a través del mecanismo de “titulación supletoria” en el RGP⁶⁷.

La municipalización de tierras comunales se realizó, por ejemplo, con las tierras del Pueblo Ixil de Nebaj. En 1903, la tierra ejidal del Municipio de Santa María Nebaj se registró en el RGP de Quetzaltenango como una copropiedad en la que los dueños de esa tierra comunal, son todos y todas, cada una y cada uno de los vecinos y la Municipalidad. Un problema derivado de esto fue que, durante la guerra interna, la Municipalidad cedió al ejército terrenos para la instalación de un Polo de Desarrollo, el cual fue utilizado para el control poblacional y el genocidio ixil⁶⁸.

64. Cabanas, Andrés. “Posesión histórica y despojo de tierras indígenas Q’eqchi’ en Guatemala Casos Los Copones, Ixcán, Quiché y Zona Reina, Uspantán, Quiché”. Informe ante la CIIDH. Guatemala 2018.

65. Palma Murga, Gustavo, op. cit.

66. Ibidem.

67. González-Izas, Matilde. “Territorio, actores armados y formación del Estado”. Editorial Cara Parens, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2014, página 158.

68. Castro, Juan. “Luchas históricas y defensa de los territorios de los Pueblos Indígenas”. En: “Recuperación de tierras ancestrales”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 17, No. 77, febrero-mayo 2022, 32 páginas.

Esto también sucedió con el Pueblo Xinka, ya que en el Municipio de Chiquimulla y en el de Jumaytepeque, Santa Rosa, se inscribieron tierras ejidales a nombre de las respectivas municipalidades en el periodo 1911-1916.

- *Tierras para milicianos*

Todos los Presidentes liberales, incluyendo el de Justo Rufino Barrios, despojaron tierras de comunidades para otorgárselas a otros. Utilizaron estas tierras como un premio de quienes se alzaban en el ejército, y servían para el control y combate de cualquier rebelión contra el régimen, o en las campañas militares. Verbigracia, en muchos casos, las utilizaron como premio de gratitud a quienes se enlistaban en el ejército nacional y participaban en las acciones militares de la época, ya sea para control de quienes se rebelaban contra el régimen, o en campañas militares contra otros Estados centroamericanos. Fue así como varios de los ex combatientes del ejército recibieron, en premio, el otorgamiento de tierras desde el Estado⁶⁹. Esto generó disputas entre indígenas por el control y uso de la tierra. Casos como Los Copones en Ixcán, San Carlos Sija y Plan Grande en El Polochic, Alta Verapaz, recuerdan este proceso de reconcentración de tierras en pocas manos.

Los Pueblos Originarios encontraron formas de resguardar su territorio, siendo uno de los mecanismos las Declaraciones Posesorias.

- *Declaraciones posesorias*

Los Pueblos Indígenas resguardaban sus propiedades ya para la época republicana temprana. Los Principales procedieron a regularizar sus títulos y realizaron una “declaración jurada” con escribanos. Estos documentos quedaron en los protocolos de los escribanos, en tanto que otros fueron documentos únicos autenticados y se les devolvió a los Pueblos. Son títulos de tierra que demostraban⁷⁰ que no eran baldíos. Posteriormente fueron inscritos en el RGP como una Declaración Supletoria.

Sergio Palencia sintetiza muy bien la lógica liberal del despojo capitalista de la época:

Ahora bien, ¿cómo rastreamos la especificidad de la lucha de clases en este período histórico? (...) Marx expone de la tierra en tanto se enfrenta con él (el productor directo) como condición de trabajo construida en propiedad ajena, sustantivada frente a él y erigida en terrateniente⁷¹. La finca en Guatemala, como gran propiedad privada de la tierra, se establece de manera antagónica a las comunidades campesinas. Cada uno de los procesos constitutivos del régimen finquero-liberal será, en realidad, momento particular del enfrentamiento que tiene como fin la subordinación campesina a la forma estatal, del

69. Castellanos Cambranes, Julio, op., cit.

70. Martínez Peláez, Severo. (1970). “La Patria del Criollo”. Editorial Educa, Costa Rica.

71. Marx, Karl. “El Capital. Crítica de la economía política”. Tomo III, página 736. Fondo de Cultura Económica. México. D.F.

*valor de uso comunitario al valor de cambio estamental, de la propiedad comunal indígena a la propiedad privada del no-indígena. Ésta será, a grandes rasgos, la forma de relaciones directas entre 1871-1940*⁷².

La política liberal en el siglo XX: tierra para compañías estadounidenses

Es importante mencionar que la política liberal continuó aplicándose durante los diferentes regímenes liberales y militares de principios del siglo XX hasta la década de 1940, en los que las fincas eran casi reservorios de semi esclavos para la producción de cultivos de agroexportación, principalmente caña de azúcar, café y algodón. El café era dominado básicamente por el capital alemán. Sin embargo, ya casi a mediados del siglo XX el Estado de Guatemala concesionó tierras a la empresa frutera estadounidense United Fruit Company (UFCO) para el cultivo del banano en las zonas de la costa sur y en el Atlántico, con las modalidades similares del trabajo indígena campesino como mozos colonos, con míseros salarios.

De igual manera, esta empresa con su subsidiaria, la International Railways of Central America (IRCA), tomó poder e impulsó las comunicaciones a través del ferrocarril como transporte estratégico para la exportación del fruto a New Orleans, al igual que las telecomunicaciones y la empresa eléctrica⁷³. Este modelo de economía capitalista de enclave convivió con el Estado finquero de la oligarquía terrateniente local, con fuertes contradicciones. (Cambranes, 1992:342)⁷⁴. De hecho, la IRCA controlaba 887 millas en el ferrocarril que enlazaba el Puerto de San José en la costa sur, con la costa atlántica y El Salvador. Con esto, Estados Unidos tenía el control estratégico del país⁷⁵.

Ya el capital alemán entró en decadencia a inicios del siglo XX, y particularmente con el surgimiento del nazismo en Alemania. Así, la economía guatemalteca se hace dependiente de las exportaciones hacia Estados Unidos, en el contexto de los impactos directos de las crisis cíclicas como la Gran Depresión de 1929. En el año 1940, a partir que Guatemala toma postura política contra la Alemania nazi, en el gobierno militar del dictador Jorge Ubico Castañeda fueron expropiadas las fincas alemanas. El vacío de poder del imperialismo alemán contribuyó al desgaste político de Ubico Castañeda, quien era apoyado por el capital oligárquico alemán. Este fue el escenario que se planteó frente a la Revolución Democrática Burguesa del 20 de octubre de 1944.

- *Período de 1944 – 1954: la Reforma Agraria modernizante*

La Revolución de Octubre de 1944 fue producto de una gesta popular revolucionaria que derrocó la dictadura militar de Jorge Ubico Castañeda, y el impulso de un proceso

72. Palencia Fener, Sergio. “Rebelión Estamental y el Origen del Estado Finquero en Guatemala (1780-1940)”. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-, México, D.F. 3 de octubre del 2020, página 327.

73. Batres, Rodrigo. “La generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica en Guatemala: una historia de nacionalizaciones y privatizaciones”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 9, Nos. 44-45, abril-noviembre 2014, páginas 5-38.

74. Castellanos Cambranes, Julio, op. cit.

75. González-Izás, Matilde. “Territorio, actores armados y formación del Estado”. Editorial Cara Parens, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2014.

democratizador que implicó importantes cambios para la modernización agraria en Guatemala bajo el influjo de un capitalismo nacionalista, si se le puede denominar así. El énfasis de estas reformas buscaba la creación de un mercado interno para la modernización capitalista mediante la sucesión de dos gobiernos durante un periodo de 10 años, luego de la Junta Provisional Transitoria que convocó a elecciones populares tras el derrocamiento del dictador:

- i) El 1er. Gobierno Revolucionario del pedagogo, Juan José Arévalo Bermejo, 1945-1951.
- ii) El 2º. Gobierno Revolucionario del coronel Juan Jacobo Árbenz Guzmán, 1951-1954.

Las reformas malogradas de la “Primavera Democrática” 1944-1954, empezaron por distribuir las tierras expropiadas a alemanes durante la Segunda Guerra Mundial y luego, en 1952, se enfocaron en las grandes propiedades ociosas. La medida especificaba que las expropiaciones debían ser completadas en seis semanas, una disposición bastante radical, aunque continuaron durante 18 meses hasta que la invasión dirigida por Estados Unidos y la Central de Inteligencia Estadounidense (CIA, por sus siglas en inglés), a través del ejército mercenario de la liberación dirigido por el coronel Carlos Castillo Armas, derrocó al gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán.

Las estimaciones difieren en la cantidad de tierra distribuida, pero, posiblemente rondó las 884,000 hectáreas, de las cuales 604,000 fueron de expropiaciones –un 16% de las tierras aptas para la agricultura-. De las 222,580 hectáreas que la UFCO poseía, 146,000 fueron expropiadas lo que desató la ira del gobierno estadounidense, y se convirtió en uno de los factores más importantes detrás del golpe de Estado y la contrarrevolución de 1954.

Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo (1945-1951)

Durante el 1er. Gobierno Revolucionario de Juan José Arévalo Bermejo se impulsaron tres aspectos relevantes en cuanto al agro guatemalteco:

- i) La devolución de tierras comunales a poblaciones indígenas campesinas.

Con la Constitución Política de 1945 se abrió la puerta para que varias comunidades indígenas y campesinas reclamaran tierras que les fueron arrebatadas por las normas liberales. Esto fue aprovechado por varias organizaciones indígenas para recuperar sus tierras a partir de denuncias de despojos previos. Algunos ejemplos de estos procesos son: (González-Izaz, 2014:154).

- a) El 29 de enero se reconoció la Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate, Jalapa. De acuerdo a los estatutos de la comunidad, ningún terreno puede venderse, dividirse o enajenarse. Son propiedad de los indígenas que viven en el territorio.
- b) El 30 de junio de 1946 se reconoció la Comunidad Indígena Ch’ortí

de Cari y Agua Fría en el municipio de La Unión Zacapa. En el acta notarial se reconocen como miembros de la comunidad por primera vez a hombres y mujeres, con igualdad de derechos.

- c) El 4 de julio de 1946, la Comunidad Indígena de San Jacinto que, organizada, solicitó la devolución de las tierras ejidales que le fueron arrebatadas e inscritas a nombre de la municipalidad ladina.

ii) La emisión de la Ley de Arrendamiento Forzoso de Tierras Ociosas.

Con esta norma se obligaba a los finqueros a dar tierras ociosas en arrendamiento a campesinos pobres sin tierra.

iii) La promulgación del Código de Trabajo que, por primera vez, normaba derechos laborales, incluyendo las y los trabajadores del campo.

Gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán y la Reforma Agraria (1951-1954).

La Reforma Agraria pudo haber significado en Guatemala el quiebre del pacto de acumulación oligarca y el inicio de un modelo modernizante de pequeños propietarios como base un desarrollo en el agro. Con el gobierno de Juan Jacobo Árbenz se proclamó en 1952 el Decreto 900, Ley de Reforma Agraria, a partir del cual se expropiaron tierras ociosas de grandes propietarios, mayores de 90 hectáreas no cultivadas, las cuales habían dado en arrendamientos. Se expropiaron 603,615 hectáreas, más 280 mil hectáreas de fincas nacionales, que sumaron 883,615 hectáreas. De esta manera se benefició a decenas de miles de pequeños terratenientes minifundistas, mozos colonos, y jornaleros sin tierra. Este proceso se acompañó de créditos, organización e institucionalidad agraria⁷⁶.

El Decreto 900 reconoció la propiedad común de Comunidades Indígenas o uniones campesinas, y muchas de éstas denunciaron y reclamaron la devolución de las tierras que se les había expropiado durante el período liberal. La Reforma Agraria de Árbenz afectó a la UFCO y a la Compañía Agrícola de Guatemala, la cual contaba con 323,000 hectáreas. La expropiación de las tierras ociosas de ésta y la recuperación nacional del ferrocarril, fue visto con malos ojos por el gobierno estadounidense, y ya la historia ha demostrado que Estados Unidos, en alianza con capitales emergentes capitales industriales y terratenientes oligarcas, promovió una intervención que desembocó en lo que se conoce como la contrarrevolución de 1954. Las milicias mercenarias dirigidas por el coronel Carlos Castillo Armas ingresaron por Honduras, y derrocaron al 2º. Gobierno de la Revolución, con lo que se revirtió la reforma agraria y sus iniciales avances en la democratización agraria.

Tercer ciclo: la contrarreforma y la transformación agraria.

Un cambio de 180 grados sucedió rápidamente tras la caída del Segundo Gobierno de la Revolución presidido por el coronel Jacobo Árbenz Guzmán, ya que alrededor de

76. Sandoval Villeda, Leopoldo. "El problema agrario guatemalteco: evolución y opciones". En: Castellanos Cambranes, Julio, op., cit., Volumen 2.

de un 99% de la tierra distribuida durante la reforma agraria fue devuelta a sus antiguos propietarios⁷⁷. La violencia y la represión que acompañaron este giro cicatrizaron a la sociedad guatemalteca, y tuvieron un eco en las contrarreformas agrarias de la década de 1990 que se suscitaron en Guatemala y en el resto del istmo, al calor de los procesos de estabilización y los Programas de Ajuste Estructural (PAE).

El programa de “*la Liberación*” de Castillo Armas revirtió los avances alcanzados con la democratización de la propiedad agraria impulsados por el Decreto 900. En la práctica fueron expulsados los beneficiarios de las parcelas obtenidas con la Reforma Agraria y fueron devueltas a los finqueros. La UFCO recuperó sus tierras y se privatizaron varias fincas nacionales que fueron distribuidas a propietarios privados. En la década de 1960, el gobierno del general Miguel Ydígoras entregó tierras de supuestas fincas nacionales a militares fieles, para que luego se inauguraran las políticas de transformación agraria⁷⁸.

A partir de 1962 se impulsa la llamada “Transformación Agraria” con la aprobación del Decreto 1551, la Ley de Transformación Agraria, que promovió e impulsó la colonización de tierras nacionales en zonas de frontera agrícola norte.

Para este fin se crearon dos instituciones:

- i) El Instituto de Transformación Agraria (INTA) para generar un programa integral de desarrollo regional que consideraba dotar de tierras, créditos y asistencia técnica al campesinado beneficiario⁷⁹.
- ii) El Banco de Desarrollo Agrario (BANDESA) que, durante más de 30 años, dio créditos y financiamiento a 50,200 familias y distribuyó 664,525 hectáreas de tierras⁸⁰.

También se diseñó la “Política de Transformación Agraria” que no buscaba alterar la estructura agraria existente, sino dotar de pequeñas tierras al campesinado para modernizar el agro, disminuir la pobreza y la presión sobre la tierra que ejercían campesinos después de la contrarreforma agraria. Fue así como se otorgaron tierras a través de diferentes figuras tales como: parcelamiento, microparcelamiento, patrimonio familiar, mixto, comunidad agraria, patrimonio familiar colectivo, y empresa campesina asociativa (ECA). Sin embargo, las tierras estarían bajo la tutela del Estado por 10 años, es decir, no se podrían vender o enajenar.

77. Ver los ensayos de Rodrigo Batres Marroquín, integrante del Equipo de El Observador: “La Revolución de Octubre de 1944-1954 y la institucionalidad agraria: la apuesta por la modernización del agro guatemalteco en clave capitalista”, “La contrarrevolución de 1954 y la Institucionalidad Agraria resultante”, y “El movimiento popular y su posicionamiento actual frente al proyecto de dominación oligárquico-militar” contenidos en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía “Institucionalidad Agraria en Guatemala 1944/1970: Revolución y contrarrevolución”. Año 11, Nos. 53-54, noviembre-diciembre 2016, 124 páginas.

78. Ibidem.

79. Hurtado, Laura, op., cit.

80. Sandoval Villeda, Leopoldo. “El problema agrario guatemalteco: evolución y opciones”. En: Castellanos Cambranes, Julio, op., cit., Volumen 2.

Hubo varias condiciones tales como que la adjudicación se realizaba para cultivar, habitar y trabajar a una persona y su núcleo familiar, que estuviese en buenas relaciones con sus vecinos y que no talaran bosques circunvecinos. Estaba prohibido vender, ceder o enajenar las tierras sin autorización del Instituto de Transformación Agraria (INTA). Al pasar los 10 años y vencer “la tutela del Estado”, los propietarios podían tramitar ante el INTA “la liberación de tutela” y así podrían vender la tierra⁸¹.

El lanzamiento de la Alianza para el Progreso (ALPRO) en la conferencia de Punta del Este de 1961, fue el siguiente punto de inflexión para la reforma agraria en América Latina. El “telón de fondo” de esta reunión consistió en radicalizar la revolución cubana, la cual Estados Unidos temía que pudiera esparcirse por el hemisferio, y esperaba evitarlo con reformas agrarias que apaciguaran a los movimientos campesinos potencialmente rebeldes. A los pocos años, todos los gobiernos de América Latina habían creado agencias de reformas agrarias e iniciado la distribución de tierras.

En Centroamérica, inclusive los regímenes represivos en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, llevaron a cabo pequeños programas de colonización, al ubicar a familias campesinas sin tierras en zonas remotas, en varias ocasiones desplazando a grupos indígenas o de otro tipo presentes ahí, en tanto que, en Costa Rica y Honduras, los gobiernos hicieron lo suyo en esa dirección.

Los procesos de colonización de tierras en el periodo 1960-1970 que se impulsaron con el apoyo de la ALPRO, tuvieron como base la idea de crear propietarios y trabajadores independientes medios. De esta manera se impulsó la colonización de tierras en El Petén, la Franja Transversal del Norte (FTN) y en la costa sur⁸².

Este proceso articuló legislación e institucionalidad para la Transformación Agraria. La Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, contempló una serie de artículos que definían la orientación del desarrollo de dichas zonas y limitaban la compraventa de parcelas, estableciendo la “tutela del Estado” sobre las mismas por 10 años. Aunque la tutela del Estado, se decía, formaba parte de una estrategia para acompañar la transferencia de tierras a campesinos sin tierra, con facilidades de crédito, inversión en infraestructura y acceso a mercados, en los años que siguieron representó principalmente la fijación a la tierra, de la población beneficiaria. (Hurtado, 2019).

Con este proceso cita Hurtado (2019), se crean los Patrimonios Agrarios Colectivos como forma de adjudicación extensiva de tierras creada por la Ley del INTA en 1962, y se utilizó en los procesos de colonización de la FTN y El Petén. De los 535 asentamientos agrarios creados por el INTA en el período 1970 y 1989, 193 fueron adjudicados y establecidos como Patrimonios Agrarios Colectivos, y representaron la mayor extensión de tierra transferida en el “sector reformado” en esos años con un área total de 203,941 hectáreas, equivalentes al 36.6% de la tierra adjudicada, a un total de 17,358 familias que correspondían al 27.4% de los beneficiarios.

81. Hurtado, Laura. (2008), op., cit.

82. Brockett, Charles D. “Transformación agraria y conflicto político en Guatemala, 1944-86”. En Castellanos Cambra-nes, Julio, Volumen 2, páginas 1-38.

Como una manera de amortiguar las demandas campesinas de quienes fueron despojados de las tierras otorgadas por la Reforma Agraria en los años 1950-1954, además de una estrategia de dotar de tierra al campesinado, se impulsaron políticas diversas de colonización de territorios desde los años 1960 y 1970.

Estas reformas agrarias que tuvieron lugar entre de 1960 y 1980 en los países de Centroamérica, y en Guatemala de manera específica, tuvieron varios efectos relevantes. Primero, crearon un gran y a veces dinámico sector de productores, quienes se ubicaron en espacios que en algunos casos incluían las mejores tierras para la agricultura. Segundo, estas reformas vinieron a cementar un contrato social entre el campesinado beneficiado y el Estado generando crecientes expectativas, así como nuevas concepciones sobre cuáles eran sus derechos. Tercero, dichas reformas promovieron la siembra de monocultivos “flexibles”, así como el conocimiento técnico para cultivarlos, particularmente de palma africana y de caña de azúcar, convirtiéndose en la década de 1990 en los catalizadores de un importante acaparamiento de tierras por parte del sector privado corporativo. Finalmente, en cuarto lugar, en todos los casos las reformas fueron socavadas por la obligación de los beneficiarios de pagar las tierras que recibieron, por la globalización de los mercados agrícolas y por la incapacidad de los Estados para brindar suficientes recursos complementarios para ser exitosos: asistencia técnica, formación administrativa, irrigación, aseguramiento, crédito, almacenamiento de cosechas, procesamiento y comercialización⁸³.

Para principios de la década 1990, la creciente globalización del comercio agrícola, la implementación de reformas neoliberales en toda la región y los crecientes incentivos para la agricultura de exportación de los llamados productos no tradicionales, prepararon el terreno para una profunda reconfiguración de lo que había sido el espacio de la reforma agraria. Así, el fin de las reformas agrarias en Centroamérica abrió la vía y creó el marco institucional para la privatización masiva de empresas campesinas y de parcelas de beneficiarios individuales.

La colonización de Petén y el FYDEP

Ya en la década de 1970, la adjudicación masiva de tierras en El Petén la inició la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico de Petén (FYDEP) con el fin de colonizar estas tierras a través de cooperativas agropecuarias y la fundación de nuevas comunidades. Se le otorgó potestad para negociar concesiones madereras y de chicle, así como la facultad para distribuir tierras del Estado. Ya en 1964, hubo más de mil solicitudes de tierra de personas provenientes de otros departamentos para una extensión de más de un millón de hectáreas, dos tercios de la Reserva Forestal que luego se convirtió en la Reserva de la Biósfera Maya⁸⁴.

Así, el FYDEP continuó distribuyendo fincas ganaderas hasta por 675 hectáreas -extensión posteriormente reducida a un máximo de 225 hectáreas-, a tres categorías de

83. Edelman, Marc y León, Andrés. “Ciclos de acaparamiento de tierras en Centroamérica: un argumento a favor de historizar y un estudio de caso sobre el Bajo Aguán, Honduras”. Anuario de Estudios Centroamericanos No. 40, 2014. Universidad de Costa Rica, páginas 195-228.

84. Grünberg, Georg, Et. Al. (2012).

beneficiarios: empresarios y profesionales de Guatemala y Cobán; políticos y militares con “méritos” de diferentes regiones del país; y ganaderos medianos en los municipios de oriente -Chiquimula, Jutiapa y Jalapa-. Durante años se privilegiaron fincas de hule, ganado y extracción maderera.

Para los campesinos pobres sin tierra, las únicas opciones fueron cooperativas cercanas al Río Usumacinta. Las primeras colonizaciones fueron de ladinos, pero, poco a poco, las comunidades q'eqchi' provenientes de Las Verapaces, fueron poblando. Pero, todo el proceso de adjudicación de tierras impulsado por el FYDEP fue tan anómalo que privilegió a las grandes fincas y a las familias ricas como Beltranena, Castillo, Paíz-Bocelli, Paíz-Maselli, Skinner-Klee, Fisher, Arimany y familiares cercanos a los generales Spiegler Noriega, Laugerud García, Arana Osorio, y Mejía Vítores, además de muchas personas de capas media alta.

Durante la guerra interna se dio una importante migración de población q'eqchi' proveniente de zonas y regiones de Alta Verapaz que sufrieron masacres. Los q'eqchi' usaron el método ancestral de “las agarradas”, es decir, tomar la tierra que no pertenece a nadie. Su concepción de la tierra es que ésta pertenece al Tzuultaq'a -El Señor Cerro-Valle- y la propiedad es colectiva. Los q'eqchi's son laaó'aj ral ch'och -hijos de la tierra-, la mayoría provenientes de la FTN.

El FYDEP generó un proceso de adjudicación de tierras privadas en sobreposición de tierras comunitarias y, de esta forma, se promovieron una serie de conflictos agrarios que perviven hasta la actualidad, básicamente con superposición registral. La lógica impulsada por el INTA en 1962 y la regularización de tierras nunca promovió un catastro. El INTA no dio trámite a los expedientes del FYDEP y recibió otros; continuaron “las agarradas” de tierras por poblaciones q'eqchi's y, por otro lado, municipalidades ladinas se adjudicaron tierras de ejidos que vendieron y arrendaron sin un marco legal efectivo⁸⁵. Algunos indígenas se asentaron en zonas consideradas “áreas protegidas”, y las autoridades las consideran una invasión.

En el caso de la costa sur, es posible observar que en el período posterior a la contrarrevolución de 1954 se crearon, con el auspicio de la Agencia Estadounidense para el Desarrollo (USAID), las llamadas Zonas de Desarrollo Agrario. No hay claridad de las tierras que se entregaron bajo el modelo de colonización en la costa sur. Los cálculos oscilan entre 4,216 y 4,392 títulos/propietarios para constituir, en alrededor de 123,208 hectáreas, 4,662 beneficiarios⁸⁶. Estas tierras se dirigieron a la agricultura y ganadería; sin embargo, la falta de créditos y asesoría técnica, además de caminos para mercado, pero, sobre todo, la extensión de cultivos de algodón, provocó que muchas de las parcelas destinadas al cultivo de alimentos se convirtieran en campos algodoneros.

Muchas de las tierras comunales o de pequeñas propiedades otorgadas en este período fueron ocupadas, vendidas o arrendadas a finqueros para la producción de algodón,

85. Milian, Bayron, Grünberg, Georg y Cho B., Mateo. “La conflictividad agraria en las tierras bajas del Norte de Guatemala: Petén y la Franja Transversal del Norte”. Guatemala, FLACSO, MINUGUA, CONTIERRA, 2002.

86. Sandoval Villeda, Leopoldo. “El problema agrario guatemalteco: evolución y opciones”. En: Castellanos Cambranes, Julio, op., cit., Volumen 2.

café y azúcar. Esto provocó el desalojo de muchos mozos colonos, ya que estas plantaciones solo requerían el trabajo jornalero de manera estacional para la siembra y la cosecha del cultivo. Así eliminaron paulatinamente el colonato y dejaron en mayor vulnerabilidad al campesinado indígena desprovisto de tierras para cultivar alimentos. Así hubo gran cantidad de población flotante entre fincas, buscando tierras y trabajo; al igual que muchos se dirigieron hacia la colonización de El Petén⁸⁷.

La FTN

La denominada Franja Transversal del Norte (FTN) atraviesa cuatro departamentos de la región norte de Guatemala, en medio de zonas selváticas pobladas por diversos Pueblos descendientes de los Mayas donde existen abundantes riquezas naturales⁸⁸. Ha pasado por varios períodos desde su constitución geográfica⁸⁹.

En la primera etapa, en la década de 1950, se planteó como una zona de explotación de maderas preciosas y ganadería en la región norte de Alta Verapaz. Luego, en la década de 1960, se inició un proceso de colonización de población campesina impulsada por el gobierno militar del general Miguel Ydigoras Fuentes, al igual que en los sucesivos gobiernos militares en la década 1970, con el fin de compensar a las personas a quienes les fueron arrebatadas las tierras, luego de la contrarreforma agraria impulsada desde 1954 tras el derrocamiento del 2º. Gobierno Revolucionario de Árbenz Guzmán, como ya se dijo antes. En esa época se trazaron cinco segmentos de la FTN.

Es en la década de 1970 que la FTN, como región geográfica, se redefinirá como territorio. El sector Ixcán, que en la década de 1960 constituía tierras de los municipios de Chajul y Uspantán, Quiché, y de Barillas, Huehuetenango, se extenderá hasta las fronteras con México al incluirse los municipios del norte del Huehuetenango⁹⁰.

Fue durante esa época que, en el contexto de la guerra interna, surgieron diversos intereses con relación a la zona, desde convertirla en un “granero nacional”, en particular en la región del Río Polochic, hasta ser una zona de tierras controlada por militares, con dos objetivos:

- a) El contrainsurgente y mitigar el crecimiento guerrillero en el área;
y,
- b) Explotar sus diversas riquezas naturales.

87. González Rosi y Gómez, César. “Recuperando tierras ancestrales: El éxito de Pueblo Chajoma”. Cultural Survival. Guatemala, septiembre de 2018. Recuperado de: <https://www.culturalsurvival.org/es/publications/cultural-survival-quarterly/recuperando-tierras-ancestrales-el-exito-de-pueblo-chajoma>.

88. Solano, Luis. “Contextualización histórica de la Franja Transversal del Norte (FTN)”. Centro de Estudios y Documentación de la Frontera Norte de Guatemala (CEDFOG) y El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía, febrero de 2012, 126 páginas.

89. García, Rolanda. “Balance de la construcción inconclusa de la carretera de la Franja Transversal del Norte (FTN): razones, intereses y perspectivas”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 13, No. 81, 7 de diciembre de 2021, 31 páginas.

90. Solano, Luis. “Contextualización histórica de la Franja Transversal del Norte”. Centro de Estudios y Documentación de la Frontera Occidental de Guatemala CEDFOG “El Corredor”, y El Observador. Guatemala, 2012.

En 1962 surge el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) que definirá la geografía de la FTN, estableciendo los cinco sectores que identificarán el primer territorio de la misma:

- i) Ixcán.
- ii) Lachuá.
- iii) Sebol.
- iv) Modesto Méndez; y,
- v) Livingston.

En 1964 inician procesos de colonización en varias regiones impulsados por el INTA, la orden religiosa Maryknoll y el Sagrado Corazón, a partir de los cuales surgieron varios parcelamientos como el de Ixcán y la Cooperativa del Ixcán Grande. Un aspecto central es que la mayoría de las familias que colonizaron la zona, no obtuvieron títulos de propiedad de la tierra.

En esa época, en el vasto territorio donde transita la ahora carretera denominada “Franja Transversal del Norte”⁹¹, existían ya fincas de café que se habían otorgado a alemanes, por ejemplo, los Dieseldorff, Sapper, etc., así como a militares como las del ex Presidente, Lucas García, a quien se les dieron grandes extensiones que incluían el actual casco urbano del municipio de Fray Bartolomé de las Casas. Cuando inicia la construcción de la carretera que de Cobán conduce a ese municipio en 1976⁹², la familia Sapper despojó de tierras a familias q’eqchí’s de Chisec⁹³.

Los desalojos de población q’eqchi’ continuaron en zonas como Cancuén, al sur de El Petén, a causa de los yacimientos petroleros que el gobierno militar del general Carlos Arana Osorio detectó (1970-74).

Fue en los años de 1970 que se inicia el diseño de la carretera, vinculado a intereses de los militares y finqueros en la zona, además de generar condiciones para la explotación petrolera, minera, de maderas preciosas y ganado. Hubo, además, procesos de colonización vinculados con la Agencia Estadounidense para el Desarrollo (USAID).

Hubo cuatro procesos de colonización en la zona:

- i) 1890-1920: otorgamiento de tierras a milicianos ladinos de Huehuetenango en el actual municipio de Santa Cruz Barillas como “pago de tierras” por haber participado en la guerra de 1871.
- ii) 1966-1976: colonización organizada e impulsada desde la orden religiosa de Maryknoll, pero sin intervención estatal.

91. Ibidem.

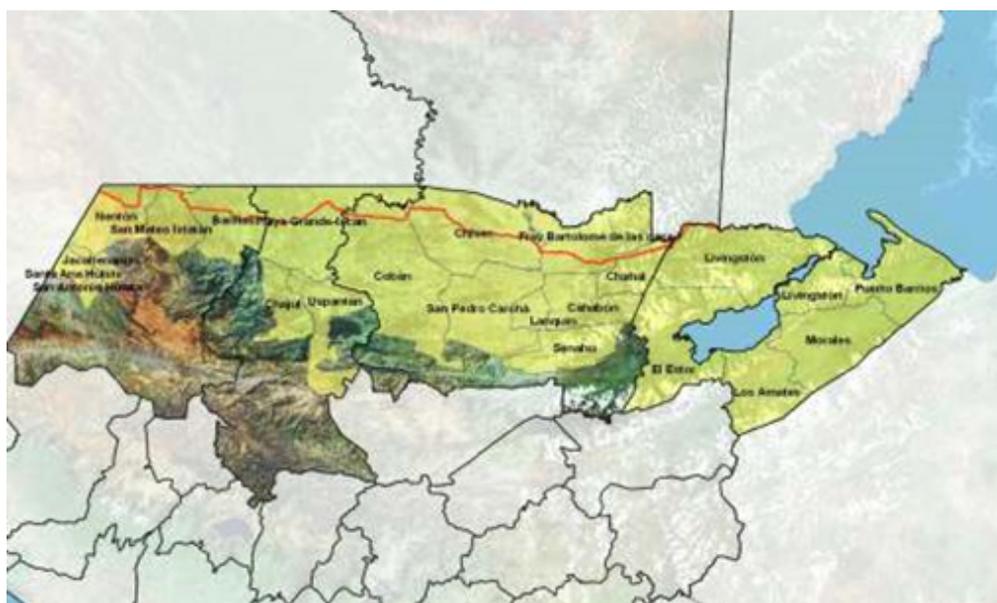
92. Ibidem, y García, Rolanda. “Balance de la construcción inconclusa de la carretera de la Franja Transversal del Norte (FTN): razones, intereses y perspectivas”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 13, No. 81, 7 de diciembre de 2021, 31 páginas.

93. Solano, Luis. “Contextualización histórica de la Franja Transversal del Norte”. Centro de Estudios y Documentación de la Frontera Occidental de Guatemala CEDFOG “El Corredor”, y El Observador. Guatemala, 2012.

- iii) 1970-1980: colonización gubernamental impulsada desde el INTA.
- iv) 1975-1982: la colonización como programa de desarrollo integral agrícola impulsado a nivel gubernamental y con apoyo de la USAID⁹⁴.

Los intereses militares y empresariales en la amplia región de la FTN han sido grandes, y han impactado en diferentes despojos de tierras y territorios de Pueblos Indígenas.

Mapa 1
Municipios y departamentos atravesados por la FTN



Fuente: Solano, Luis (2012).

Cuarto ciclo: la guerra interna, el genocidio y el despojo de tierras

En la década de 1960 surgió el movimiento revolucionario en Guatemala, expandiéndose a zonas campesinas e indígenas necesitadas de acceso a la tierra y con justos reclamos por el despojo histórico. El creciente movimiento de la Acción Católica en las comunidades y el cooperativismo impulsado por el partido Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG), fortaleció la organización campesina que comenzó a presionar por el acceso a la tierra. La situación de desigualdad era crítica ya que el 88% de las propiedades tenían menos de 7 hectáreas, es decir minifundios incapaces de garantizar el alimento adecuado para una familia; por esto muchos campesinos indígenas del Altiplano se convirtieron en población trabajadora migrante temporal en las grandes fincas de café y azúcar de la Costa Sur.

94. Ibidem.

Los despojos permanentes en las zonas de la Franja Transversal del Norte (FTN) y la Costa Sur, entre otras, fueron el caldo de cultivo de la organización campesina y de la insurgencia armada en Guatemala. La respuesta estatal fue de gran brutalidad e inició un proceso de represión que implicó asesinatos, desaparición forzada y masacres, iniciando en Panzós, Alta Verapaz en 1978 y años más tarde, con la política de tierra arrasada, convirtió a Guatemala en el país donde se desarrolló el genocidio más cruento de América Latina.

El genocidio

La guerra interna que tuvo lugar entre la década de 1960 hasta la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, en Guatemala se realizó el mayor genocidio contra Pueblos Indígenas del continente.

Las masacres en Guatemala iniciaron en 1973 con la Masacre de Sansirisay en Oriente, pero luego se convirtió en una práctica de expulsar a campesinos mayas a partir de las matanzas. Un ejemplo de esto fue Panzós en 1978. Tal como lo señala el “Informe Memoria del Silencio” de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)⁹⁵.

Durante el enfrentamiento armado los conflictos de tierras se militarizaron y el despojo de tierras se agudizó, dejando sin sustento material a las comunidades indígenas. La masacre de Panzós (Región de El Polochic) en 1978 constituye un caso paradigmático de respuesta armada ante un reclamo de tierras usurpadas a los indígenas por los finqueros. Igualmente, la CEH ha recibido testimonios de casos de despojo de tierras y bienes por parte de militares, comisionados militares y patrulleros, e inclusive falsas denuncias de ser guerrilleros, manipuladas para conseguir la apropiación de tierras, por parte de los denunciantes.

Las masacres fueron prácticas militares de horror que produjeron desplazamiento forzado y refugio de miles de familias campesinas, con el fin de generar control poblacional y acabar con la supuesta base social de la insurgencia. Esto sucedió especialmente con el impulso de campañas militares como “Victoria 82” en el gobierno militar de facto del general José Efraín Ríos Montt, ya fallecido, que impulsó operaciones de tierra arrasada para terminar con la base social de la insurgencia. Así se impuso el aniquilamiento de cientos de comunidades indígenas, y la generación de desplazamientos forzados y concentración de población en los llamados “Polos de Desarrollo”. El “Plan de Campaña Victoria 82” describe los nombres y regiones asignadas: “Fuerza de Tarea Iximché” en Chimaltenango; “Fuerza de Tarea Gumarcaj en Santa Cruz del Quiché”; “Fuerza de Tarea Tigre en Playa Grande”; y “Fuerza de Tarea Quiriguá en la Región Sur”⁹⁶.

El telón de fondo siempre fue el despojo de tierras. En medio de esto...

...El Ejército y el INTA han reasentado la población desplazada sin tomar en cuenta los antiguos dueños. Las personas que han perdido sus tierras a causa

95. Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH-. Informe “GUATEMALA: MEMORIA DEL SILENCIO”, 1999.

96. García, Glenda. “La Ocupación Militar en Guatemala 1978-1985”. Agencia Ocote, 29 de febrero 2020. Recuperado de <https://www.agenciaocote.com/blog/2020/02/29/la-ocupacion-militar-en-guatemala-1978-1985/>

de su éxodo involuntario son tan numerosas que los conflictos de tierras parecen ser un resultado inevitable en los próximos años.

Con la poca tierra disponible y la gran proporción de desplazados, la mayoría de los habitantes de la región ixil tienen menos extensión de tierras que antes del período de la violencia. (CEH, 1999)

De igual manera, la CEH indica que es en el periodo que va de junio de 1981 a diciembre de 1982 donde se registró el 64% de todas las masacres documentadas, así como el 76% de las ejecuciones arbitrarias perpetradas durante masacres (CEH,1999:249).

Luego, la CEH concluye que los hechos registrados por los que se violó el derecho a la vida y la integridad del Pueblo Maya, entre otros, son: (CEH. Tomo I, 1999: 186).

- a) Los actos probados de genocidio contra varios grupos etnolingüísticos.
- b) La denominada política de tierra arrasada. Esta fue una modalidad extrema de violación a la vida y la integridad de los colectivos indígenas. Incluía la muerte de las personas, la quema de casas, campos de cultivo y la destrucción completa de aldeas.
- c) Las masacres en comunidades, seguidas de persecución, y muerte de la población sobreviviente en la huida, dan cuenta de una intención de destrucción total. La mayor parte de las masacres acaecidas a lo largo del enfrentamiento, y casi la totalidad de las que se consumaron en el período más álgido del mismo, fueron efectuadas contra mayas, y guardan relación estrecha con los planes de campaña del Ejército.

Este tipo de prácticas se hizo más brutal con la quema de siembras, contaminación de agua y tala de bosques.

Masacres como las ocurridas en Rabinal: Río Negro, Chichupac y Plan de Sánchez, tienen como contexto y objetivo el desalojo de comunidades para la construcción de la hidroeléctrica Chixoy.

La CEH registró un total de 626 casos de masacres atribuibles al ejército de Guatemala, fuerzas de seguridad, o estructuras paramilitares como las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) y los comisionados militares, durante los años 1982 y 83⁹⁷.

97. CEH, op. cit.

Cuadro 1
Guatemala: Número de masacres por departamento perpetradas por fuerzas por fuerzas del Estado en el periodo 1962-1996

Departamento	1962-70	1970-80	1978-85	1985-96	Total
Chiquimula	4	1	3		8
Zacapa	1				1
Izabal	1		1		2
Quetzaltenango	1		4		5
San Marcos		1	14		15
Alta Verapaz		1	53	1	55
Quiché			318	6	327
Huehuetenango			83		83
Chimaltenango			62	1	63
Baja Verapaz			26		26
Sololá			12	2	14
Petén			12		12
Guatemala			3		3
Escuintla			2		2
Suchitepéquez			2		2
Retalhuleu				1	1
Sin identificar			1		1
México			5		5
Total	7	3	601	11	626

Fuente: Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Informe Memoria del Silencio (1999), Tomo I, página 257.

Por su parte, Ricardo Falla (2011) sistematiza las principales masacres ejecutadas a principios de la década 1980, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 2

Comunidad	Municipio	Departamento	Fecha	Víctimas	Etnia	Agente
San Mateo Ixtatán	San Mateo Ixtatán	Huehuetenango	31/05/81	55	Chuj	Ejército
Rabinal	Rabinal	Baja Verapaz	15/09/81	205	Achí	Ejército
Pichec	Rabinal	Baja Verapaz	02/01/82	32	Achí	Ejército
Chisis	San Juan Cotzal	Quiché	13/02/82	132	Ixil	Ejército
Río Negro	Rabinal	Baja Verapaz	13/03/82	177	Achí	Ej y Pac
Cuarto Pueblo	Ixcán	Quiché	14/03/82	350	Multilingüe	Ejército
San Antonio Sinaché	Zacualpa	Quiché	16/03/82	198	Kiché	Ejército
Estanzuela	Joyabaj	Quiché	19/03/82	57	Kiché	Ejército

Comunidad	Municipio	Departamento	Fecha	Víctimas	Etnia	Agente
Arriquín	Zacualpa	Quiché	19/03/82	83	Kiché	Ejército
Estrella	Chajul	Quiché	23/03/82	96	Ixil / Kanjob	Ejército
Xalbal	Ixcán	Quiché	01/04/82	38	Multilingüe	Ejército
Chel	Chajul	Quiché	03/04/82	90	Ixil	Ejército
Los Encuentros	Rabinal	Baja Verapaz	14/05/82	94	Achí	Ejército
Piedras Blancas	Ixcán	Quiché	18/05/82	55	Mam	Ejército
San Antonio Sinaché	Zacualpa	Quiché	18/05/82	51	Kiché	Ejército
San Antonio Sinaché	Zacualpa	Quiché	30/05/82	40	Kiché	Ej y Pac
Chacalté	Chajul	Quiché	12/06/82	55	Ixil	Guerrilla
Puente Alto	Barillas	Huehuetenango	07/07/82	353	Kanjobal	Ejército
Sebep	S. Mat. Ixtatán	Huehuetenango	13/07/82	60	Chuj	Ejército
Petanac	S. Mat. Ixtatán	Huehuetenango	14/07/82	86	Chuj	Ejército
San Francisco	Nentón	Huehuetenango	17/07/82	376	Chuj	Ejército
Plan de Sánchez	Rabinal	Baja Verapaz	18/07/82	268	Achí	Ejército
Lancetillo	Uspantán	Quiché	11/09/82	26	Kekchí	Guerrilla
Agua Fría	Uspantán	Quiché	14/09/82	92	Achí / Kiché	Ej y Pac
Parraxtut	Sacapulas	Quiché	15/11/82	27	Kiché	Ejército
Bacanal	Rabinal	Baja Verapaz	04/12/82	58	Achí	Ejército
Dos Erres	La Libertad	Petén	07/12/82	190	Mestiza	Ejército

En el caso de la Región Ixil, del 70% al 90% de las comunidades de esa región fueron arrasadas, y de ahí es donde se derivó el juicio por genocidio contra Ríos Montt y su Jefe de inteligencia, Mauricio Rodríguez Sánchez en 2013, así como la condena de 80 años por crímenes contra deberes de la humanidad que fue determinada por el Tribunal Primero “A” de Mayor Riesgo el 10 de mayo de 2013, que luego fue anulada por la Corte de Constitucionalidad (CC) por presiones, principalmente, de la cúpula empresarial oligarca corporativa aglutinada en el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) que exigió el 12 de mayo de ese año, un “debido proceso” para el dictador. De esa suerte, la CC resolvió repetir dicho juicio que, después de varios años y tras la muerte de Ríos Montt, fue sobreesido el caso y Rodríguez Sánchez liberado.



Conferencia de prensa de la cúpula empresarial del CACIF que el 12 de mayo de 2013 se pronunció contra la condena a Ríos Montt y exigió un debido proceso.

Fuente: diario Prensa Libre, recuperado en: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/piden-reparacion-digna-victimas_0_918508171.html/

Despojo de ixiles en Tzalbal

Estas tierras tienen un proceso histórico de despojo y recuperación de la población Ixil. El antiguo ejido de Santa María de Nebaj fue fraccionado durante el período liberal a partir de la denuncia de tierras baldías -redención de Censo Enfitéutico. En 1881 fue adquirida una parte por la Municipalidad de Nebaj, y en 1900 hubo otra compra a través de una adquisición mixta entre la Municipalidad y los vecinos -todos ixiles, pero por la política de homogeneización racial de la época, vale mencionar que los gobiernos liberales implantaron el “ser guatemaltecos y ladinos”, borrando identidades indígenas. (Corte de Constitucionalidad. Expediente 4408-2017).

Durante la guerra interna, casi todas las aldeas ixiles de Nebaj fueron arrasadas y, en particular la aldea Tzalbal. En los primeros meses del año 1980, el ejército bombardeó con aviones la misma, siendo la primera vez que la población ixil veía aviones de guerra. La población huyó a Bicamalá, y en 1983 llegaron otra vez los aviones⁹⁸.

A partir de esto, la Municipalidad de Nebaj, generalmente integrada por ladinos, en 1984 cedió a “la Nación” una parte de las tierras de inscripción mixta registrada por el INTA. La finalidad fue conformar una “Aldea Modelo” -campo de concentración contrainsurgente que fue utilizado para vigilar a los Pueblos Indígenas que el ejército consideraba base social de la guerrilla-. Esta inscripción anómala despojó de la propiedad comunal

98. CEH, op. cit.

de sus tierras a la población ixil sobreviviente de las masacres, y luego de la disolución de la aldea modelo la tierra aún se encontraba bajo propiedad de la Nación. Esta modalidad profundizó aún más el daño por el genocidio: masacres, aniquilación de población y despojo de territorio.

Despojo en finca La Perla

A finales del siglo XIX e inicios del XX se inicia el otorgamiento de fincas como “Shamac y La Perla, La Pila e ILóm” en la Región Ixil, al norte del departamento de Quiché, tanto para milicianos que apoyaron a los liberales como para finqueros que se instalaron en el territorio ixil de San Gaspar Chajul.

La historia de esta finca es compleja y pasa por las lógicas de permanentes despojos. Entre junio y septiembre de 1894, Chajul perdió un terreno (Shamac) de 22 caballerías, 15 manzanas y 9455 varas cuadradas, el cual fue otorgado a favor de Joaquín Fernández bajo el marco de las leyes liberales -Redención de Censos- y, a pesar que la Municipalidad de San Gaspar Chajul reclamó la propiedad ancestral de los ixiles de Ilom, no pudieron recuperarlo.

El terreno Shamac fue vendido en 1900 a Lisandro Gordillo Galán, y luego fue hipotecado. “Estas adquisiciones al final resultaron constituyendo la Finca La Perla, Santa Delfina y Anexos.

La finca La Perla estaba localizada, dice Stoll (Pelicó, 2011)...

...en un rico y cálido valle entre las calurosas selvas del Ixcán, y la alta fría región Ixil.

Se extiende por 100 caballerías, es la segunda finca cafetalera en el norte de Quiché, y era propiedad de Luis Arenas, quien fue asesinado por la guerrilla en el año 1975.

Durante años, las comunidades de Tzotzil, Sah Sivan, Ilom o Jua, sufrieron el despojo sistemático de sus tierras comunales. La población de los pueblos relata que, tanto Lisandro Gordillo como Luis Arenas, “corrieron” los mojones, o sea, el alambre, sobre las tierras de las comunidades, aun recurriendo a la violencia para disuadir la oposición de los pobladores (Pelicó, op. cit). De esta manera, las comunidades se quedaron únicamente con los alambres y tierras tan limitadas para viviendas y algún cultivo. Luego se vieron obligados a ir a trabajar como mozos y jornaleros a la finca.

En la memoria colectiva del pueblo de Chajul persiste el recuerdo y la resistencia frente el arrebató de sus tierras por parte de la familia Arenas, en el caso de la finca La Perla.

Quinto ciclo: el impulso de un modelo de acumulación basado en la extracción, explotación y mercantilización de las riquezas de la naturaleza

Desde la época de la reforma liberal se impuso una forma de despojo y concentración de tierras basado particularmente en el uso intensivo de la tierra bajo la relación

latifundio-minifundio, y la explotación de la fuerza de trabajo indígena y campesina para la ejecución de un modelo de acumulación basado en la agroexportación y los agronegocios, particularmente con mayor preponderancia de los monocultivos de café, la caña de azúcar, el algodón y el banano.

De la guerra interna hasta la actualidad, ese modelo agroexportador se redefinió en función de los cambios mundiales del capitalismo globalista y la crisis del Estado cafetalero, y se pasó a un modelo de acumulación capitalista siempre dependiente y anclado al exterior basado fundamentalmente en la explotación de las riquezas de la naturaleza y el control total de la tierra y el territorio, en donde los anteriores monocultivos se mantuvieron y se agregaron otros como la palma africana, el hule, y la teca particularmente, a la vez que se expandieron proyectos de inversión privada de enclave como la extracción y explotación petrolera, la minería a cielo abierto, las hidroeléctricas y los megaproyectos de infraestructura de gran calado.

Tras la firma de los Acuerdos de Paz que formalmente terminaron con los 36 años de guerra interna, se retoman las políticas de estabilización que se impulsaron en la década 1980, y se afianzan las políticas de corte neoliberal, luego de los procesos de ajuste estructural que transformaron las bases en las que se reproducía la economía y la sociedad guatemalteca y, en materia agraria, se da un impulso decidido a la privatización de la tierra y al fortalecimiento del mercado de tierras. De esta cuenta, se impulsa la regularización de las tierras transferidas por los Programas de Colonización que se pusieron en marcha tras la contrarrevolución de 1954 por parte de los gobiernos militares; así como otras, producto de los Acuerdos de Paz, a través del FONTIERRAS fundado en 1999; un proceso asentado simultáneamente en dos visiones contrapuestas:

- i) Por un lado, la demanda de seguridad jurídica sobre la tierra poseionada por comunidades campesinas que buscaban protegerse de futuros despojos; y,
- ii) La visión de la apropiación privada de la tierra y la dinamización del mercado de tierras promovidos por el Estado guatemalteco y las instituciones financieras mundiales como el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), etc.

El acaparamiento masivo de tierras en nuestro país ya no puede ocurrir sino avanzando sobre las tierras campesinas y los bosques. Desde 1997, al finalizar el conflicto armado, las instituciones del Estado hicieron un estudio de las tierras disponibles para el reasentamiento de la población desarraigada por el conflicto armado interno. Este estudio evidenció desde entonces que ya no había tierras disponibles; que aunque fueran terrenos baldíos, todas las fincas nacionales y todos los baldíos tenían ya un nivel de ocupación y de demanda por parte de numerosas comunidades campesinas, o bien se trataba de tierras que estaban resguardadas en las áreas protegidas⁹⁹.

99. Hurtado, Laura. “Concentración, reconcentración y acaparamiento de la tierra”. En: “Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad”, mayo de 2011, páginas 6-8.

Acuerdos de Paz, Pueblos Indígenas, e institucionalidad agraria

Los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1996, abogaron por la creación y el impulso de una institucionalidad agraria para enfrentar la problemática histórica de la propiedad y tenencia de la tierra en Guatemala, como una de las causas que dieron origen a la guerra interna de 36 años.

Es en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (ASESA) en donde de manera específica se aborda la problemática de la tierra y la propuesta de institucionalidad agraria a crear; y en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDIPI) donde particularmente se relaciona esta problemática con los derechos de los Pueblos Indígenas en la materia.

En el caso del AIDIPI contempla medidas importantes sobre la regularización de la tenencia de la tierra por parte de las comunidades indígenas¹⁰⁰, a saber:

- i) Regularizar la situación jurídica de las tierras comunales sin títulos de propiedad.
- ii) Extender títulos de propiedad a las tierras municipales o nacionales, utilizadas tradicionalmente como tierras comunales por parte de las comunidades.

En la parte concerniente a la “Restitución de tierras comunales y compensación de derechos” del AIDIPI, el Estado se comprometió a...

...instituir procedimientos para solucionar las reivindicaciones de tierras comunales formuladas por las comunidades, y para restituir o compensar dichas tierras.

En ese sentido, el Estado propuso adoptar tres medidas fundamentales:

- a) Suspender las titulaciones supletorias para propiedades sobre las cuales hay reclamos de derechos por parte de las comunidades indígenas.
- b) Suspender los plazos de prescripción para cualquier acción de despojo a las comunidades indígenas; y,
- c) Cuando los plazos de prescripción hayan vencido anteriormente, establecer procedimientos para compensar a las comunidades despojadas con tierras que se adquieran para el efecto.

El AIDIPI cuestiona los acaparamientos fraudulentos de tierras realizados a partir de la contrarrevolución de 1954, amparados en la Ley de Titulación Supletoria. Sin embargo, el modelo de los Acuerdos de Paz no afectó a las grandes propiedades que poseen más del 60% de las tierras cultivables, concentradas en una oligarquía agraria integrada

100. Murga, Jorge. “La cuestión agraria diez años después de la firma de la paz”, 2007. Recuperado en: <http://www.albedrio.org/htm/documentos/JorgeMurga-001.pdf>

históricamente por familias terratenientes muy influyentes. La compensación de tierras para comunidades que fueron desprovistas de las mismas se planteó como una buena intención que, en la práctica, se redujo al Fondo de Tierras (FONTIERRAS) referido en el ASESА.

En el caso del ASESА, define algunos mecanismos que no llegan a resolver de manera profunda a problemática agraria. Fundamentalmente la estrategia que se definió fue a partir de promover la participación campesina a través de las Empresas Campesinas Asociativas (ECAS). En cuanto a la problemática de acceso a la tierra, se definió el FON-TIERRAS como la institucionalidad que dotaría de tierras, fundamentalmente a partir de regularizar las tierras otorgadas de manera irregular en Petén o la FTN, baldíos o básicamente compra de tierras, lo que significa que se ha dejado a la lógica de mercado.

Respecto al financiamiento, además del FONTIERRAS se creó el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ), el cual aún continúa en proceso de liquidación, tras más de siete años del inicio de dicho proceso. Además, se planteó la organización productiva de la población rural y la necesidad de modificar el marco legal para dar seguridad jurídica a la tierra, promover reformas a la propiedad inmueble y el catastro para lo cual se creó el Registro de Información Catastral (RIC), así como la protección laboral y ambiental.

- *Los límites impuestos a la institucionalidad agraria contenida en los Acuerdos de Paz*

Los terratenientes y lo agroindustriales integrados en la conservadora y oligarca Cámara del Agro (CAMAGRO), impusieron los límites no solamente a los Acuerdos de Paz sino al funcionamiento práctico de toda la institucionalidad agraria contenida en el ASESА, sobre la base del modelo de acceso a la tierra vía mercado que sienta las bases prácticas y jurídicas del neoliberalismo.

Tal como indica Laura Hurtado (2008), el FONTIERRAS significó el cambio de la política previa que se estableció con el modelo de la Transformación Agraria (INTA-BANDESA) ya analizado antes, así como el desmantelamiento del llamado Sector Público Agrícola (SPA) pre existente que se fundó tras la contrarrevolución de 1954, el que estuvo integrado por el Instituto de Transformación Agraria (INTA), el Banco para el Desarrollo Agrícola (BANDESA), el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA), la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE), y la Dirección General de Servicios Agrícolas (DIGESA), entre otras.

El enfoque se ha dirigido a la mercantilización, que ha sido corrupta y perversa, ya que las fincas que compra el Estado pasan por lógicas de aumento de precios y favoritismos, lo que se fundamentó en la protección a toda costa de la propiedad privada. Asistidos por el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se generó un tipo de “reforma agraria asistida por el mercado” que plantea tres formas de acceso a la tierra:

- i) Compra-venta.
- ii) Arrendamiento; y,

- iii) El fortalecimiento de los derechos de propiedad y la seguridad jurídica de la tierra.

La Ley del FONTIERRAS, Decreto No. 24-99, planteó y promueve el acceso a tierra vía el mercado, así como liberó las nuevas propiedades regularizadas de la tutela del Estado, lo cual implica que pueden ser parte de ese mercado de tierras¹⁰¹.

Se elevó el precio de las tierras y, finalmente, ha sido un mecanismo para la reconcentración de tierras en latifundios que, en la actualidad, son utilizados por las grandes empresas de monocultivos para la agroexportación –caña de azúcar, palma aceitera, banana, hule, café, etc.-

Además, funcionó con la visión de propietario individual y desconoció la lógica ancestral y comunitaria de los Pueblos Indígenas con relación a la propiedad comunal. Vale mencionar que, inicialmente, tampoco reconoció a las mujeres como propietarias de la tierra sino únicamente a los hombres “como cabeza de familia”, y fue la lucha de la Alianza de Mujeres Rurales la que incidió para que modificara el Reglamento del FONTIERRAS, y se aceptara la copropiedad o la propiedad familiar de las tierras.

Uno de los mayores problemas ha sido el difícil proceso burocrático de la regularización de tierras, especialmente las que fueron otorgadas por los procesos de colonización. Ha sido un largo camino y hasta la fecha, inconcluso para cientos de familias indígenas y campesinas, además que dicho modelo bajo la tutela del FONTIERRAS ya se agotó.

Por otra parte:

Junto al proceso de titulación, Fontierras impone figuras jurídicas para el tema agrario. Impone la cooperativa, la empresa campesina asociativa; modalidades que no son la forma tradicional de cómo la gente administraba estas tierras. El interés de acaparar la tierra en Sayaxché vino de las empresas palmeras. Lo mismo observamos en la FTN (...) de hecho, las áreas para la regularización de tierras cubrían exactamente las mismas zonas aptas para la siembra de palma¹⁰².

- *El RIC*

En cuanto al Registro de Información Catastral (RIC), su marco jurídico surge el 15 de junio de 2005, cuando el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley específica mediante el Decreto No. 41-2005. Así, se crea una institución estatal autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, cuyo objeto es el establecimiento, mantenimiento y actualización del catastro nacional orientado a la certeza y seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la tierra.

Guatemala ha sido uno de los países con mayor rezago en materia catastral, lo que

101. Hurtado, Laura, 2008, op. cit.

102. Santiago, Aldo. “Palma de aceite y la transfiguración del norte de Guatemala”, 6 febrero 2018. Recuperado de: <https://avispa.org/palma-de-aceite-y-la-transfiguracion-del-norte-de-guatemala/>

ha repercutido en un sinnúmero de anomalías que han permitido que la población indígena y campesina continúe siendo desposeída y despojada de su tierra. Existe sobreposición de títulos, diferentes anomalías en el RGP que ha permitido incluso, el robo de propiedades.

Por esta razón, el RIC debía realizar un catastro nacional para dar certeza de la propiedad. Sin embargo...

...Hasta el momento (2019), de las 68 Zonas Declaradas en Proceso Catastral, 14 se han declarado como Zona Catastrada, lo que significa que se ha finalizado el proceso de establecimiento catastral en el 20.6% del total de zonas en las que se ha sido iniciado.

Al analizar este avance en relación a los 340 municipios existente en el país, se determina que las 68 Zonas Declaradas en Proceso Catastral equivalen a un 20% de los municipios; sin embargo, las 14 Zonas Declaradas Catastradas únicamente representa un 4.1% del total de municipios del país; es decir, solo en este porcentaje de la totalidad de municipios ha sido posible finalizar el proceso catastral, de acuerdo a los procedimientos técnicos que dicta la Ley del RIC¹⁰³.

De esta manera, para 2019 el análisis del Consejo Económico y Social (CES) dijo que se requerían 280 años para concluir el catastro nacional bajo la misma legislación y procedimientos. De ahí que la inoperancia del mismo ha beneficiado al tipo de mafias que han permitido las redes de despojo en la institucionalidad pública, y la institucionalidad agraria.

Tierras comunales ancestrales y modelo de acumulación

En este periodo que va de 1996 a la actualidad, se ha desarrollado igualmente un nuevo proceso de acaparamiento y reconcentración de tierras y territorios en donde habitan comunidades y Pueblos Indígenas, a través de variados mecanismos y, a la par ha tenido lugar un proceso de multiplicación y emergencia de empresas agroindustriales e inversionistas con renovado interés sobre la tierra, muchas o la mayoría vinculadas a familias y fracciones empresariales oligarcas que han tenido el control y el monopolio del latifundio como base del modelo agroexportador.

103. Consejo Económico y Social de Guatemala (CES). “Análisis de los avances del Catastro Nacional: El Caso del Registro de Información Catastral (RIC)”, noviembre 2019.

III. Mecanismos de acaparamiento de tierras¹⁰⁴

En Guatemala, el acaparamiento de tierras inició con la reorganización territorial por parte de los españoles durante el proceso de invasión y colonización, y tiene lugar principalmente en tierras y territorios indígenas.

Estos espacios no son vacíos, o marginados como el caso de Peten, que fue declarado como tierra nacional y que es donde empieza un proceso de distribución de derechos sobre las tierras, al igual que la FTN¹⁰⁵.

El acaparamiento de tierras es un proceso que tiene como base la concepción de la propiedad privada de la tierra como un derecho único y absoluto, establecido a partir del periodo colonial. Al hacerse de la propiedad de la tierra, ocurre la apropiación masiva y simultánea del suelo y de todos los recursos naturales ahí localizados por parte de los empresarios agroindustriales. Eso es lo que sucede cuando los empresarios se apropian de grandes extensiones de tierra; se apropian simultáneamente de todas las riquezas naturales: de las fuentes de agua, las distintas calidades del suelo, de la biodiversidad, etc.

Eso sucede en el caso de las plantaciones de palma africana: están desecando humedales, desviando ríos, acabando flora y fauna, etc. Existe un impacto profundo sobre las riquezas naturales, la biodiversidad, y todo lo que contienen esas tierras apropiadas masivamente.

Concentración:

Se habla de concentración cuando los empresarios agroindustriales e inversionistas

compran, se apropian e inscriben pequeñas y medianas propiedades para constituir grandes unidades productivas, como sucede en la FTN, sur de Petén, Ixcán y Chisec. En el municipio de Sayaxché, departamento de Petén, puede citarse el caso de la Finca San Román como un claro ejemplo del acaparamiento de las tierras para la producción de palma africana. Ahí grandes plantaciones son establecidas a partir de la concentración de parcelas familiares en extensísimas unidades productivas de una sola empresa, o de un pequeño número de empresas.

Otro caso es lo que ha ocurrido en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, en donde NaturAceites fue adquiriendo parcela por parcela con pequeños propietarios y fincas más extensas, algunas veces a través de compra-venta, otras veces a través de planes de arrendamiento de largo plazo, de 25 años.

Reconcentración:

Ocurre cuando los empresarios agroindustriales e inversionistas concentran fincas o latifundios que ya eran extensos en sí mismos -de 30 caballerías y más-, para formar nuevas propiedades y unidades productivas aún más grandes, tal como los casos del Ingenio Chabil Utzaj que fracasó en el municipio de Panzós, Alta Verapaz; y el de la empresa Industrias de Desarrollo, Sociedad Anónima (INDESA) -hoy NaturAceites- de las familias oligarcas Maegli Müller y Maegli Novella, que han acapararon todas las tierras del Valle de Polochic, en los municipios de Panzós y El Estor.

104. Hurtado, Laura. “Concentración, reconcentración y acaparamiento de la tierra”. En “Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad”. Convocado por Fundación Guillermo Toriello, Fundación Mundubat, ActionAID, Iniciativa Derechos y Recursos, Asociación para la Gobernanza de la Tierra y los Recursos Naturales, Programa de Estudios Rurales y Territoriales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), mayo de 2011, páginas 6-8.
105. Elías, Silvel. “Tierras y territorios indígenas: bastiones de resistencia, identidad y sostenibilidad”. En: “Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad”. Convocado por Fundación Guillermo Toriello, Fundación Mundubat, ActionAID, Iniciativa Derechos y Recursos, Asociación para la Gobernanza de la Tierra y los Recursos Naturales, Programa de Estudios Rurales y Territoriales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), mayo de 2011, páginas 9-11.

En este proceso se generó un problema social que no se ha atendido hasta la actualidad como lo es, que estas fincas, establecidas desde finales del siglo XIX, estaban habitadas por comunidades campesinas de mozos colonos. Para realizar la venta de estas tierras, sus antiguos propietarios debieron “limpiarlas” de mozos colonos. En algunos casos, estos propietarios adjudicaron tierras marginales a los mozos colonos, mientras en otros no ocurrió lo mismo. Otros muchos, establecidos en tierras altas aledañas en la Sierra de las Minas, bajaban anualmente a realizar una segunda cosecha anual a las tierras bajas del Valle. Ahora, toda esta población que ha sido desplazada, presiona sobre la tierra a la que ya no tiene acceso.

Otros mecanismos de acaparamiento de tierras son:

- i) Litigios y despojos de tierras en proceso de regularización, tal como ocurre en el caso de la Sierra de Santa Cruz¹⁰⁶.
- ii) Litigios y despojos sobre tierras comunales como ha ocurrido en el caso de la Comunidad Quebrada Seca.
- iii) Disputa de Áreas Protegidas, tal como ocurre con el caso de Laguna Larga, por ejemplo.

Es importante señalar que todos estos mecanismos que se han descrito, han ocurrido y sigue ocurriendo con el apoyo del Estado, que se ha constituido en socio de los empresarios, que subsidia y apoya muchas de estas inversiones. Lo anterior puede verificarse revisando la integración de los órganos de decisión de diversas instancias del Estado que han intervenido en estos procesos; la exoneración de impuestos; la aceleración de procesos administrativos, y las facilidades otorgadas para la titulación de las propiedades, etc. Todos estos procesos son opacos, por otro lado, para la sociedad.

A pesar de los esfuerzos realizados en la actualización del Catastro, estos cambios de propietarios no son registrados, en tanto que el Catastro mismo no avanza. Estos empresarios no pagan impuestos como el Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI) a las municipalidades, o llegan a acuerdos fraudulentos con las corporaciones.

Además, hay factores internacionales que les favorecen como los tratados comerciales, y las metas de países desarrollados de eliminar su dependencia de combustibles fósiles y reconvertir sus matrices energéticas a los agrocombustibles.

¿Quiénes están concentrando, reconcentrando y acaparando tierra? Generalmente, son empresarios e inversionistas de capital nacional en su mayoría, y algunas empresas transnacionales, orientadas al establecimiento de plantaciones de monocultivos para la producción de exportación y los agrocombustibles, la explotación forestal, la extracción minera y la generación de energía hidroeléctrica. Hay también algunos acaparadores y especuladores de la tierra, empresas inmobiliarias y ganaderas, que buscan una ocupación transitoria, en tanto pueden revender la tierra a los empresarios de estas actividades altamente lucrativas, insertas en los circuitos comerciales globales.

Este ciclo de apropiación privada se articula a la situación global, con una rapidez y ritmo de expansión sin precedentes. Este acaparamiento está inserto en múltiples intercambios globales y articulado a determinaciones extraterritoriales. Basta con ver el

106. Galeano, Ronaldo. “El despojo ilegal del territorio ancestral indígena maya q’eqchi’ de la Sierra Santa Cruz: 47 años sin que el Estado responda a las demandas comunitarias”. Informe Especial No. 33, 18 de octubre de 2022, 46 páginas.

mapa del mercado mundial de los agrocombustibles, en donde Guatemala está inserta en la producción de caña de azúcar y aceite de palma africana. Según las condiciones comerciales mundiales, los productores nacionales podrán optar por exportar productos intermedios -melaza, azúcar y alcoholes, para el caso del azúcar; y aceites comestible y crudo, así como grasas esenciales, en el caso de la palma- para ser procesados en los países de destino o para sustituir producción doméstica de dichos países con el mismo fin; o bien pueden optar por exportar productos finales (etanol y biodiesel). Las plantas procesadoras en el país y las terminales portuarias cuentan ya con capacidad instalada para ello. En estos procesos productivos intervienen, además, aportes tecnológicos y asistencias técnicas de punta de distintas latitudes del planeta¹⁰⁷.

Como se ha visto, este modelo de acumulación capitalista actualmente en boga Guatemala tiene sus bases en los procesos de despojo históricos a los que nos hemos referido anteriormente, generando un nuevo ciclo de despojo que se ha denominado acumulación por desposesión, sobre todo extrayendo y transformando el valor de las riquezas naturales y el territorio en su conjunto, en pos de la reproducción del ciclo del capital a nivel ampliado. Como ya se dijo, el modelo ha venido provocando un nuevo proceso de concentración y reconcentración de tierras por parte de las empresas nacionales y transnacionales que controlan las principales inversiones privadas que lo integran: monocultivos de palma africana, caña de azúcar, banano, teca, melina, etc.; extracción, explotación y mercantilización de las riquezas de la naturaleza: bosque, agua, selva, petróleo, minerales, gas, etc.; y megaproyectos de infraestructura de gran calado como base para la gran producción capitalista.

Los procesos de apropiación privada de la tierra que se mencionan aquí, se han focalizado en las áreas que hasta hace muy poco eran propiedad de la Nación o baldíos como la Franja Transversal del Norte (FTN) y el sur de Petén. Es decir, la apropiación privada de la tierra se verifica en zonas de corrimiento de frontera agrícola¹⁰⁸ que son, justamente, donde operan las empresas y las plantaciones de palma africana, así como la caña de azúcar y el banano. El acaparamiento y la reconcentración de tierras presiona a las familias y comunidades indígenas que habitan dichas zonas, a desplazarse y buscar otras tierras para cultivo de sus alimentos como un proceso de migración interna.

En el caso de los cultivos de palma africana, se han expandido en los departamentos de Alta Verapaz, Petén, Izabal y el norte de Quiché, así como hacia el sur en los departamentos de Retalhuleu, Suchitepéquez, y San Marcos. Respecto a la caña de azúcar y el banano, igualmente su expansión se ha venido desarrollando en esos departamentos del sur que ya se mencionaron, y profundizándose hacia el departamento de Izabal, particularmente en el caso del banano, algo que no sucedió con la caña de azúcar, luego del fracaso de instalar el Ingenio Chabil Utzaj en Panzós, Alta Verapaz, por parte de la familia Widmann Roquer y Widmann Lagarde¹⁰⁹.

107. Hurtado, Laura. “Concentración, reconcentración y acaparamiento de la tierra”. En: “Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad”. Convocado por Fundación Guillermo Toriello, Fundación Mundubat, ActionAID, Iniciativa Derechos y Recursos, Asociación para la Gobernanza de la Tierra y los Recursos Naturales, Programa de Estudios Rurales y Territoriales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), mayo de 2011, páginas 6-8.

108. *Ibidem*.

109. Equipo de El Observador. “Conversaciones entre el Estado guatemalteco y las comunidades q’eqchi’es en el Sistema Interamericano”. Informe Especial No. 26, 27 de julio de 2020, 76 páginas.

Al mismo tiempo, los proyectos de minería a cielo abierto ha sido una situación más que problemática para la reconcentración de tierras y el despojo; además de los efectos adversos sobre las comunidades en su salud y la vida misma. Tal como indica Francisca Gómez Grijalva:

...los proyectos mineros en Guatemala, al igual que otras mega inversiones que tienen lugar en territorios indígenas, son los principales causantes de la creciente conflictividad social que se observa, debido a la oposición de las comunidades que no sólo rechazan estos proyectos por sus impactos, sino porque son impuestos sobre sus derechos ancestrales sobre la tierra y el territorio¹¹⁰.

Hay coincidencia muchas veces entre las zonas y los territorios donde se ha expandido la palma africana con la localización de las licencias de exploración y explotación minera y para la construcción de hidroeléctricas otorgadas por el Estado a empresas transnacionales y capitales nacionales. No es casual que los departamentos más afectados por estas actividades tengan frentes de lucha para la defensa del territorio y se haya desarrollado un intenso proceso de consultas populares sobre estas actividades extractivas¹¹¹.

IV. La estrategia pro impunidad y pro corrupción total y el “Pacto de Impunidad”

1. La consolidación de un régimen autoritario y represivo

A partir de ahí, diversos informes y distintas expresiones sociales que trabajan en la defensa de los derechos humanos han documentado ampliamente un alarmante proceso de consolidación del autoritarismo y de debilitamiento de la frágil institucionalidad democrática a partir del 2018.

Los avances en la consolidación del sistema judicial se vieron debilitados y anulados a raíz de la expulsión de la CICIG en septiembre de 2019, el desmontaje del andamiaje anticorrupción que dicha comisión y la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) estructuraron para el ataque de la corrupción y la impunidad que destaparon sus investigaciones en casos de corrupción de alto impacto; y la persecución a jueces y fiscales que participaron en esa lucha contra la impunidad.

110. Gómez Grijalva, Francisca. “Un repaso a los principales proyectos mineros en Guatemala: política gubernamental y conflictividad social”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 8, Nos. 40-41. Guatemala, mayo-septiembre de 2013.

111. Hurtado, Laura. “Concentración, reconcentración y acaparamiento de la tierra”. En: “Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad”. Convocado por Fundación Guillermo Toriello, Fundación Mundubat, ActionAID, Iniciativa Derechos y Recursos, Asociación para la Gobernanza de la Tierra y los Recursos Naturales, Programa de Estudios Rurales y Territoriales de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), mayo de 2011, páginas 6-8.

Según el informe 2021 presentado por la Unidad de Defensores y Defensoras de Guatemala (UDEFEGUA), el proceso de consolidación de un régimen autoritario se ha caracterizado por¹¹²:

- Captura, retoma y control de las principales instituciones de justicia que aseguran el juego democrático y la independencia de poder, tal es el caso del MP y la FECCI con la designación, en el gobierno de Jimmy Morales Cabrera y el FCN-Nación, de Consuelo Porras Argueta, para un primer periodo, y su confirmación para un segundo periodo por Alejandro Giammattei Falla y Vamos; la CSJ y la Corte de Apelaciones (CA), cuyos Magistrados y Magistradas se han mantenido desde 2019 en el cargo en un segundo periodo de facto; la elección y/o designación de las y los Magistrados a la CC, y la no juramentación de la Magistrada, Gloria Porras, por parte de los partidos de la alianza oficial en el Congreso de la República; la designación de un nuevo Procurador de Derechos Humanos y de un nuevo Contralor General de Cuentas (CGC).

Como resultado, hay un marcado alineamiento de los tres Poderes del Estado y de la CC en función de los intereses del “*Pacto de Impunidad*”, a partir de ese control y captura de esas instituciones.

- Desmantelamiento de la institucionalidad agraria mandatada de los Acuerdos de Paz y relacionada con la defensa de los derechos humanos desde el Estado, tal es el caso del cierre de la SAA, la SEPAPZ y la COPREDEH. Es sintomático que se haya incrementado la cantidad de desalojos violentos para despojar tierras a comunidades indígenas y campesinas, y se ha profundizado la estigmatización, criminalización y represión, desde los últimos meses del gobierno del FCN-Nación y en el actual de Vamos.

Hay un correlato en el incremento de la violencia y la represión con esta política, ya que, según la UDEFEGUA, se han producido en los tres años de gestión del presente gobierno, 1,002 agresiones a personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala, incluyendo 11 asesinatos, 57 detenciones ilegales, y 101 denuncias sin fundamento en contra de defensore/as de derechos.

- Militarización de la vida civil. Desde enero de 2020 hasta fines de 2022, el actual gobierno de Alejandro Giammattei Falla y Vamos ha incluido entre su gabinete a militares en situación de retiro en varios puestos estratégicos, por ejemplo, en el Ministerio de Gobernación (MINGOB) y las secretarías presidenciales de seguridad

112. UDEFEGUA. “Informe Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala, 2021”, junio de 2022, 197 páginas. Citado en: Informe Temático: “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, op. cit.

e inteligencia, ocupando no solo la calidad de ministros, sino viceministros y asesores, al igual que ocurre con la Policía Nacional Civil (PNC), a la vez que ha gobernado en una buena parte de su gobierno, mediante Estados de Excepción.

- No es casual el surgimiento, en 2018, de la Asociación para la Defensa de la Propiedad Privada y contra el Prevaricato (ACDEPRO), integrada por reconocidos terratenientes que pertenecen a las familias y fracciones terratenientes oligárquicas que integran el CACIF, AGEXPORT, FUNDESA, CENTRARSE, etc. En esa misma línea, tampoco es casual la conformación por parte del MP, de la Fiscalía contra Delitos de Usurpación Agravada, así como de la existencia del Observatorio de Delitos relacionados con la “usurpación” de tierras, conjuntamente entre el MP, el RGP y CACIF¹¹³.
- Conservadurismo. Tanto el Congreso de la República, como en el Ejecutivo han generado una serie de acciones que denotan conservadurismo extremo y que son contrarios a las garantías de los derechos humanos de la población, en particular de las mujeres, la niñez y la población LGBTIQ+.

Sin lugar a dudas que todo este entramado de la consolidación del Estado autoritario tiene como eje central la profundización de un modelo económico que sea capaz de refuncionalizar los históricos privilegios de la oligarquía. Esta profundización del modelo económico se realiza a sangre y fuego, cometiendo de por medio actos de corrupción, ilegalidades diversas, pero también sacar del escenario a quienes se oponen a la instalación de sus diversas inversiones (...) En este marco, es que se dan las agresiones contra personas defensoras del territorio, en su gran mayoría Pueblos Indígenas que defienden su espacio y recursos naturales que serán saqueados por empresas extractivistas. Durante 2021, sesenta y cuatro personas defensoras del territorio fueron agredidas, a las que se suman ochenta y tres campesinos y campesinas que se enfrentan a productores de monocultivos como la caña de azúcar o la palma africana¹¹⁴.

2. El desmontaje de la institucionalidad agraria, los derechos humanos y de la Paz

El actual gobierno Alejandro Giammattei Falla y el partido Vamos disolvió el 1 de agosto de 2020 la Secretaría de la Paz (SEPAZ), la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), y la Comisión Presidencial para la Atención de los Derechos Humanos (COPREDEH), las dos primeras, instancias importantes de la institucionalidad de la paz y agraria, y pasó

113. Ver los ensayos de Luis Solano y de Arturo Batres Marroquín referidos al surgimiento de la ACDEPRO y la estrategia de la oligarquía terrateniente para defender la propiedad privada y concretar el despojo de tierras y territorio de comunidades campesinas e indígenas, los cuales están contenidos en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “La defensa de la propiedad privada”. Año 17, No. 78, junio-septiembre 2022, 98 páginas.

114. Coordinación de ONG y Cooperativas (CONGCOOP).2017. Mujeres, acceso a tierra y trabajo. Informe a CEDAW 2017. Citado en: “Informe Temático: Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, op. cit.

todas sus funciones a la nueva Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH)¹¹⁵, sin que a la fecha existan certezas del abordaje de estas problemáticas. Sorpresivamente, todos los expedientes de conflictividad agraria que había sistematizado la SAA no están a la vista y no más son públicos, a la vez que no se tiene rastro e información respecto de los mapas de conflictos y sus actores.

El último reporte de casos de conflictividad por tierras que se conoce es de 2020, el cual ya fue mencionado antes en este trabajo, y tres años después de la creación de la COPADEH no se sabe a ciencia cierta cuáles son las funciones de esta instancia, y los avances en la resolución de conflictos relacionados con la tierra.

De esta manera es como la actual administración responde a la creciente conflictividad agraria, a lo que se agrega la represión, la criminalización del liderazgo social y los Estados de Excepción¹¹⁶.

3. Estados de Excepción y represión

Alejandro Giammattei Falla y el partido Vamos han gobernado por medio de Estados de Excepción, ya sea utilizando la justificación de la Pandemia del Covid-19; de la ocurrencia de desastres naturales como las tormentas Eta e Iota; o por conflictos territoriales entre municipios. Entre enero de 2020 y octubre de 2022 se han ejecutado 24 Estados de Excepción, entre los cuales se cuentan 10 Estados de Sitio y Prevención que han limitado garantías constitucionales y generado un clima de represión, similar al ambiente de la guerra interna de 36 años¹¹⁷.

Tres de estos han sido decretados en Sololá frente a la incapacidad del Estado de abordar y resolver el histórico conflicto de tierras entre Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán. El último de ellos se decretó en enero del 2022, debido a que la conflictividad entre estos dos municipios se mantiene latente.

También se instalaron dos Estados de Sitio y Prevención en Panzós, Alta Verapaz, para que las palmeras y mineras pudiesen actuar impunemente, particularmente para proteger las operaciones de la empresa NaturAceites de la familia Maegli Novella y Maegli Müeller, así como de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN)-Pronico, hasta ahora de capital ruso¹¹⁸.

-
115. Del Águila, Alejandro. “Criminalización, judicialización y represión de la lucha social y liderazgos comunitarios que defienden el territorio en el gobierno de Alejandro Giammattei Falla”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 13, No. 80, 27 de diciembre de 2021, 34 páginas.
 116. Batres Marroquín, Rodrigo. “El gobierno de Alejandro Giammattei Falla y los Estados de Excepción como política para el control social y la represión en Guatemala”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 15, No. 71, noviembre-diciembre 2020.
 117. Ibidem.
 118. Solano, Luis. “Elementos para el análisis crítico sobre el incumplimiento del Estado guatemalteco y las empresas, de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU”, contenido en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “Estado y Empresas, relación histórica”. Año 17, No. 80, noviembre 2022, 64 páginas.

Dos Estados de Sitio y Prevención tuvieron lugar en entre octubre y diciembre de 2021 en el municipio de El Estor, departamento de Izabal, con el fin de reprimir y desarticular la resistencia comunitaria de autoridades indígenas q'eqchi contra las operaciones ilegales del proyecto minero Fénix que ha venido operando la CGN desde 2011, subsidiaria de la transnacional de capital ruso-kazajo Solway Investment, debido a que no se había realizado la consulta comunitaria de Buena Fe¹¹⁹.

4. Manipulación de Consultas Comunitarias: el caso de El Estor, Izabal.

Es importante señalar y enfatizar la nueva estrategia que el régimen inicia en el municipio de El Estor, la cual consiste en que, luego de la militarización y represión que se desató en el marco de la ejecución de un Estado de Sitio que infundó terror y desmobilizó la resistencia comunitaria, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) amañó la Consulta Comunitaria de Buena Fe que le fue mandatada por la CC convocando, después de reprimir y perseguir a las y los representantes de los 4 Consejos de Autoridades Q'eqchi, a representantes “a dedo” de Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), quienes finalmente avalaron, el 10 de diciembre de 2021, que la minera continúe operando.

No solo hubo compra de voluntades sino tráfico de influencias y corrupción. Es la primera vez en la historia de Guatemala que comunidades avalan el funcionamiento de un proyecto extractivo como en este caso de la extracción y procesamiento de níquel que lleva a cabo la CGN-Pronico, y aquí hay que mencionar el papel que jugó el entonces Ministro de Energía y Minas, Alberto Pimentel en este caso, al igual que lo hizo en el proceso de consulta en el caso del proyecto minero “*El Escobal*”.

5. Desalojos Violentos

En el año 2020, cuando Alejandro Giammattei Falla asume la Presidencia de la República y el partido Vamos el gobierno, se experimenta un aumento del número de desalojos violentos, aprovechando la paralización de la vida social y política debido a la Pandemia del Covid-19, aunque hay que decir que los desalojos nunca se han detenido como Política de Estado para defender la propiedad privada oligarca, desde el gobierno de Óscar Berger Perdomo (2004-2008) y la Gran Alianza Nacional (GANA).

Además de los Estados de Calamidad por la Pandemia del Covid-19 y las tormentas Eta e Iota, el gobierno decretó Estados de excepción en algunos departamentos, como ya se dijo antes. En algunos desalojos extrajudiciales e ilegales participaron elementos de las fuerzas de seguridad a pesar de no existir orden judicial.

Algunos ejemplos de esto son:

- i) Las comunidades Washington y Dos Fuentes, Purulhá Baja Verapaz, fueron desalojadas el 31 de marzo 2020 por un grupo armado a quienes se ha identificado como miembros del equipo de seguridad

119. Ibidem, y Solano, Luis. “La geopolítica del níquel y las tierras raras en Guatemala”. Informe Especial No. 39, 29 de mayo de 2023, 42 páginas.

de la familia Thomae, de origen alemán y dedicada a la siembra de café. Los Thomae también son propietarios de la hidroeléctrica Junimá, S.A., la cual opera en otro sector de la finca donde se ubica Dos Fuentes.

La finca en disputa fue ocupada y acaparada por la familia de origen alemán Thomae durante el período liberal, en el que se promovió la concesión de tierras y mozos colonos para el cultivo del café. Las comunidades poqomchí en el 2005 reclamaron las tierras ancestrales que sus padres y abuelos habitaban, ya que los terratenientes no les cancelaban ningún salario. Esa situación de mozos colonos sin pago se hizo insostenible, por lo que ocuparon las tierras en compensación y, a partir de esto, fueron denunciados judicialmente y amenazados por constantes desalojos.

- ii) El 15 de agosto del año 2020 ocurrió un desalojo violento de 40 familias q'eqchi' que habitaban en terrenos de la finca Cubilgüitz, Alta Verapaz, por grupos armados de campesinos vinculados a operadores a favor del Estado y los propietarios de la finca de origen alemán. Esta es una vieja táctica que busca utilizar a campesinos y confrontarles con otros para realizar desalojos, intimidaciones y otros actos criminales, sin tener una aparente responsabilidad.

Reclamaban tierras porque no les habían pagado prestaciones laborales por 15 años.

- iii) Otro caso sucedido en el contexto de la pandemia es el del intento de desalojo de 200 familias en Tierra Blanca, municipio de Sayaxché, Petén. El 13 de abril 2020, cuarenta y cinco miembros de un comando de seguridad privada, vinculado con Industria Chiquibul, S.A., empresa dedicada a la cosecha y extracción de aceite de palma, se presentaron en la comunidad sin previo aviso y sin una orden judicial que autorizara el desalojo.

Tras ingresar a la comunidad, el comando disparó armas de fuego para intimidar a las familias y echarles de sus hogares. Aunque en esta ocasión la comunidad logró defenderse y resistir ante las fuerzas de seguridad privada, Izáis Tiul Pop, un miembro de la comunidad de 30 años resultó gravemente herido durante el intento de desalojo fallido. Ocho miembros de la Policía Nacional Civil (PNC) fueron testigos de lo ocurrido y no hicieron nada para evitarlo.

- iv) Aquí deben mencionarse también, los violentos desalojos de comunitarios y sus familias que tuvieron lugar entre el 19 y el 25 de noviembre de 2022, en las fincas Pancoc, Los Encinos o Monjón Panimá, San Rafael Pampa, Pamaxaque, en el municipio de Purulhá, Baja Verapaz, todas alegadas como de su propiedad por parte de la familia Thomae, Según informes del Ministerio de Gobernación (MINGOB) a los que El Observador tuvo acceso, en los desalojos se destruyeron las casas de los comunitarios en dichas fincas. La información daba cuenta que en los operativos noviembre

participaron un total de 1,540 efectivos policiales de diferentes comisarías y unidades operativas de la Policía Nacional Civil (PNC), se desplegaron 54 radiopatrullas, y 140 soldados del ejército. También estuvieron presentes personal de la Procuraduría General de la Nación (PGN), de la Secretaría de Seguridad Alimentaria (SE-SAN), de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), y de Desarrollo Social (MIDES), de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), del MP, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), de la Cruz Roja Guatemalteca, y la abogada y Representante Legal de la Agropecuaria Pananish, propiedad de los Thomae, Wendy Yesenia Gómez Escobar.

El resultado de esos días, según dicho informe, fue la captura de tres personas y la incautación de escopetas, pistolas, municiones y tolvas cuyas licencias estaban vencidas; magros resultados para la movilización de efectivos militares y policiales que se hizo.

Hubo varias reacciones de condena por los violentos desalojos. La Convergencia por los Derechos Humanos, mediante un comunicado exigió:

...el retiro inmediato de las fuerzas militares y policiales de comunidades en la Sierra de las Minas, Purulhá, Baja Verapaz, en donde más de tres mil elementos se movilizaron desde el 21 de septiembre.

...En el operativo de ocupación militarizada del territorio se ha impuesto un cerco, al estilo de los realizados durante el genocidio en los años 80. De acuerdo con reportes de quienes habitan Pancoc, Monjón, Moshanté, Calijá, Washington y Dos Fuentes, las personas no pueden salir de sus comunidades...

...las niñas y niños muestran temor ante la presencia armada en tanto que los elementos de seguridad que han ocupado las aldeas acabaron con la comida, la producción agrícola y los animales domésticos...

(...) tanto Washington como Dos Fuentes cuentan con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹²⁰.

6. Utilización del derecho penal para la criminalización y judicialización de defensores y defensoras de la tierra y el territorio

La estigmatización, criminalización y judicialización de personas y comunidades que defienden sus territorios frente a despojos, ha sido una de las tácticas más frecuentes utilizadas por el Estado y las empresas extractivas para aplacar la lucha social y generar

120. Batres Marroquín, Rodrigo. “ACDEPRO: ¿En Guatemala no hay problema agrario!”, publicado en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “La defensa de la propiedad privada”. Año 17, No. 78, junio-septiembre 2022, páginas 62-67.

terror para terminar con la resistencia de las comunidades y Pueblos. De hecho, se utiliza una narrativa de que los Pueblos Originarios que defienden su territorio “se oponen al desarrollo”, o que tienen vínculos con grupos armados vinculados a estructuras de crimen organizado.

La criminalización consiste en el uso indebido del derecho penal, ya sea por actores estatales o no estatales, con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos¹²¹. Las formas de operar son diversas: agresiones, ataques, intimidaciones, allanamiento de organizaciones, identificación de líderes, estigmatización, detención, judicialización, demora en procesos judiciales y asesinato.

Los ataques contra personas defensoras son particularmente prevalentes en contextos rurales, relacionados con la defensa de tierras, territorios y recursos naturales (...) Esta situación afecta especialmente a los pueblos indígenas, para quienes las tierras, territorios y recursos naturales son vitales para su vida colectiva, su cosmovisión y su supervivencia como pueblos¹²².

Los delitos más utilizados para criminalizar autoridades y defensores/as de derechos son¹²³:

- Usurpación y usurpación agravada.
- Coacción y amenazas.
- Instigación a delinquir. Detenciones ilegales.
- Robo y hurto de fluidos; y,
- Asociación ilícita.

Es de especial preocupación el delito usurpación agravada. El 36% de los casos analizados por la PDH corresponden a acusaciones por este delito¹²⁴, y suceden contra comunidades que recuperan, ocupan o defienden su territorio y sus tierras.

121. Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: Entre el compromiso y la adversidad”. Guatemala, 2019. Citado en: “Informe Temático: Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, op. cit.

122. Ibidem.

123. Rodrigo Batres de El Observador hace un detallado recorrido y una explicación argumentada de los tipos penales utilizados por el Estado guatemalteco en su conjunto, para criminalizar y judicializar a campesinos y liderazgos indígenas que están defendiendo el derecho a la tierra y al territorio, a la vez que utiliza a las fuerzas de seguridad para reprimir y defender la propiedad privada. Ver: Batres Marroquín, Rodrigo. “ACDEPRO: ¿En Guatemala no hay problema agrario!”, publicado en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “La defensa de la propiedad privada”. Año 17, No. 78, junio-septiembre 2022, paginas 62-67.

124. Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: Entre el compromiso y la adversidad”. Guatemala, 2019. Citado en: “Informe Temático: Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, op. cit.

V. Las inversiones del modelo de acumulación y el acaparamiento de tierras

1. Las mega inversiones en la FTN y Petén

A partir del incremento de la explotación de diversas riquezas naturales en la zona, desde la firma de los Acuerdos de Paz hasta la actualidad, la FTN es una de las regiones en las que tiene lugar una mayor conflictividad agraria y desalojos violentos como resultado del despojo que llevan a cabo las empresas para impulsar megaproyectos y mega monocultivos; o donde se han determinado zonas como “áreas protegidas”.

Áreas Protegidas

Decenas de comunidades q'eqchí' se asentaron y ocuparon tierras en diferentes áreas que a partir de 1990 fueron declaradas áreas protegidas, por ejemplo, alrededor de la Sierra de las Minas, así en Petén y otros territorios. Desde las décadas de 1960 y 1970 estas comunidades fueron expulsadas por desalojos de finqueros cafetaleros, expulsiones militares y la represión que desató la guerra interna. Ya ubicados en la región de la Sierra de las Minas y en Petén, por ejemplo, produjeron café, cardamomo y cultivos de auto subsistencia.

Cuando se declara Área Protegida la zona a raíz de la aprobación en 1989 de la Ley de Zonas Protegidas, Decreto 4-89, se ha complicado la gestión de legalización de las tierras de las que eran posesionarias. El Estado no tiene voluntad política de adjudicárselas y han sido criminalizadas. Además, debe señalarse que, pese a la existencia de dicha ley, los gobiernos desde la década de 1980 la han violado y ya han pasado sobre sus preceptos, al permitir explotaciones petroleras en la Laguna del Tigre y la Reserva de la Biosfera Maya donde están instalada la transnacional francesa Perenco que opera el contrato petrolero 1-85, Xan, anteriormente operado desde 1985 por la Basic Resources.

De ahí que se hace clave la lucha por la reforma de la Ley de Zonas Protegidas, Decreto 4-89.

Lo mismo ha sucedido en la Sierra Chinajá, municipio de Chisec, que fue declarada “Área Protegida” pero se permiten las explotaciones petroleras, y las comunidades han entrado en conflictos con empresas como las de telefonía y sus intereses, pues han instalado una “zona núcleo” de antenas y base de operaciones¹²⁵, así como las empresas de palma africana que se han instalado.

Además, debe recordarse que, como ya se apuntó antes, las Zonas Protegidas y el régimen existente en torno a ellas, constituye uno de los mecanismos utilizados para el acaparamiento de tierras. Un ejemplo de ello es el caso de la comunidad Laguna Larga en

125. Hurtado, Laura. “Dinámicas Agrarias y reproducción campesina en la Globalización. El caso de Alta Verapaz. 1970-2007”. Guatemala, F&G Editores, 2008.

en Petén, sometida a un violento desalojo de las tierras que han habitado desde la década de 1970, y sus habitantes llevan seis años ya de estar en la zona fronteriza con México, del lado del país vecino y, contradictoriamente, no del lago de Guatemala.

IV. El caso de la comunidad Laguna Larga¹²⁶

El 2 de junio de 2022 se cumplieron cinco años que 111 familias -550 personas campesinas originarias de los pueblos indígenas Maya Q'eqch'i, Chuj, y población mestiza, entre adultos, niñas y niños- de la Comunidad Laguna Larga-, fueron desplazadas por unos 1,500 efectivos militares y policiales, así como

por personal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), desde la aldea en la que vivían desde el año 2000, hacia el llamado Triángulo Candelaria, parte de la Reserva de la Biosfera Maya, en la zona fronteriza entre Guatemala y México.



*Comunidad Laguna Larga
Foto: Avispa Media.*

El desalojo fue violento ya que la aldea completa fue quemada y destruida, al estilo de otros desalojos ejecutados con anterioridad por parte de finqueros y terratenientes con el apoyo de las fuerzas de seguridad, tales como los que tuvieron lugar en 2011 cuando 12 comunidades que ocupaban tierras del Ingenio

Chabil Utzaj, en el municipio de Panzós en el Valle del Polochic, Alta Verapaz, fueron desalojadas y desplazadas violentamente.

En el caso de Laguna Larga, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) la ha considerado un asentamiento ilegal, al igual que

126. Ver los siguientes Informes Especiales que el Equipo de El Observador ha publicado sobre las comunidades de Laguna del Tigre, en donde se ha asentado la comunidad Laguna Larga: “Comunidades de Petén presentan propuesta de desarrollo al Estado”. Informe Especial No. 4, 28 de septiembre de 2016; Solano, Luis. “La ‘Política de doble rasero’: comunidades buscan permanencia perpetua en áreas protegidas de Petén”. Informe Especial No. 6, 20 de noviembre de 2016; y, Equipo de El Observador. “Iglesia y salud: un modelo que se debate y abate en Petén”. Informe Especial No. 7, 7 de diciembre de 2016.

que otras comunidades asentadas en el Área Protegida del Parque Nacional Laguna del Tigre, a pesar que el mismo CONAP habría promovido en dicho territorio, un proyecto millonario de créditos de carbono¹²⁷, cuando desde décadas atrás opera la extracción de petróleo que actualmente lleva a cabo la transnacional francesa Perenco, con secuelas e impactos de contaminación del agua y en el manto freático en la región de mayor recarga hídrica de Mesoamérica, así como el Estado tolera la presencia de pistas clandestinas de narcotráfico a lo largo de Reserva de la Biósfera Maya.

El desalojo se efectuó el 2 de junio de 2017 durante el gobierno de Jimmy Morales Cabrera (2016-2020) y el Frente de Convergencia Nacional (FCN)-Nación, desde el lugar donde habitaban hacia la zona fronteriza, y desde entonces se encuentran en un campamento improvisado, pese a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó, en septiembre de 2017, Medidas Cautelares a favor de la comunidad al determinar que el derecho a la vida e integridad personal de los y las pobladoras, se encontraban en una situación de gravedad y urgencia bajo el riesgo de daños irreparables.

Con el desalojo las condiciones de vida de las familias cambiaron drásticamente por la falta de garantías mínimas a las que tiene derecho todo ser humano como alimentación adecuada, acceso a agua potable, salubridad, acceso a una vivienda digna, medicamentos y acceso oportuno a atención médica. La comunidad Laguna Larga continúa viviendo una crisis humanitaria sin precedentes, incluyendo la pérdida de 13 personas. La más reciente es la muerte de Luis Emanuel Hermosilla Suchite, de dos meses de edad, ocurrida el 19 de mayo del 2022 por falta de atención médica oportuna.

El hacinamiento en el que viven, producto de esa crisis humanitaria, ha provocado una serie de enfermedades en la piel, respiratorias y gastrointestinales de las que se desconocen las causas, debido a la indiferencia con la que el Estado de Guatemala ha tratado a las y los pobladores de la comunidad. Es posible afirmar que esta crisis se encuentra en su punto más álgido y puede desencadenar consecuencias aún más graves y lamentables.

En ese contexto, los desalojos en Laguna del Tigre y Sierra de Lacandón agudizan la pobreza y fomentan el desplazamiento y migración a los Estados Unidos...

A la fecha no hay voluntad política para resolver, no hay ningún plan de atención integral que contenga soluciones viables y duraderas en favor de Laguna Larga. Pese a la apatía del Estado de Guatemala y la situación de crisis humanitaria en que se encuentra la comunidad, la población no pierde las esperanzas de encontrar una solución justa y que repare los daños ocasionados a las vidas, sus tierras y bienes¹²⁸.

El desalojo se realizó a pesar que desde septiembre de 2016, más de 40 comunidades que han habitado dentro de las áreas protegidas de la Sierra del Lacandón y Laguna del Tigre de los municipios de San Andrés, La Libertad y Las Cruces, Petén, presentaron ante el Congreso de la República una "PROPUESTA ALTERNATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE", en el marco de la exigencia de una negociación con el CONAP que venían demandando desde varios años atrás, así como denunciar que la falta de reconocimiento gubernamental de sus comunidades,

127. Escalón, Sebastián. "Laguna Larga: un desalojo en nombre de la naturaleza". Plaza Pública, 17 de julio de 2017. Recuperado en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/laguna-larga-un-desalojo-en-nombre-de-la-naturaleza>

128. Comunicado "Laguna Larga: 5 años en desplazamiento forzado". Campamento de desplazados Laguna Larga, frontera México – Guatemala, 02 de junio del 2022.

les vedaba el derecho al acceso a la tierra, a los servicios públicos y a su propia sobrevivencia, al vivir bajo la constante amenaza de desalojos violentos que ya venían ocurriendo.

De acuerdo con lo expresado por las comunidades en esa oportunidad:

Estamos en estos territorios como resultado de las políticas estatales de colonización, el desplazamiento por el conflicto armado interno, la falta de tierra en nuestros departamentos de origen y la pobreza.

Precisamente, muchas de esas comunidades que llegaron a poblar esas regiones, hoy áreas protegidas, lo hicieron previo a que se reconocieran como tal, en 1989. En el caso del Parque Nacional Laguna del Tigre, esas comunidades se formaron a partir de las rutas que construyeron las empresas petroleras que arribaron a finales de las décadas de 1970 y principios de 1980.

Con motivo de cumplirse cinco años del desalojo, se llevó a cabo una movilización frente al Congreso de la República el 1 de junio de 2022, y se publicó un comunicado que fue firmado por un grupo de organizaciones y colectivos¹²⁹ que han acompañado a la Comunidad Laguna Larga, en el que demandaron y solicitaron al Estado de Guatemala, a la CIDH y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), las siguientes demandas:

1. Que el Estado de Guatemala, de forma urgente y con base a los principios constitucionales de protección a la persona, resuelva la situación de las personas desalojadas de Laguna Larga, garantizando

el futuro de las presentes y futuras generaciones de la comunidad.

2. Que el Estado de Guatemala en forma urgente y por la grave situación que continúa en el campamento atienda la crisis humanitaria que sufre la comunidad.
3. Que el Estado cumpla en proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias de la medida cautelar, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores.
4. Solicitamos a la CIDH que realice con urgencia una visita in situ para verificar las condiciones del campamento, a la vez de solicitar Medidas Provisionales a la Corte IDH por la gravedad en la que se encuentra la vida de las familias y por las muertes que continúan ocurriendo, frente a la incapacidad del Estado para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales en Derechos Humanos.
5. Se cumpla por el Presidente de la República de Guatemala, la sentencia de Corte de Constitucionalidad de fecha 29 de enero de 2021 y se garantice el derecho fundamental al mínimo vital que abarca, entre otras obligaciones para el Estado: i) el aseguramiento de condiciones materiales mínimas de existencia; ii) la protección a la persona contra toda forma de degradación que comprometa su valor intrínseco; iii) la satisfacción de necesidades materiales básicas que permitan el

129. Firmaron el comunicado: Pobladoras y Pobladores del Campamento en Resistencia de Laguna Larga; Bufete Jurídico de Derechos Humanos; Voces Mesoamericanas, Acción con los Pueblos Migrantes; Comité Campesino del Altiplano (CCDA); Asociación de Comunidades Campesinas para el Desarrollo Integral del Municipio de La Libertad Petén (ACCODIL); Diputado al Congreso de la República de Guatemala, Aldo Dávila; The Human Rights Defenders Project; Guatemala Human Rights Commission/USA; Mesa de Coordinación Transfronteriza Migraciones y Género; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT); Resistencia Civil de Candelaria; Cripix (Concejo Regional Indígena y Popular de Xpujil).

libre desarrollo de las personas. Incluyendo el derecho a la reparación y acceso a la tierra en condiciones de dignidad.

6. Se garantice la protección de los enseres, propiedades y cosechas que les fueron despojados antes de su desplazamiento, así como el acceso a ellos para cubrir parte de sus necesidades de subsistencia.
7. Se garantice el acceso a una alimentación en términos nutricionales y culturales adecuados, así como de agua potable, protección de la vida e integridad de niños y niñas que padecen desnutrición.
8. Se garantice alojamiento en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad, así como vestimenta que ofrezcan protección del calor, lluvia, viento y otras amenazas a la salud, así como condiciones de seguridad. Se garantice continuidad en la educación, servicios de asistencia y cuidado para niños y niñas.
9. Tratamiento médico adecuado para las patologías, padecimientos y enfermedades de la población beneficiaria de conformidad con los estándares internacionales aplicables, incluyendo un tratamiento médico especializado para quienes padezcan enfermedades crónicas, así como de servicios de atención especializados en salud de la mujer, salud materna, así como para niños, niñas y personas mayores en condiciones de asequibilidad y accesibilidad.
10. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.
11. Retorno urgente a sus tierras, por razones humanitarias, hasta que se garantice la reparación de los daños y la reubicación con las condiciones de seguridad y dignidad para la comunidad.
12. Se realicen investigaciones y se presenten informes por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.



Foto: internet.

Concesiones petroleras

Con la concesión de contratos de exploración y explotación de petróleo, la Ley de Hidrocarburos de 1983 declaró propiedad de la Nación todos los yacimientos de petróleo y, con esto, tiene la potestad de construir servidumbre y expropiar u ocupar el área de interés de extracción del crudo. Desde la contrarrevolución de 1954 ya operaban 10 compañías petroleras en el área de Chinajá, municipio de Chisec.

Mapa 2
Áreas petroleras concesionadas en 1992



Fuente: TrueStar Petroleum.

Toda la zona de extracción petrolera abarca los municipios del sur del departamento de El Petén; el municipio de Ixcán y el norte de Alta Verapaz. Vale recordar que, además, por la FTN pasa el oleoducto de transporte de petróleo de la transnacional francesa Perenco que extrae el crudo en el Área Protegida de Laguna del Tigre, al norte de El Petén, y lo lleva hasta el puerto de embarque en Santo Tomás de Castilla, departamento de Izabal. Muchas de estas zonas de explotación petrolera se encuentran en áreas donde se asientan comunidades q'eqchi' desde varios años atrás, quienes han impulsado procesos de regularización y reconocimiento de estas tierras; sin embargo, las petroleras han ampliado sus zonas de intervención, con lo que han desalojado o arrendado tierras a los propietarios; o con supuestos ofrecimientos de proyectos comunitarios inconclusos. Los impactos en la salud y la producción agrícola son significativos¹³⁰.

130. Ibidem.

Mapa 3 Contratos petroleros vigentes

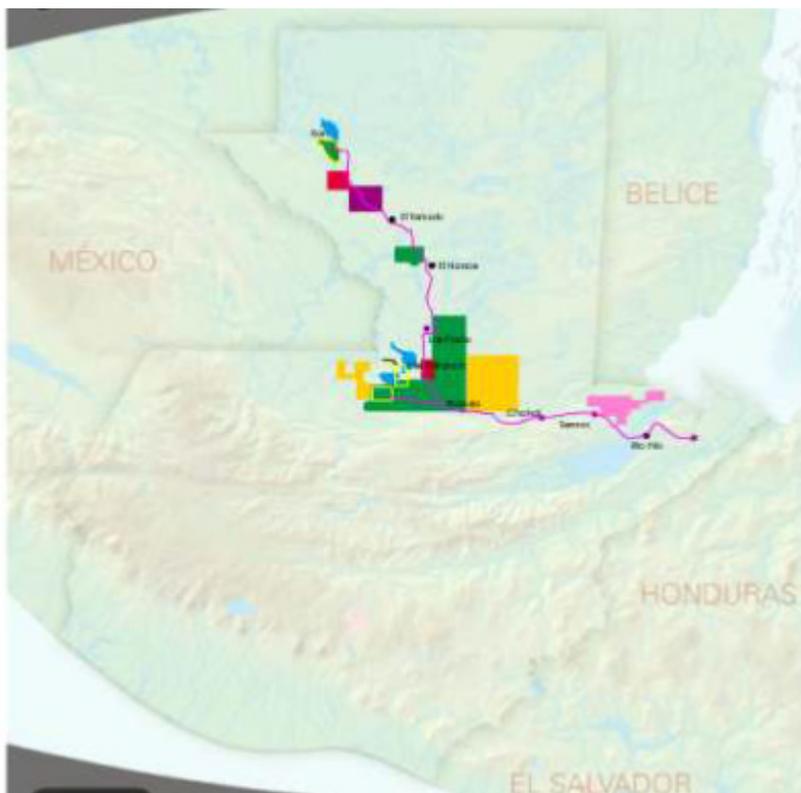


Foto: INVEST Guatemala

Hidroeléctricas

Los departamentos y municipios que atraviesa la FTN contienen abundantes recursos hídricos por ser zonas de recarga hídrica, y ello impulsó el interés de construir grandes y pequeñas hidroeléctricas con el fin de reconvertir la matriz energética bajo el argumento de la generación de energía limpia; sin embargo, los costos son los desalojos de decenas de comunidades, inundación de territorios de cultivos comunitarios para la subsistencia, contaminación y canalización de ríos, entre otros.

La construcción de proyectos hidroeléctricos vincula despojos de tierras a Pueblos Indígenas, contaminación de ríos y criminalización a quienes defienden sus territorios.

Una de las principales hidroeléctricas que estaba prevista en la zona era Xalalá, con una potencia de 280 megavatios, que afectaría el Río Chixoy entre Ixcán, Cobán y Uspantán. Fue suspendida por la resistencia comunitaria y amparos planteados ante la CC, aunque la posibilidad que vuelva a reactivarse está presente¹³¹.

131. Solís, Fernando. “El proyecto hidroeléctrico Xalalá y los planes de expansión energética”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 9, Nos. 44-45, páginas 80-96; y, “Editorial: El Quiché y las mega inversiones privadas que amenazan sus formas de vida y su abundante biodiversidad”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 16, No. 73, mayo-julio 2021, páginas 3-6.

En el caso de las centrales hidroeléctricas Oxec I y II sobre el Río Cahabón, en el municipio del mismo nombre, varios de los integrantes de la Resistencia Pacífica han sido criminalizados, siendo el caso más extremo el del defensor de derechos humanos, Bernardo Caal Xol, quien, a pesar de la falta de pruebas contundentes en su contra, fue perseguido y condenado el 9 de noviembre de 2018 a 7 años y 4 meses de prisión por los delitos de robo agravado y detención ilegal agravada. Pasó en la cárcel cuatro años y dos meses en una situación de injusta privación de libertad, siendo liberado el pasado 24 de marzo de 2022.



Bernardo Caal Xol
Foto: internet.

Lo mismo ha sucedido con la hidroeléctrica RENACE, propiedad de la empresa sociedad anónima del mismo nombre, perteneciente al grupo Corporación Multi Inversiones (CMI)¹³³.

V. Algunos de los principales proyectos hidroeléctricos construidos, en construcción o suspendidos en los departamentos del norte de Guatemala que forman parte de la FTN

Quiché

En el departamento de Quiché, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE)¹³⁴ promueve todavía siete proyectos hidroeléctricos sobre los Ríos Chixoy e Ixcán, considerados grandes por la potencia de generación estimada que tendrían a la hora de ser construidos, siendo éstos: Xalalá con 330 megawatts; Serchil, con 135; El Arco con 249; San Juan con 152; Tzucancá con 87; El Naranja con 47; y El Siquichum con 66.

Por lo menos dos de esas hidroeléctricas: Xalalá y Serchil, ya eran consideradas desde la década de 1970 como parte de un conjunto de grandes hidroeléctricas a construirse a lo largo

de los departamentos de la FTN, y que son mencionadas en el “Plan Maestro de Generación de Energía Eléctrica” del INDE de 1974, entre ellos, además de los dos ya mencionados, Chixoy y Chulac.

De estos cuatro solo se construyó Chixoy con una potencia de generación de 300 megawatts, en tanto que Chulac, Serchil y Xalalá no, aunque todavía son considerados en la actualidad como parte de los planes energéticos del INDE como proyectos a realizarse desde el Estado. En el caso de Chulac, la central hidroeléctrica Oxec II sobre el Río Cahabón se localiza en el mismo lugar donde se pretendía construir aquella, aunque ésta es de carácter privado; en tanto que Xalalá no fue construida

133. Ibidem.

134. Equipo de El Observador. “Editorial. El Quiché y las mega inversiones privadas que amenazan sus formas de vida y su abundante biodiversidad”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 16, No. 73, mayo-julio 2021, páginas 3-5.

ya que, por un lado, fracasaron dos licitaciones abiertas respectivamente por los gobiernos de Álvaro Colom Caballeros (2008-2012) y la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE); y de Otto Pérez Molina (2012-septiembre de 2015) y el Partido Patriota (PP), para elaborar los estudios técnicos de pre y factibilidad; por otra parte, debido a que la oposición de comunidades maya-q'eqchi' organizadas, tanto del municipio de Ixcán, Quiché, como de Cobán, Alta Verapaz, lo ha impedido hasta la fecha, pero no se descarta que los planes gubernamentales para construirla se reactiven.

Esos proyectos hidroeléctricos planeados desde el INDE desde la década de 1970, tenían la característica que su gestión y construcción correría a cargo del Estado como único oferente del sector eléctrico, tal como se construyó la hidroeléctrica Chixoy, como parte de las prioridades desarrollistas sectoriales planteadas por los gobiernos militares, y en donde la alta oficialidad del ejército y sus intereses se incluían como un actor central, uno de cuyos proyectos principales era la colonización de las tierras bajas del norte que, para el caso de Guatemala, comprenden: los 23 municipios distribuidos a lo largo de la parte norte de los departamentos de Huehuetenango, El Quiché, Alta Verapaz, e Izabal, por donde pasa esa región que imaginariamente se ha denominado desde la década de 1970 como FTN, más el departamento de El Petén.

En la actualidad, aunque los proyectos hidroeléctricos considerados por el INDE son los mismos y tendrían un carácter estatal, a la fecha no han sido construidos y el INDE constituye un oferente más del sector eléctrico en un mercado que fue privatizado y liberalizado desde 1997 durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen (1996-2000) y el Partido de Avanzada Nacional (PAN), cuando se aprobó la Ley General de Electricidad que dio paso a la participación de empresas y grupos corporativos privados nacionales y transnacionales, que en

la actualidad son los que en realidad monopolizan y tienen el control de este sector.

En el departamento de Quiché, y particularmente en los municipios que integran la Región Ixil: San Juan Cotzal, Santa María Nebaj, y San Gaspar Chajul, han sido construidos ya tres proyectos hidroeléctricos privados que son operados igualmente por empresas nacionales y transnacionales, siendo éstos: HidroXacbal con una capacidad de 94 megawatts; HidroXacbal Delta con una capacidad de 75 megawatts; y Palo Viejo con 85. Éstos se han construido sobre los Ríos Xaclbal, y Cotzal y afluentes respectivamente, aledaños al macizo montañoso Visis Cabá que fue declarado Reserva de Biósfera en 1997, y el cual forma parte de una importante zona de recarga hídrica y de biodiversidad, hoy amenazada por la presencia de esas mega inversiones privadas.

Igualmente están en construcción otros tres proyectos, dos en la misma región que los anteriores, siendo éstos: la Vega I y II con una capacidad de 38 y 18.75 megawatts respectivamente, pero a la fecha paralizados porque la oposición de comunidades maya-ixiles a las que se violentó su derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada lo han impedido y, por tanto, por sentencias de la Corte de Constitucionalidad (CC) que ordenó la realización de los procesos de consulta respectivos que a la fecha no se han concretado.

Una tercera central en construcción es Cuatro Chorros sobre el río del mismo nombre, municipio de Chicamán, y con una capacidad de 36 megawatts.

En tanto, existen otros dos proyectos hidroeléctricos en proceso de autorización para ser construidos sobre la cuenca del Río Xaclbal y afluentes, siendo éstos: Las Brisas con una capacidad de 25 megawatts, y La Campana de 41 megawatts¹³⁵.

135. "Editorial. El Quiché y las mega inversiones privadas que amenazan sus formas de vida y su abundante biodiversidad". Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 16, No. 73, mayo-julio 2021, páginas 3-5.

Alta Verapaz

En el departamento de Alta Verapaz, los proyectos hidroeléctricos son:

- Santa Teresa de 24 megavatios sobre el Río Polochic, municipio de San Miguel Tucurú, Alta Verapaz, propiedad de la Agrocomercializadora del Polochic, Sociedad Anónima, empresa perteneciente al grupo Corporación Multi Inversiones (CMI).
- Hidroeléctrica RENACE de cinco fases sobre los Ríos Cahabón y su afluente Canlich, municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, propiedad de la empresa del mismo nombre, y
- Hidroeléctrica Oxec I y II sobre el Río Cahabón en el municipio de Cahabón, Alta Verapaz.
- Hidroeléctrica Santa Rita sobre el Río Dolores, Cobán, Alta Verapaz. No fue construida.

Huehuetenango

Los proyectos hidroeléctricos considerados en Huehuetenango, son:

- Proyecto Q'amb'alam I y II sobre el Río Q'amb'alam, Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. No se construyó, pero la empresa adquirió tierras en el territorio que, a la postre, son privadas.
- Hidroeléctricas Pojom I y II, y San Andrés sobre los Ríos Pojom, Negro, Primavera-Yalhuitz-, Varsovia, Tercer Arroyo o Palmira, Microrregión de Ixquisis, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. No fue construida¹³⁶, pero la empresa adquirió tierras en el territorio que, a la postre, son privadas.

2. El acaparamiento, la concentración y reconcentración de tierras en la Costa Sur

La costa sur de Guatemala, con sus tierras de origen volcánico, ha sido presa también del despojo y la histórica concentración y reconcentración de tierras por parte de las grandes empresas de monocultivos cultivos para la agroexportación tales como la caña de azúcar, el banano, el hule, y ahora la palma africana.

Además de la reconcentración y acaparamiento de tierras, las empresas corporativas de monocultivos están desviando los ríos para dichas plantaciones, afectando a las comunidades que necesitan y utilizan el vital líquido para su sobrevivencia, así como están afectando posesiones históricas de Pueblos Originarios.

En el año 2016 se realizó la Gran Marcha por el Agua, que develó que 41 empresas estaban vinculadas con desvíos de los ríos.

136. Illescas Arita, Gustavo. "El financiamiento del Grupo BID en Guatemala y el megaproyecto de generación y transmisión eléctrica en la Microrregión de Ixquisis, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango: ¿Desarrollo para quiénes?". Informe Especial No. 22, 11 de octubre de 2022, 50 páginas.

Entre las empresas denunciadas están las siete (7) cuyos nombres públicamente circularon por los medios de comunicación en mayo de 2016, entre ingenios, bananeras y palmeras, las cuales fueron demandadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a finales de abril de 2016, tras constatar que existían más de 50 desvíos realizados por éstas.

El 18 de abril de 2016, en el contexto de las movilizaciones de la población por liberar ríos, el entonces Ministro del MARN, Sidney Samuels, informó que había realizado una inspección ocular aérea sobre ríos en la costa sur, e indicó:

Son infinidad de ríos, infinidad de industrias y fincas que desvían los ríos. Creímos que íbamos a encontrar unos cuantos, pero todas las fincas de la costa sur que están manejando producción de caña, de palma aceitera, de banano y otros productos, están desviando a su antojo los ríos.

En esa oportunidad, el titular del MARN informó que las empresas responsables y denunciadas por estar desviando los Ríos Madre Vieja, Pacayá y Nahualate, eran:

- Ingenio Magdalena.
- Grupo Agroindustrias HAME.
- Ingenio La Sierra.
- Ingenio Pantaleón.
- Ingenio Palo Blanco.
- Finca La Bananera.
- Palmas del Horizonte.

En ese año, además de mesas de la instalación de mesas técnicas¹³⁷, hubo procesos de liberación comunitaria del Río Madre Vieja por parte de comunitarios que defienden el manglar¹³⁸.

3. Agronegocio, monocultivos y tierras ancestrales

Los monocultivos de palma africana, caña de azúcar, soya, piñón, teca, melina y otros, que se han expandido por el mundo, son una continuidad dramática del despojo histórico de las riquezas del territorio y de las tierras donde, fundamentalmente, en el caso de Guatemala, Centroamérica y Latinoamérica, históricamente han habitado comunidades y Pueblos Indígenas, además de generar un desgarramiento de las subjetividades a través de la acelerada destrucción de un determinado modo de producir y de habitar los territorios, así como la instalación de un nuevo sistema de valoraciones¹³⁹.

137. Reina, Carmen. “¿Qué pasó con la liberación de los ríos y las luchas por el agua? Una aproximación a la lucha de las comunidades marino costeras por la liberación del Río Madre Vieja, secuestrado y privatizado por la agroindustria de la caña de azúcar, el banano y la palma aceitera”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 9, No. 47, 24 de enero de 2017.

138. Ibidem.

139. Castro, Nazaret, Moreno, Aurora y Villadiego, Laura. “Los monocultivos que conquistaron el mundo. Impactos socioambientales de la caña de azúcar, la soja y la palma aceitera”. FOCA, 2019. Prefacio por Maristella Svampa, páginas 5-10.

Son parte del modelo de ocupación territorial que se concreta en el agronegocio, el cual convierte a los campesinos en meros “superficiarios”, o en “arrendatarios” de sus propias tierras de las cuales han sido despojados y desplazados, pues éstos pierden el control por completo de las transformaciones del territorio. Los monocultivos son parte de un modelo que impone un régimen agroalimentario corporativo que impacta a millones de habitantes.

Los monocultivos transforman el paisaje y las plantaciones; el territorio se convierte en un “campo sin campesinos”, o en una “agricultura sin agricultores”. El agronegocio en su conjunto y los monocultivos que forman parte de este modelo de “economía verde”, consagran una forma de hacer agricultura que ya no pretende producir comida, sino dinero. Como cualquier emprendimiento extractivo de las riquezas naturales, el agronegocio supone graves impactos para los cuerpos y los territorios. Conllevó una expansión de los monocultivos que se ha traducido en territorios deforestados, en la pérdida de biodiversidad y en el desplazamiento masivo de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, que han perdido su soberanía alimentaria.

El problema no son los monocultivos en sí mismos, sino la dinámica que los recorre¹⁴⁰, pues por encima de sus diferencias, se caracterizan por una lógica global común, a saber:

- Una determinada organización del trabajo y de la producción basada en el agronegocio, la gran escala y la orientación de la exportación.
- La financiarización de la economía.
- Los nuevos desarrollos científicos y tecnológicos como los fertilizantes y los fungicidas.
- La transnacionalización del sector agroalimentario.
- La tendencia al acaparamiento de tierras.

Los monocultivos tienen enormes impactos socioambientales pues conllevan:

- La aniquilación de la biodiversidad.
- La tendencia a la sobrepesca.
- La contaminación por fertilizantes y pesticidas.
- El desmonte y la deforestación.

Todas esas formas de producción y degradación de los ecosistemas son responsables del incremento en la emisión de gases de efecto invernadero, no solo durante el proceso de producción, sino también en el transporte de los bienes. Por eso representan la construcción e imposición de un modelo injusto e insostenible, tanto en términos sociales como geopolíticos, pues repercuten sobre las poblaciones más vulnerables, acentuando las desigualdades sociales en el seno de las sociedades en las cuales se implementan.

Los monocultivos y el agronegocio traen como consecuencia la desestructuración de los marcos sociales y colectivos previos a partir del desplazamiento de un modelo de agricultura campesina y/o familiar, o una economía regional, hacia el modelo del *management*, la gerencia y la gestión, que entiende la tierra como mercancía.

140. Ibidem.

En la Costa Sur, las comunidades afectadas por el constante desvío del Río Madre Vieja han señalado desde hace años a la finca Pinal del Río como una de las responsables. La misma es parte del grupo corporativo HAME cuyo propietario es Hugo Antonio Molina Espinoza, fundador de Agroindustrias HAME cuya marca insignia es Olmeca. El consorcio ha sido reconocido desde tiempo atrás como uno de los mayores terratenientes en Guatemala, estimándose que tiene cultivadas unas 45 mil hectáreas con palma aceitera que se extienden desde Tecún Umán, San Marcos; Coatepeque, Quetzaltenango; Tiquisate y La Gomera, Escuintla; Sayaxché, Petén, y Fraijanes, Guatemala¹⁴².

En la zona de Tiquisate y Nueva Concepción, Escuintla, explota más de cuatro mil hectáreas de palma aceitera, siendo una de sus principales propiedades la que los habitantes de la región llaman la “Faja de HAME”: una banda de 17 kilómetros de largo por uno de ancho que va del Río Coyolate al Río Madre Vieja.

Todos los años, pobladores del municipio de Tiquisate luchan contra el desvío del río Madre Vieja llevado a cabo por personal de las fincas de palma. Este cambio de trayectoria ya permanente repercute en la economía de los pobladores que sobreviven de la pesca (...) Además, los pequeños agricultores son afectados por la escasez de agua para uso de riego de los cultivos que siembran para el autoconsumo¹⁴³.



*Desvío del Río Madre Vieja construido por el Grupo HAME, Nueva Concepción, Escuintla.
Foto: Carmen Reina.*

142. ActionAid-Guatemala. “El mercado de los agrocombustibles. Destino de la producción de caña de azúcar y palma africana de Guatemala”, noviembre 2010, 73 páginas. Recuperado en: <https://elobservadorgt.org/2020/07/06/el-mercado-de-los-agrocombustibles-estudio-completo/>

143. Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>

Los mecanismos de obtención de tierras por parte de las empresas palmeras no se diferencian mucho de los que se dan para el caso de la FTN, a saber: compra, arrendamiento, casi siempre de manera engañosa, forzada o con amenazas, lo cual representa una manera de despojo y desposesión de las comunidades de tierras para cultivo de alimentos, y su desarrollo social y cultural.

- *El acaparamiento y reconcentración de las tierras y los impactos de la palma africana*

Precisamente, una investigación/reportaje realizado en 2021 por los periodistas Marvin del Cid y Sony Figueroa, da cuenta del incremento de las plantaciones de palma africana y sus consecuencias e impactos en varios de los territorios de Guatemala donde se ha instalado¹⁴⁴. Para el caso de la costa sur, la investigación tiene como uno de los epicentros, las comunidades de Santa Odilia e Isla Chicales en el departamento de Escuintla.

En el caso de la primera, es una comunidad en la que predomina la falta de desarrollo y pobreza, y se encuentra en medio de fincas de palma aceitera. Sus habitantes conviven, a la par, con una plantación de palma africana -la finca Pinal del Río- que tiene una extensión de 17 kilómetros de largo y uno de ancho que pertenece al grupo corporativo HAME, y la cual sufre los impactos que causa la palma africana.

Cada año, con la llegada de las lluvias, se registran inundaciones en el pueblo. La empresa construyó un paredón para que los cultivos de palma no sean afectados por el río Coyolate. Esa construcción acaba con la capacidad de retención de humedad de la ribera y provoca que, durante las crecidas, se inunden con mayor facilidad las casas y siembras de los residentes de Santa Odilia río abajo (...) Cuando se viene la temporada de lluvia el río crece y viene con más fuerza. Cuando el agua viene con fuerza rebota en ese paredón y toda el agua inunda parte de la comunidad¹⁴⁵.

Por ello es que los pobladores han exigido a la empresa que construya un paredón que frene las inundaciones para el pueblo, ya que solo en 2021 se contabilizaron seis inundaciones provocadas por la tormenta tropical Eta, a pesar que el fenómeno tropical no pasó cerca de la comunidad. Durante algunos días, el agua llegó hasta el centro de la aldea e inundó algunos sembradillos de elote para consumo de sus pobladores. Eso también afectó a los animales de corral como vacas, cerdos, gallinas y patos. Algunos murieron porque los vecinos no tenían donde refugiarlos¹⁴⁶.

En Santa Odilia viven aproximadamente tres mil personas, no hay calles asfaltadas ni drenajes. Algunas viviendas carecen de agua potable, y más de la mitad de los habitantes son pobres. En Santa Odilia hay casas que están construidas de block, y otras de madera y láminas. Estas son las más afectadas por las inundaciones porque si la corriente es fuerte, las destruye.

144. Íbidem

145. Declaraciones de Adán Ruiz, Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) de Santa Odilia. En: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>

146. Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

En la comunidad hay grandes carencias y por ello gran cantidad de personas migran a los Estados Unidos (...) durante varios meses del año hay trabajo en las fincas, pero el pago es muy poco y por eso muchos prefieren irse, nosotros no estamos en contra de la siembra de palma, pero las empresas se deberían preocupar más por las comunidades¹⁴⁷.

En la época de los noventa, el terreno de palma de Santa Rosa, S.A no llegaba hasta la orilla del Río Coyolate. Había un camino que era usado por los pobladores para comunicarse, pero al pasar los años la empresa fue sembrando palma de aceite y se apropió del espacio, bloqueando el paso.

...en la época de los noventa, la empresa Santa Rosa, Sociedad Anónima, se apropió de una calle y sembró palma de aceite (...) La finca Cuatro Robles (Santa Rosa, S.A.) del grupo HAME, sembró palma en caminos comunales y eso ha afectado el desplazamiento de los vecinos. Uno camina por esas calles, pero al llegar a la finca se topa con que el camino está bloqueado por las palmas. Hay varios temas que deben ser tratados con urgencias, pues todo eso podría replicar en problemas mayores¹⁴⁸.

Hace 25 años había calles que comunicaban las fincas de los pobladores, pero ahora al llegar a la finca de palma ya no se puede pasar porque ellos agarraron un terreno de 40 metros por un kilómetro para sembrar palma. Al usar esa calle nos bloqueó el paso y debemos caminar 10 kilómetros para redondear el paso que cerraron¹⁴⁹.

Cada año la historia se repite en las riberas del Río Coyolate. El afluente de unos 160 kilómetros nace en el departamento de Chimaltenango, al occidente del país, y desemboca en el Océano Pacífico. Todos los años los habitantes deben construir un puente de madera sobre el río y pasar desde Santa Odilia hasta las fincas de caña de azúcar, que es otra fuente de trabajo. Con la llegada del invierno el paso de unos 200 metros es destruido¹⁵⁰.

Respecto a Isla Chicales, una comunidad costera de Nueva Concepción, Escuintla, que se localiza a unos 400 metros del mar, la investigación apunta declaraciones de pobladores:

...Las fincas que siembran palma desvían los ríos y un ejemplo de ello es que en varias ocasiones los manglares aquí en nuestra comunidad se han secado y eso es muy grave, ya que el río Madre Vieja no llega con suficiente agua (...) En la actualidad los manglares han recuperado su nivel de agua, pero en la comunidad siempre deben estar atentos¹⁵¹.

147. Declaraciones de Margarita Girón, vecina de la comunidad Santa Odilia. En: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>

148. Declaraciones de Edgar Del Cid Leiva, párroco de la iglesia de Nueva Concepción, municipio al que pertenece la comunidad Santa Odilia. En: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>

149. Declaraciones de Adán Ruiz, op., cit.

150. Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

151. Declaraciones de José Alfredo García Borja, un comunitario que se define como defensor de los manglares en esta comunidad. En: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>

En el caso de las tierras bajas del norte de Guatemala, particularmente el municipio de Sayaxché, al sur del departamento de Petén, territorio donde también se ha expandido aceleradamente la palma africana, la investigación de Del Cid y Figueroa apunta que cinco años después, los habitantes de este municipio siguen lidiando con la contaminación del Río La Pasión, y denuncian que en los últimos años han ocurrido otros derrames de químicos y aceite en las cercanías de las zonas de cultivo de palma.

...por años, el río ha sido contaminado por los cultivos de palma de aceite (...) esta situación afecta aproximadamente a la mitad de la población del municipio que se alimenta de peces y consume su agua¹⁵².

... el daño provocado por la contaminación del río La Pasión dejó graves daños ambientales y que el Estado de Guatemala lejos de castigar a los responsables los ha protegido¹⁵³.

Desde el 2015 a la fecha el caso no ha avanzado penalmente porque el equipo jurídico de REPSA ha presentado acciones legales para retrasar el proceso que, después de cinco años, continúa impune y lo único que hizo el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), fue imponer multas a la empresa por US\$ 15 mil.

VI. El ecicidio en el Río La Pasión

Un ejemplo de la permanente contaminación de los ríos por parte de las empresas de palma africana en la costa sur, así como en el norte de Guatemala, sucedió en el año 2015 en el municipio de Sayaxché, El Petén, cuando la empresa Reforestadora de Palmas del Petén, Sociedad Anónima (REPSA), propiedad del grupo empresarial corporativo HAME y su marca insignia Olmeca, contaminó el Río La Pasión a lo largo de 150 kilómetros de su cauce, y provocó un impacto sin precedentes al ecosistema, en lo que ha sido denominado como el más grave ecicidio sucedido en Guatemala, ya que se encontraron más de 50 toneladas de peces muertos.

Pobladores, organizaciones ambientalistas, académicos e incluso autoridades gubernamentales coinciden en señalar es una de las tragedias ambientales más

importantes del país. La contaminación del afluente con el químico malation, hasta ahora ha impactado cerca de 150 kilómetros del río, afectando poblaciones de peces, reptiles, mamíferos y otras formas de vida que también se alimentan del río; sin embargo, los efectos de esta catástrofe son más amplios y afectan directamente a las poblaciones que viven a la ribera del río, con nefasto costo en su vida cotidiana¹⁵⁴.

En esa oportunidad, comunitarios de Sayaxché señalaron que la contaminación no sólo fue en el Río La Pasión, ya que dos años atrás el Río San Román también fue contaminado con el químico *malation*, pero al lugar solo tenían acceso a representantes de REPSA, por lo que no se conoció el caso.

152. Declaraciones de Saúl Paau, líder comunitario de Sayaxché. En: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>
153. María Margarita Hernández, líder comunitaria del caserío Canaán, Sayaxché. En: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>
154. Centro de Medios Independientes (CMI-Guate). “La Pasión: Desastre ecológico y social, 2015. Recuperado de: <https://cmiguate.org/la-pasion-desastre-ecologico-y-social/>

En el Río La Pasión, la primera oleada de muerte de peces fue el 30 de abril de 2015, días después que las lluvias provocaran el desbordamiento de las piletas de oxidación donde la empresa REPSA vertía el químico utilizado para tratar las plantas de palma, y luego se conoció el caso a principios de junio de ese año, afectando fuertemente a la comunidad.

El químico produjo la muerte de miles de peces (...) hubo grave daño ambiental y social, ya que muchas de las comunidades vecinas dependen de la pesca y del agua del río, que fue envenenado. No hubo ningún tipo de resarcimiento a la ecología dañada y a las poblaciones afectadas¹⁵⁵.

Fue una lucha donde dejamos nuestros zapatos tirados, porque tuvimos amenazas y persecuciones por defender los derechos de las 22 comunidades. Peleamos el agua porque es el sustento, es el principal sustento de la vida.

Hacíamos campaña en las comunidades para que no se metieran al río y hubo reuniones permanentes. Uníamos a los grupos para darle seguimiento al caso. El caso jurídico contra la empresa ya no avanzó y sobre el asesinato de un compañero pues dejamos de insistir porque la familia no quiso. Hubo muchas compras de voluntades bajo la mesa.

Tras cumplirse ya ocho años del ecocidio en el Río La Pasión, no se conoce certeramente si el caso penal contra REPSA tuvo algún avance. El caso es delicado debido a que la empresa

tiene mucho poder, y existieron acoso y amenazas en caso de los abogados y de los demandantes para que se diera marcha atrás con el proceso penal¹⁵⁶.

Hernández, ordenó un cese de operaciones de Repsa para que se investigara más a fondo la contaminación, pero la empresa la demandó civilmente por el delito de responsabilidad de funcionarios públicos...

...Nunca hubo capturas y el caso se encuentra detenido en la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente desde 2015. Esta empresa usó sus argucias legales para empantanar el caso y evitar más investigaciones¹⁵⁷.

Aunque oficialmente se dijo que existía una investigación en curso por parte del MP, de acuerdo con Aura Marina López, Jefa de la Fiscalía de Delitos Contra el Medio Ambiente del MP, en el caso contra REPSA se iba a presentar una salida procesal alterna como resarcimiento a las comunidades afectadas, ya que no se había encontrado responsabilidad de la empresa aceitera.

No hay indicios suficientes para procesar penalmente a los propietarios o ejecutivos de la empresa por la contaminación (...) pese a que la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos concluyó que Repsa arrojaba sus desechos más contaminantes en el río, su oficina no pudo documentar esa situación en el proceso penal¹⁵⁸.

155. Explicación que dio en esa oportunidad Rosalito Barrios, profesional de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Universidad de San Carlos de Guatemala. En: Centro de Medios Independientes (CMI-Guate). “La Pasión: Desastre ecológico y social, 2015. Recuperado de: <https://cmiguate.org/la-pasion-desastre-ecologico-y-social/>

156. Declaraciones de Rafael Maldonado, abogado de las comunidades que denunciaron a la empresa REPSA. En: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony. “El conflictivo avance de la palma aceitera en Guatemala”. Reportaje realizado para Artículo 35, Vox Populi y CONNECTAS, febrero de 2021. Recuperado en: <https://www.connectas.org/el-conflictivo-avance-de-la-palma-aceitera-en-guatemala/>

157. Ibidem.

158. Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

Por su parte, según el entonces Secretario Ejecutivo del CONAP, Abraham Estrada, institución que ha sido querellante en el proceso legal contra REPSA, la empresa buscaría que el sistema judicial le otorgara la opción de dar resarcimiento por el daño causado a las comunidades que dependían de la pesca.

Debe recordarse que, en 2018, debido a la gravedad y el impacto del ecocidio cometido en el Río La Pasión por parte de REPSA, la multinacional suiza de alimentos y bebidas Nestlé anunció la suspensión de las compras de aceite de palma a esta empresa, ya que no quería verse involucrada en actos contra el ambiente.

El Estado de Guatemala en general no promueve el respeto de la propiedad ancestral de las tierras de los Pueblos Indígenas, pero, tampoco, genera condiciones para respetar, mitigar, y reparar daños y los impactos incalculables que provocan actividades empresariales y privadas.

Para el que en ese momento era el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Abraham Estrada...

...cualquier monocultivo conlleva un impacto relevante sobre la diversidad biológica. Si no se toman las medidas de mitigación necesarias esto puede implicar pérdida de ecosistemas importantes y únicos, humedales contaminados y afectados que son hábitat de especies nativas y de aves migratorias.

La deforestación para implementar plantaciones de palma, lleva también a la defaunación de las áreas que son destinadas a estos cultivos, ya que los animales no pueden desplazarse por estas grandes extensiones de cultivo, porque no encuentran en ellas los recursos que necesitan para sobrevivir¹⁵⁹.

VII. Los números de la palma africana

Ya en 2015, en denuncias ante el Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA) que se realizó en Guatemala entre el 5 y 9 de octubre de ese año, comunidades de la costa sur plantearon que la palma aceitera se había extendido de forma alarmante en los últimos años.

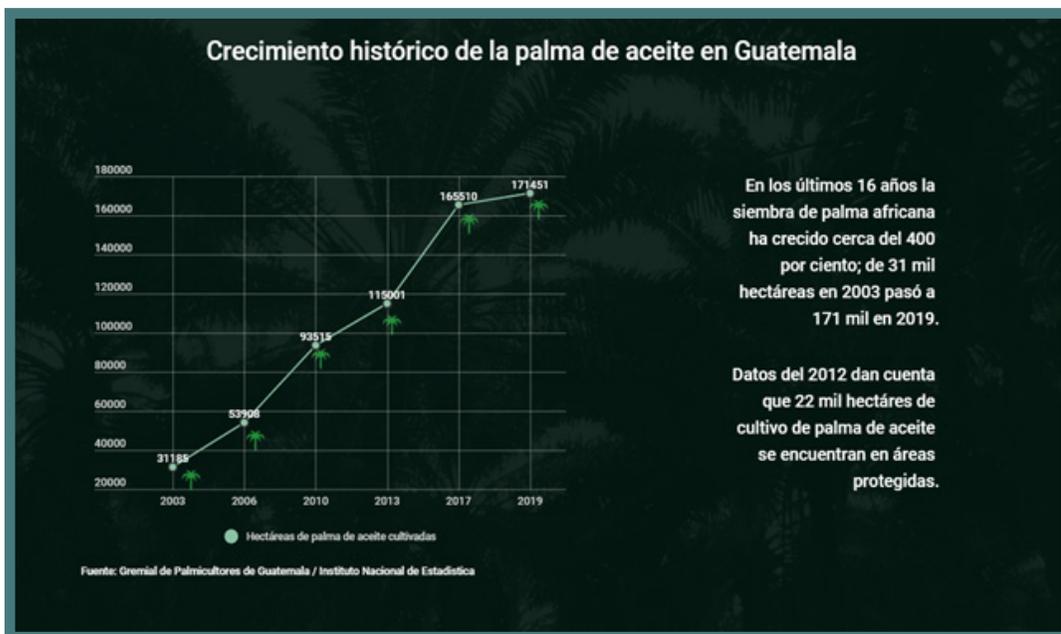
El área sembrada pasó de 60 mil a 130 mil hectáreas entre el 2008 y 2014, extendiéndose en los departamentos de San Marcos, Suchitepéquez, Quetzaltenango y Retalhuleu, hacia la boca costa y costa sur¹⁶⁰.

Para 2021, la investigación de Marvin del Cid y Sony Figueroa, apuntó:

En los últimos 17 años la siembra de palma de aceite creció casi 400 por ciento; de 31 mil hectáreas en 2003 pasó a 171 mil 581 en 2019. Esto ha convertido a Guatemala en el sexto productor de palma a nivel mundial y el tercer exportador.

159. Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

160. Reina, Carmen. “¿Qué pasó con la liberación de los ríos y las luchas por el agua? Una aproximación a la lucha de las comunidades marino costeras por la liberación del Río Madre Vieja, secuestrado y privatizado por la agroindustria de la caña de azúcar, el banano y la palma aceitera”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 9, No. 47, 24 de enero de 2017.



Fuente: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

Según datos de la Gremial de Palmicultores de Guatemala (GREPALMA)¹⁶¹ citados en dicha investigación...

...hay 235 productores de palma a nivel nacional. (...) El 12 por ciento (29) son productores que tienen más de 500 hectáreas de siembra, es decir, controlan los cultivos de palma en el país (...) en 2019 generaron 28 mil 575 empleos directos y 145 mil indirectos. Además, que el sector palmicultor aporta el 1.09 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB)...

...El cultivo de palma de aceite se localiza en la región norte, nororiente y sur de Guatemala. En estos lugares, la agroindustria guatemalteca de aceite de palma genera 30 mil empleos directos y 143 mil empleos indirectos, generando oportunidades de crecimiento para los pobladores y sus comunidades vecinas en áreas donde había escasas o nulas inversiones, previo al establecimiento de proyectos palmeros. En el año 2020, pese a la crisis

por Covid-19, el sector de palma logró mantener e incrementar en un cinco por ciento los empleos directos generados, contribuyendo de esta manera con la reactivación económica y las oportunidades para el país...

Por su parte, el estudio "Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012" elaborado por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA) de la Universidad Rafael Landívar (URL), reveló que 22,967 hectáreas de plantación de palma se encontraban en áreas protegidas, lo que equivalía al 13.38% de las hectáreas de palma de aceite reportadas en 2019, que eran 171,581. El 90.6% de las áreas protegidas en las que se siembra este monocultivo se encuentra en el departamento de Petén. De esas 22,967 hectáreas de palma de aceite, 80 están en reservas naturales privadas, las demás están en terrenos de reservas, refugios, monumentos y zonas de amortiguamiento que pertenecen al Estado de Guatemala, según el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)¹⁶².

161. Datos proporcionados por Leticia Enríquez, comunicadora de la GREPALMA, citada en el estudio de Marvin del Cid y Sony Figueroa.

162. Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

Distribución de las plantaciones de palma de aceite por departamentos de Guatemala

El cultivo de palma de aceite en Guatemala está presente en 11 departamentos del país.

Las plantaciones de palma aceitera se encuentra en 34 municipios.

En el departamento de Petén hay 78 mil 921 hectáreas (46.03%) de palma de aceite.

Región	Departamentos	Hectáreas de cultivo por departamento	Porcentaje del total nacional
Nororiental	Alta Verapaz	5736.14	3.35%
	Izabal	28438.71	16.59%
Norte	Alta Verapaz	18616.10	10.86%
	Petén	78921.02	46.03%
Sur	Quiché	2969.39	1.73%
	Escuintla	12174.68	7.10%
	Quetzaltenango	7417.41	4.33%
	Retalhuleu	3934.37	2.29%
	San Marcos	9416.14	5.49%
	Suchitepéquez	3757.85	2.19%
	Chimaltenango	70.00	0.04%
Total de hectáreas cultivadas		171451.81	100%

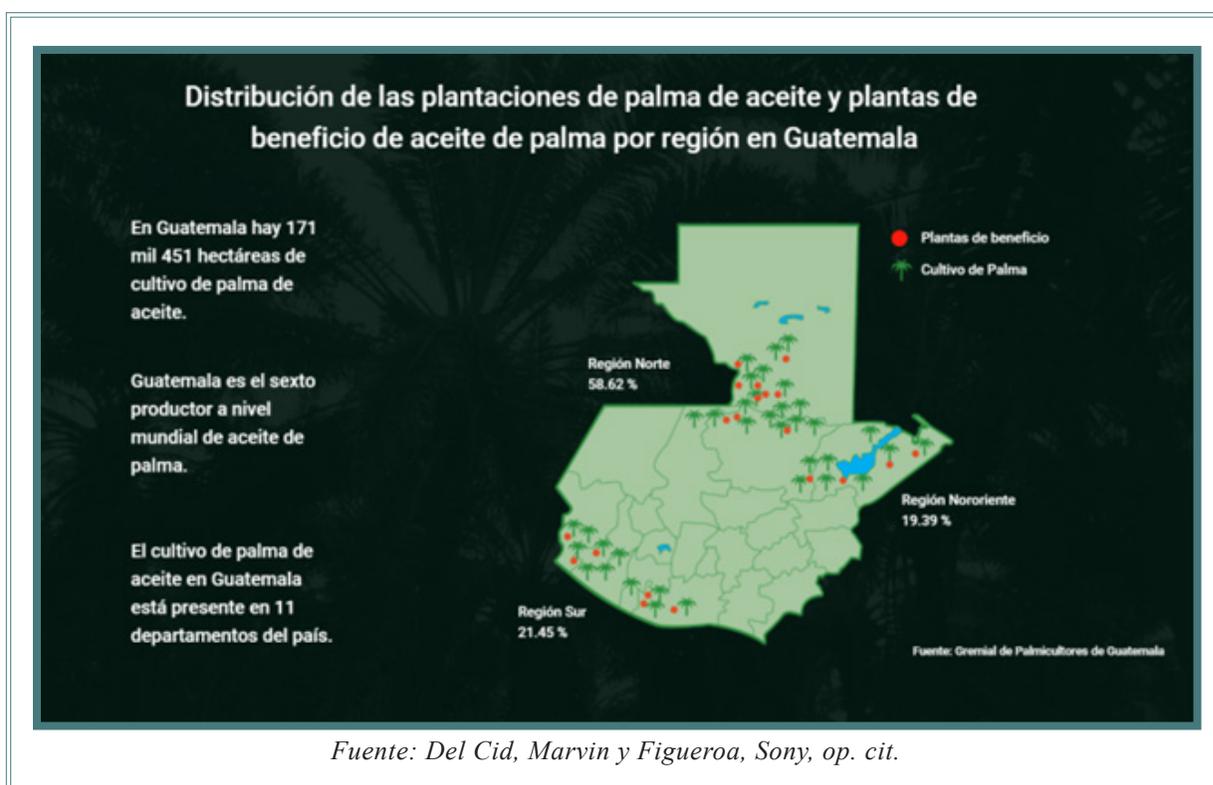
Fuente: Gremial de Palmicultores de Guatemala

Fuente: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

En 2017, en el informe titulado "Evaluación de los factores causantes del uso de la tierra, causas y agentes de deforestación y degradación de bosques en Guatemala" sobre la situación de las áreas protegidas y las plantaciones de monocultivos, el CONAP aseguró que las plantaciones de palma de aceite se han extendido en territorios que tradicionalmente eran usados para el desarrollo ganadero, además de que dichas plantaciones han desplazado a poblaciones indígenas¹⁶³.

En los últimos diez años la expansión de las corporaciones dedicadas al cultivo de caña de azúcar y palma africana en la región norte de Guatemala han invadido las tierras habitadas históricamente por las poblaciones indígenas Q'eqchies, habiendo desplazado a cientos de familias y comunidades enteras, generando incremento en la pobreza, hambre, desempleo y falta de tierras para su sustento.

163. Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.



Fuente: Del Cid, Marvin y Figueroa, Sony, op. cit.

Grupos empresariales que controlan el cultivo de la palma aceitera

El negocio de la palma africana en Guatemala es controlado por un número reducido número de familias oligarcas que anteriormente se dedicaba a la producción de café y caña de azúcar, entre otros monocultivos, y en el marco del anterior modelo de acumulación capitalista agrario exportador que se instauró con la Reforma Liberal de 1871, el cual se basó en la producción de agroexportables¹⁶⁴.

164. Una amplia caracterización del Estado cafetalero y finquero que se instauró con la Reforma Liberal de 1871, el cual perduró hasta la década de 1940 aproximadamente, puede consultarse en: Tischler Visquerra, Sergio. “Guatemala 1944: Crisis y Revolución. Ocaso y quiebre de una forma estatal”. F y G Editores, segunda edición 2001, 353 páginas; también: Segovia, Alexander. “El Gran Fracaso: 150 años de capitalismo ineficiente, concentrador y excluyente en Centroamérica”. F y G Editores. Guatemala, octubre de 2021, páginas 11-29.

Tabla 2
Guatemala: principales grupos familiares-empresariales-corporativos que controlan la producción de palma africana

Familia propietaria	Corporación y empresas	Ubicación geográfica	Marca de aceite y alianzas
Molina Espinoza y Molina Botrán	HAME y MEME REPSA Santa Rosa Corporación OLMECA	Tecún Umán, San Marcos. Coatepeque, Quetzaltenango. Tiquisate y La Gomera, Escuintla. Sayaxché, Petén. Fraijanes, Guatemala.	Aceite Olmeca
Maegli-Müeller y Maegli Novella	NaturAceites Palmas del Ixcán	Livingston y El Estor, Izabal. Panzós, Chisec, Fray Bartolomé Las Casas, Chahal, Playitas y Rubelsanto, Lachuá, Cobán, Alta Verapaz. Ixcán, Quiché. Finca Soledad, Sayaxché, Petén.	Aceite Capullo Grupo Numar (Costa Rica) Unilever (El Salvador)
Bolaños Valle y Arriola Fuxet	AGROCARIBE AGROACEITE Propalma de México	Finca Berlín, Morales, Izabal.	Opera en Panamá a través de Agropalma de Inversiones, Agro Aceite Panamá, Agro Productora de Aceite, Agrícola Maya, y Agro Industrial de Aceite.
Köng Vielman Köng Serra Köng Subirá	NAISA Alimentos Ideal (IDEALSA) Industria La Popular Fábrica La Luz/Henkel	Sayaxché, Petén.	Ideal y Patrona
Weissenberg Campollo y Weissenberg Ossaye	Tikindustrias	Aldea Arenas/Finca El Arenal, Sayaxché, Petén.	Ingenio El Pilar Ingenio Madre Tierra
Suhel Abel Turjuman Miguel (Propietario del Banco Inmobiliario)	Industria Maderera Chiquibul, S.A.	Raxruhá, Alta Verapaz.	Fertilizantes Maya (MAYAFERT) Murgas y Love Palmas del Ixcán.

Fuente: elaboración El Observador.

b) *Caña de azúcar*

La caña de azúcar también fue un monocultivo que se asentó en Alta Verapaz, cuando el Ingenio Guadalupe, propiedad de las familias Widmann Roquer y Widmann Lagarde -emparentadas con el ex Presidente de la República, Óscar Berger Perdomo (2004-2008)-, y que funcionaba en la costa sur, se trasladó al municipio de Panzós en el Valle de Polochic bajo el nombre de Ingenio Chabil Utzaj a partir del año 2005¹⁶⁵.

Fueron alrededor de 170 caballerías de tierras la que fueron compradas o arrendadas para la producción de este monocultivo, con lo que se privó a la población de espacios para cultivos de subsistencia., además de la explotación y los impactos del calor sofocante con las quemas de roza en la cosecha de la caña. Hasta 2013, el Chabil Utzaj había adquirido en propiedad 5 mil hectáreas y preveía la expansión a 7 mil, pero, en la actualidad, prácticamente está clausurado y sus instalaciones están cerradas¹⁶⁶.

En el año 2011, campesinos de comunidades q'eqchi' de la región que ocuparon tierras compradas o arrendadas por el ingenio para sembrar alimentos, fueron desalojados por efectivos militares y policiales que apoyaron a guardias privados de seguridad del ingenio, los cuales se movilizaron con un impresionante despliegue en lo que significó el apoyo a estas familias oligarcas por parte del gobierno de Álvaro Colom Caballeros (2008-2012) y la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE). El desalojo implicó lujo de fuerza, quema de siembras, casas, agresión a hombres, mujeres y niños, así como el asesinato de dos campesinos y una campesina¹⁶⁷.

Finalmente, en el año 2016 el ingenio dejó de operar por problemas financieros, pero dejó grandes impactos en la población¹⁶⁸, y solo se obtuvieron dos fincas como reparación hacia las poblaciones violentamente desalojadas¹⁶⁹.

Tanto la caña como la palma han sido cultivos utilizados para la reconcentración de tierras en pocas manos terratenientes en la región. Así ocurre el fin del colonato y la reconcentración de tierras en latifundios¹⁷⁰.

Existen 13 ingenios activos en Guatemala, la mayoría en la costa sur: Tululá en Retalhuleu; Palo Gordo en Suchitepéquez; Tierra Buena, Madre Tierra, Los Tarros, El Baúl, Pantaleón, La Unión, San Diego, Concepción, Santa Ana, Trinidad y Magdalena, Escuintla; en el departamento de Guatemala se ubica el Ingenio Santa Teresa¹⁷¹.

165. Equipo de El Observador. (2020). “Conversaciones entre el Estado guatemalteco y las comunidades q'eqchi's en el Sistema Interamericano”. Informe Especial No. 26, Guatemala, 27 de julio de 2020.

166. Ibidem.

167. Ibidem.

168. Ibidem.

169. Ibidem.

170. Hurtado, Laura, 2008, op., cit.

171. ActionAid Guatemala. “II. El caso de la caña de azúcar”. En: “¿Hacia dónde va la producción de caña de azúcar y palma africana de Guatemala? Versión resumida del estudio “El mercado de los agrocombustibles: Destino de la producción de caña de azúcar y palma africana de Guatemala”, enero 2011, páginas 23 y 24. Recuperado en: <https://elobservadorgt.org/2020/07/06/el-mercado-de-los-agrocombustibles-version-resumida/>



Localización de los ingenios azucareros en la costa sur de Guatemala
 Fuente: Infografía Benildo Concoguá, Prensa Libre.

Las tierras que en la actualidad son utilizadas por los ingenios azucareros, han sido acumuladas, concentradas y reconcentradas en largos procesos históricos de despojo, desde las redenciones por censo enfiteútico, despojos de tierras comunales a comunidades indígenas y campesinas, sobreposiciones de derechos, anomalías en los registro catastrales, hasta compras y arrendamientos anómalos, siendo los efectos en las comunidades vecinas de gran envergadura: contaminación de

agua, desvío de ríos, violación a derechos laborales, criminalización a las y los defensores del agua y el territorio, amenazas para venta de tierras, evasión fiscal, entre otras¹⁷².

Mapa 6



Fuente: CENGICAÑA.

172. Ibidem.

c) *El banano*

La producción bananera en Guatemala es heredera de la United Fruit Company (UFCO), también conocida como La Frutera, que operó en Guatemala desde los primeros años del siglo XX hasta la década de 1940 como tal. En el caso de la costa sur y, en general, en Guatemala, la producción de banano está controlada en la actualidad por el Grupo Agroamérica, propiedad de la familia Bolaños Valle.

La FRUTERA cuenta 1.500 hectáreas de tierra, distribuidas en las diferentes fincas productoras como la finca La Sierra, ubicada en el municipio de Nueva Concepción; finca Las Vegas (Olga María) ubicada en el municipio de Tiquisate, ambas en el departamento de Escuintla; y las fincas Panajachel I y II que se encuentran en el municipio de Morales, Izabal.

Actualmente, su portafolio de clientes cuenta con importantes nombres de la industria como Chiquita, Del Monte, Dole, Fyffes, entre otros, y tiene unas 1,500 hectáreas de terreno y más de 1.500 colaboradores¹⁷³.

El 84.5% de la superficie sembrada con banano se encuentra concentrada en seis departamentos: Izabal con 34.3%; Escuintla con 27.6%; San Marcos con 8.1%; Suchitepéquez con 6.5%; Sololá con 5.5%; y Quetzaltenango el 2.5%.



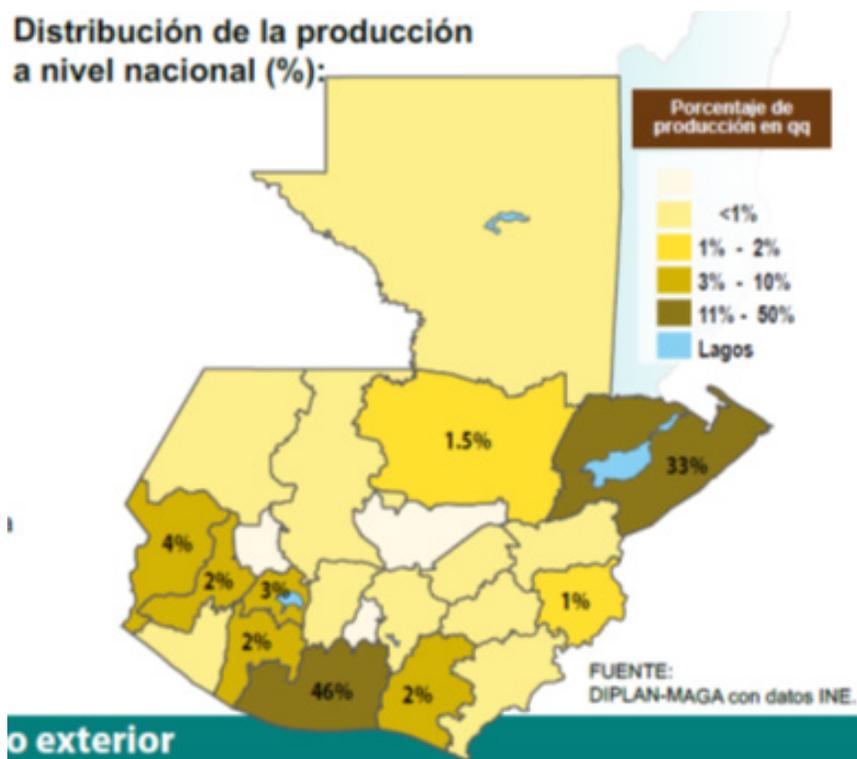
Plantaciones de BANASA
Fuente: sitio web de BANASA.

La historia de estas tierras ha sido de despojo tal como se mencionó antes, y se han expandido con compras a través de engaños, amenazas y presiones a las familias campesinas e indígenas. La producción de banano impacta en el gran consumo y contaminación de agua. Han generado canalizaciones de ríos que deja en sequía en la época

173. Sitio web de BANASA. Recuperado en: https://www.facebook.com/banasagt/?locale=es_LA

de verano a las comunidades campesinas e indígenas aledañas, mientras que en invierno produce grandes inundaciones¹⁷⁴.

Mapa 7



*Áreas donde existen cultivos de banano
Fuente: DIPLAN-MAGA.*

VI. Estrategias de los Pueblos Originarios para la defensa de sus derechos territoriales y la recuperación de las tierras ancestrales¹⁷⁵

Históricamente, los Pueblos Originarios han impulsado múltiples estrategias para la defensa de sus derechos territoriales. Desde su visión colectiva, su cultura y cosmovisión, incluso en la época colonial, compraron a la corona española las propias tierras que les habían sido despojadas, o donde habían sido reubicados.

174. Reina, Carmen. “¿Qué pasó con la liberación de los ríos y las luchas por el agua? Una aproximación a la lucha de las comunidades marino costeras por la liberación del Río Madre Vieja, secuestrado y privatizado por la agroindustria de la caña de azúcar, el banano y la palma aceitera”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 9, No. 47, 24 de enero de 2017.

175. Este apartado se construyó teniendo como base el Informe Temático: “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, el cual consta de 83 páginas.

Se pueden definir diferentes estrategias sociales y jurídicas para la defensa de sus derechos territoriales, siendo las más relevantes, las que a continuación se describen y analizan.

1. Los Pueblos Indígenas como sujetos de derechos colectivos

Cada uno de los Pueblos Indígenas posee sus propias formas de administración de tierras comunales desde antes de la invasión española, pero, como hemos visto a lo largo de este trabajo, el proceso de invasión y colonización provocó que los Pueblos Indígenas fueran objeto de diversas formas y mecanismos de dominación, despojo, imposición de la cultura, y la religión y, frente a ello, generaron y han generado hasta la actualidad, múltiples mecanismos de resistencia y lucha en protección de sus formas propias organizativas, Autoridades Ancestrales, prácticas culturales y espirituales; principios, valores y sistemas normativos que, si bien han sido afectados, se mantienen de otras formas resignificándolos. Estas formas de resistencia y lucha se han practicado por algunos pueblos y comunidades de forma silenciosa y oculta ante la estigmatización y criminalización, en el marco de las estructuras del Estado y/o religiosas impuestas.

Durante la guerra interna, como ya se dijo, las comunidades y Autoridades Indígenas fueron sometidas a un estricto control militar y, en algunos casos, sobrevivieron en la clandestinidad y luego, con la firma de los Acuerdos de Paz, se abrió la posibilidad de un florecimiento de la identidad, espiritualidad y ejercicio de formas propias de organización y administración de justicia.

Las Autoridades Indígenas tienen entre sus funciones primordiales mantener la armonía en las comunidades, prevenir y resolver conflictos y la administración de justicia, en el marco del pluralismo jurídico. Existen varias sentencias de tribunales reconociendo la legitimidad de las Autoridades Indígenas y sus sistemas propios de administración de justicia. Así, han asumido un rol fundamental como actores políticos a nivel local y nacional.

Actualmente entidades como la Alcaldía Indígena de Sololá, la Junta Directiva de los 48 Cantones, el B'oq'ol Q'esal Tenam Naab'a o Consejo de Autoridades Indígenas de Nebaj, y el Parlamento Xinca, entre otros, tienen un amplio reconocimiento por parte del Estado y entidades internacionales. Cabe recordar el importante papel que jugaron las autoridades indígenas en 2017 para respaldar las reformas al sistema judicial propuestas por la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), el Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

En el caso del Pueblo Maya Q'eqchi', cuya estructura organizativa se disgregó a nivel de comunidades como consecuencia del dominio colonial y el despojo de tierras, han utilizado la estrategia de la inscripción como comunidades indígenas de conformidad con el Artículo 20 del Código Municipal, para hacer valer sus derechos ante la institucionalidad pública. Numerosas comunidades q'eqchi' en los municipios de Chisec, San Pedro Carchá, El Estor, Ixcán y Uspantán, han sido reconocidas por el Estado como sujetas de derechos y con esa figura jurídica han presentado amparos, reivindicando su derecho a la Consulta y la tierra, contra lo que anteriormente existía en el sentido que debían conformar una asociación, cooperativa u otra figura jurídica reconocida por la Ley para

hacer sus gestiones. Como ejemplos pueden mencionarse a las comunidades indígenas de Seraxtul, Chitoc, Seconon, municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz. Estas comunidades han complementado sus sistemas tradicionales con experiencias muy exitosas en la elaboración de catastros comunitarios, fortaleciendo la identidad y la relación especial de los pueblos con la tierra con el uso de tecnologías para la medición de la tierra.

2. Administración comunal de las tierras

La administración comunal de Tierras es un fenómeno histórico previo a la invasión y la colonia europea. Desde hace varios cientos de años, las comunidades indígenas definían a sus propias Autoridades y designaban el manejo comunitario de sus territorios. Este tipo de gobernanza sobre la tierra y bienes comunes ha perdurado hasta la actualidad. Ejemplo de esto son la Autoridad de los 48 Cantones de Totonicapán, quienes son una organización legítima, ancestral, reconocida a nivel local, nacional e internacional del pueblo Kiche’.

Ejercen su servicio comunitario denominado K’ax kol, que significa servicio al pueblo sin ninguna remuneración alguna por un tiempo de 14 meses, y que año con año son renovados por la misma población en asambleas públicas y comunitarias. Está integrada por cinco Juntas Directivas. La Junta Directiva de Bienes y Recursos Naturales, es la encargada de cuidar, proteger y conservar los bienes, recursos naturales y toda la diversidad biológica existente dentro de los bosques comunales de Totonicapán, que datan más de 500 años de existencia¹⁷⁶.

En el caso de las 32 comunidades indígenas Q’eqchi’ de Los Copones, Ixcán, Quiché, en el año 2013 fueron reconocidas por el Gobierno Municipal como comunidades y Autoridades Indígenas, quienes desde cientos de años administran su territorio. Las Autoridades Indígenas de Los Copones conservan en sus territorios el manejo de los bienes comunes, el ejercicio de la Alcaldía Indígena y la administración de la justicia con base en el Derecho Consuetudinario. Las Autoridades Ancestrales de los Copones son responsables de la administración y cuidado de tierras y territorios.

El Gobierno Xinca de Santa María Xalapán ha mantenido la administración de las tierras comunales y encabezado la lucha por recuperar terrenos invadidos por finqueros y la complicidad de funcionarios de gobierno.

En el marco del Derecho Consuetudinario, las comunidades indígenas han conservado tierra y territorio con administración comunitaria.

El caso inicial y emblemático fue el de la recuperación de las tierras comunales de Chuarrancho.

176. Equator Initiative. Junta Directiva de Bienes y Recursos Naturales 48 Cantones, 2020. Recuperado en: <https://www.equatorinitiative.org/2020/04/24/solution11256/>. Citado en: Informe Temático: “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, op. cit.

Leocadio Juracán, dirigente del Comité Campesino del Altiplano (CCDA) y ex diputado por el partido político Convergencia en el periodo 2016-2020, indica que en el esfuerzo que han realizado de recuperación de tierras como, por ejemplo, en el caso de la Comunidad Indígena Q'eqchi de Pomarrosal, Zona Reina, en el departamento de Quiché, se ha logrado el reconocimiento legal de estas tierras con títulos ancestrales. Pero, además, garantizar y recuperar las propias formas de existencia, de administración de tierras, etc.

Las comunidades tienen su propio ordenamiento territorial: bosque, producción de alimentos, animales, cuidado del río, viviendas, etc. Al trabajar la línea del tiempo han podido conocer toda la organización existente en las comunidades: mujeres, catequistas, autoridades ancestrales, guías espirituales, comadronas, etc. Así, al retomar y garantizar la sostenibilidad de la administración del territorio y la propiedad comunal ante el registro formal del Estado, mantienen internamente el registro y administración comunitario de las tierras de Pueblos Indígenas. Es una forma de blindarse ante las amenazas de despojo del extractivismo¹⁷⁷.

3. Recuperación de tierras a través del litigio estratégico

El uso del litigio estratégico ha sido fundamental pues a partir de éste se han presentado casos que han permitido desarrollar una serie de estrategias jurídicas, acompañadas por estudios históricos y antropológicos basados, además, en el marco jurídico interno y el marco internacional de los derechos humanos. De esta manera, a través de recursos de amparo ante juzgados ordinarios o ante la CC, ha sido posible recuperar y reconocer la propiedad histórica y ancestral de los Pueblos. Esta estrategia ha vinculado el reconocimiento municipal de Autoridades Indígenas Ancestrales o Comunidad Indígena, los estudios sociales y el planteamiento jurídico de demandas, el amparo y el litigio estratégico.

La primera sentencia obtenida con este proceso fue la de la Comunidad Indígena de Chuarrancho.

177. Entrevista con Leocadio Juracán, dirigente del Comité Campesino del Altiplano (CCDA) y ex diputado del partido político Convergencia en el periodo 2016-2020.

VIII. La recuperación de las tierras ancestrales de Chuarrancho¹⁷⁸

Sentencias históricas

Chuarrancho es un municipio del departamento de Guatemala. La Comunidad Indígena y sus Autoridades Ancestrales fueron las primeras que históricamente recuperaron el derecho de sus tierras a través de un proceso de litigio estratégico y de una histórica sentencia de la CC el 24 de junio de 2014¹⁷⁹.

Esta lucha fructificó luego de un largo proceso que se inició en 2010 con la investigación histórica y antropológica del origen y propiedad ancestral de su territorio. Descubrieron que, en 1897, Guatemala reconoció los derechos de propiedad del pueblo de Chuarrancho sobre una hacienda. A pesar de las trabas legales en el RGP), en 1950 las tierras fueron inscritas bajo el auspicio del Gobierno Municipal mediante la inscripción mixta comunidad-municipalidad-. Esta última, de manera anómala, se apropió de los terrenos y los concedió a empresas de telecomunicaciones y planificaba una concesión minera. Ante esto, documentaron su propiedad histórica a partir de un título de compra a la corona española y, en el año 2012, las Autoridades Ancestrales de Rtun Tinamit, la comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma', organizaron una acción legal para recuperar sus tierras comunales.

Tienen dos sentencias, una de 2014 y la otra de 2017, ya que del juzgado ordinario pasa a la CC por una apelación municipal. Finalmente, la CC falló a favor de la comunidad indígena y les concede la administración comunal de más de 81 caballerías. Esta sentencia ha servido de modelo para otras comunidades indígenas que se han encaminado al proceso del litigio estratégico para la recuperación de su derecho de propiedad ancestral de tierras¹⁸⁰.

De las tierras comunales al despojo municipal

Inicialmente era una aldea de San Pedro Sacatepéquez, pero en 1909 se hizo municipio. Su origen es kaqchikel. Ahí la comunidad indígena solicitó a la Jefatura Política que el gobierno midiera las tierras y las inscribiera a nombre de la comunidad. Así se logró que, en 1899, las tierras se inscribieran como comunales a nombre de los vecinos de Chuarrancho, hasta su inscripción como municipio en 1909.

A partir de la nueva Constitución Política de 1945, durante el gobierno de Juan José Arévalo, se organizó la Municipalidad y una Autoridad Indígena asumió el gobierno municipal. Por ser de confianza, se recomendó que guardaran los títulos de las tierras para su cuidado.

Sin embargo, en el año 1990 la Municipalidad quería desmembrar tierras y otorgar permisos para licencias mineras, pero no pudo porque las tierras eran comunales. Posteriormente, el gobierno municipal de entonces puso a su nombre la tierra comunal de manera ilegítima, y otorgó en 2001 una licencia a una minera canadiense con una extensión de 10 kilómetros cuadrados para explotar oro, plata, zinc y cobalto.

En el 2005, el Alcalde de Chuarrancho, Santos Hilario Punay Xajap, alias Jorge Punay, entregó la licencia para construir la hidroeléctrica "Sisimite" sobre el Río Motagua en la región de Chinautla. Frente a esto, la comunidad se levantó contra la empresa hidroeléctrica y la Municipalidad, con lo que se inició la resistencia que se extendió hasta el año 2009, cuando se realizó una Consulta Municipal de Buena Fe en la que el NO a la hidroeléctrica y a la minería resultaron ganadores.

178. Entrevista con Santos Estuardo Alvarado González, Representante Legal de la Comunidad Indígena de Chuarrancho.

179. Informe Temático: "Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales", op. cit., páginas 24 y 25.

180. González-Izaz, op. cit., citado en:

El proceso de recuperación de las tierras ancestrales

La población indígena se dio cuenta que la Municipalidad hizo las siguientes cuatro acciones sobre la tierra comunal:

- i) Inscripción anómala en Registro General de la Propiedad (RGP).
- ii) Licencia de 10 kilómetros cuadrados para minería.
- iii) Desmembró 400 metros cuadrados a favor de la empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) -nombre con el que está inscrita la empresa Telecomunicaciones de Guatemala (TELGUA), más conocida como Claro Guatemala- en el centro del parque de Chuarrancho, para ubicar torres de telefonía.
- iv) Adjudicación de la licencia para la construcción de la hidroeléctrica.

Para iniciar la lucha necesitaban un sujeto de derecho. ¿Quiénes se organizarían? Para reclamar el derecho registral se habló con abuelos de 70 a 90 años, y ellos contaron. Se recabaron insumos históricos donde se corroboró que la tierra era colectiva, comunal, propiedad de la comunidad. La tierra comunal está registrada en el RGP como finca 309, folio "I", libro 49, propiedad de los vecinos de la Aldea Chuarrancho.

La Municipalidad violó el derecho de propiedad de la población, realizó un registro electrónico a su favor, y despojó a la población de sus tierras. Al respecto, el Código Civil, Artículo 1,130 reza así:

Artículo 1130. - *La primera inscripción será la del título de propiedad o de posesión y sin ese requisito no podrá inscribirse otro título o derecho real relativo al mismo bien.*

Las comunidades reflexionaron que, con la inscripción anómala, hubo un despojo del Pueblo Kaqchikel, violación al debido proceso, violación al derecho registral y a la propiedad de los Pueblos Indígenas. Buscaron apoyo legal y decidieron organizarse para constituirse como sujeto de derecho.

Al investigar encontraron un acta del año 1900 donde se registraba la inscripción de la Cofradía que administraba las tierras comunales. A partir de ahí, definieron organizar la Autoridad Indígena y, en el año 2012, luego de varias asambleas y demandas, lograron que la Municipalidad les inscribiera en el Libro de Actas como Comunidad Indígena con base en los Artículos 20 y 21 del Código Municipal.

El 11 de mayo del mismo año presentaron un amparo ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) alegando la violación del derecho registral y violación de derechos de los Pueblos Indígenas sobre la tierra y territorio. La Sala 3ª de la CSJ conoció el amparo y le dio trámite, y ahí se reconoce por primera vez a una Autoridad Indígena y su derecho registral. Luego se les otorgó un amparo provisional y se suspendió la propiedad Municipal de las tierras, las cuales se reconocieron a nombre de la Comunidad Indígena, y en la sentencia en el año 2012, la CSJ obligó al RGP a retornar las tierras y registrarlas a nombre de la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel de Chuarrancho.

Esta sentencia fue amparada por el RGP, por lo que se dirigió a la CC quien la ratificó en primera instancia en el año 2014.

La administración comunal de las tierras

A partir que la Comunidad Indígena es la propietaria de la tierra con sus autoridades, se organiza la Comunidad Indígena de Chuarrancho y sus Autoridades, con administración propia de las tierras, derecho colectivo, individual, protección de bosques, y un propio reglamento interno para la administración de tierras, de bienes comunes y la aplicación de la justicia.

De esta forma, la Autoridad Indígena de Chuarrancho canceló las licencias mineras y de hidroeléctricas en su territorio¹⁸¹. La histórica sentencia de recuperación de sus tierras en el 2018 sentó un precedente y pasa a la jurisprudencia, ya que otras comunidades se basaron en la misma para la recuperación de sus tierras ancestrales, tales son los casos de la comunidad Chortí de Camotán y Jocotán; las tierras de la Sierra Santa Cruz¹⁸² en el municipio de Livingston, Izabal; Lanquín, Quetzaltenango, y muchas más.

La supuesta contradicción entre los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) y la Autoridad Indígena

En el año 2018, el entonces Alcalde de Chuarrancho, Pablo Tocay Gómez, del desaparecido partido Libertad Democrática Renovada (LIDER), cuestionó la legitimidad de la Autoridad Indígena y presentó un amparo ante la CC que contenía una demanda por usurpación

de tierras y violación de la Autonomía Municipal. A la vez que el Alcalde cuestionaba la legitimidad de la Autoridad Indígena, argumentaba que había sido electo por votos y nombraba a los Comités Comunitarios de Desarrollo (COCODES).

Finalmente, en ese mismo año la CC indicó que en el municipio existen dos autoridades: el Gobierno Municipal como la Autoridad Indígena, basado en el marco legal interno y los Convenios Internacionales en materia de Derecho de Pueblos Indígenas ratificados por Guatemala. Con ello, la CC reconoce el derecho legítimo de las Autoridades Indígenas electas por las asambleas comunitarias. Esa parte ya pasó a jurisprudencia.

La Autoridad Indígena de Chuarrancho participa activamente en la articulación de las Autoridades Ancestrales de Iximulew en la cual promueven, entre otras acciones, la recuperación de tierras y la protección de los derechos colectivos de los Pueblos en general.

Otro caso que merece mencionarse es el de Sierra Santa Cruz, territorio que se localiza entre los municipios de El Estor y Livingston, departamento de Izabal.

Desde hace menos de tres décadas, empresas y personas particulares inescrupulosas se apropiaron ilegalmente de unas 246 caballerías de tierra en las partes denominadas técnicamente como: Distrito Jaluté y Distrito Cerro 1,019, ubicados en las partes media y sur de la mencionada Sierra. El robo de esas 246 caballerías de tierra afecta a unas 600 familias q'eqchi' de unas 20 comunidades, dueñas ancestrales y legítimas de esas tierras. Ocho de estas comunidades fueron reconocidas en el 2012 por la comuna de El Estor como Comunidades Indígenas Ancestrales, y ese mismo año, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones otorgó un Amparo a su favor, mientras el Estado, a través de la Procuraduría General de la Nación, recupere esas tierras usurpadas y luego se las otorgue legalmente a las comunidades maya q'eqchi'¹⁸³.

181. La hidroeléctrica era “El Sisimite”, propiedad del ex Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), Álvaro Aguilar, en el gobierno de Óscar Berger Perdomo (2004-2008) y la Gran Alianza Nacional (GANA).
182. Galeano, Ronaldo. “El despojo ilegal del territorio ancestral indígena maya q'eqchi' de la Sierra Santa Cruz: 47 años sin que el Estado responda a las demandas comunitarias”. Informe Especial No. 33, 18 de octubre de 2022, 46 páginas.
183. Comité de Unidad Campesina (CUC). ¿Qué es Sierra Santa Cruz? Recuperado de: https://www.cuc.org.gt/web25/index.php?option=com_content&view=article&id=805:ique-es-la-sierra-santacruz&catid=10&Itemid=101. Citado en: Informe Temático: “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, op. cit., páginas 24 y 25.

La lucha por la recuperación de estas 246 caballerías de tierra se retomó en el año 2012 y la CC finalmente amparó a favor de las comunidades en el año 2015, luego de comprobar que las inscripciones registrales de los tres terrenos se realizaron de forma anómala; se estableció que el acta de compra-venta carece de validez, debido a que se habría falsificado la identidad del notario que la firmó¹⁸⁴.

A través de estos procesos de litigio estratégico se logró que entre 2014 y 2019, diversos tribunales nacionales emitieran sentencias reconociendo:

- a) La Legitimación Activa de los Pueblos Indígenas como sujetos de derechos.
- b) La justiciabilidad de la Acción de Amparo en materia de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- c) La especial protección que la Constitución Política dedica al derecho de propiedad comunal de los Pueblos Indígenas y el papel que juega la tierra en su cosmovisión.
- d) El derecho de las comunidades indígenas sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado y sobre las cuales les corresponden derechos de propiedad o posesión; y
- e) El Derecho de administración de tierras ancestrales.

Estos avances en la jurisprudencia son el resultado de la lucha de los Pueblos sobre sus derechos colectivos. A partir de ahí se han obtenido varios fallos favorables a los Pueblos, proceso que recientemente se ha venido revirtiendo con la total cooptación y control de las Cortes y el sistema de justicia en su conjunto por parte del “*Pacto de Impunidad*”.

6. Las Consultas Comunitarias de Buena Fe

Otras prácticas de defensa del territorio han sido utilizadas por Autoridades y Pueblos Indígenas frente a las amenazas de despojo que trae consigo el actual modelo de acumulación, las que han sido diversas, y van desde plantones pacíficos -por ejemplo, en los casos de la Resistencia Pacífica de La Puya frente al proyecto minero “*El Tambor*”, así como la Resistencia Pacífica a las operaciones de la Minera San Rafael, Sociedad Anónima (MINERASA) que ha venido operando el proyecto minero “*El Escobal*”-; acciones legales enmarcadas en el litigio estratégico, así como las Consultas Comunitarias de Buena Fe.

184. De León, Evelyn. “CC resuelve a favor de comunidades de la Sierra Santa Cruz en Izabal”. Soy 502. Guatemala, 07 de diciembre de 2015. Recuperado en: <https://www.soy502.com/articulo/cc-resuelve-favor-comunidades-sierra-santa-cruz-izabal>. Citado en: Informe Temático: “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”, op. cit., páginas 24 y 25. Una amplia explicación y análisis de este caso puede consultarse y descargarse en: Galeano, Ronaldo. “El despojo ilegal del territorio ancestral indígena maya q’eqchí’ de la Sierra Santa Cruz: 47 años sin que el Estado responda a las demandas comunitarias”. Informe Especial No. 33, 18 de octubre de 2022, 46 páginas.

En el caso de las Consultas Comunitarias de Buena Fe, las comunidades y Pueblos han decidido ejercer su derecho a ser consultados sobre la base de su práctica ancestral contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, y leyes nacionales. En Guatemala se han realizado más de 90 procesos de consultas comunitarias y municipales, impulsadas por las comunidades y avaladas en su mayoría por los gobiernos locales. En las mismas han rechazado los proyectos mineros, hidroeléctricos y otros megaproyectos. Constituyen un proceso legítimo de organización, formación y autodefensa comunitaria de sus bienes y territorios comunes a partir de las cuales, las comunidades se organizan para defender sus territorios.

Estas formas de defensa del territorio quedan ejemplificadas con la lucha del Parlamento Xinka que, durante más de dos años, sostuvo un plantón pacífico frente a la CC exigiendo que dictaminara sobre la concesión y paralizara las operaciones del proyecto minero “*El Escobal*” que ha administrado MINERASA desde el año 2014, hasta que no se realizara una Consulta Previa, Libre e Informada¹⁸⁵.

Igualmente sucedió con los plantones que comunidades q’eqchi’ realizaron frente a las instalaciones de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN) que opera el proyecto minero “*Fénix*”, como una forma de protesta por esas operaciones mineras, así como de la Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, S.A. (PRONICO), para evitar su funcionamiento¹⁸⁶.

En el caso del proyecto minero “*Fénix*”, las comunidades q’eqchi’ se organizaron en cuatro (4) Consejos de Pueblos desde los cuatro puntos cardinales, y fueron quienes interpusieron, junto con la Asociación de Pescadores Artesanales, las acciones legales contra la CGN-Prónico por no realizar la Consulta Comunitaria de Buena Fe. La CC les amparó el 19 de junio de 2020, ordenando al Ministerio de Energía y Minas (MEM), en ese momento dirigido por el empresario Augusto Pimentel, que la Consulta Comunitaria debía realizarse estando obligada la mina a suspender operaciones; sin embargo, en completa ilegalidad continuó funcionando¹⁸⁷.

185. Batres Marroquín, Rodrigo. “La travesía del Pueblo Xinka hacia el proceso de Pre consulta: un camino allanado por la fuerza de la lucha, la organización y la movilización”. Informe Especial No. 31, 15 de diciembre de 2021, 31 páginas.

186. El 22 de febrero de 2018, la Gremial de Pescadores de El Estor, por medio de CALAS, interpuso en la CSJ una Acción de Amparo en contra del MEM, por irregularidades en la licencia de explotación del proyecto minero Fénix, operado por la CGN-PRONICO. Los argumentos planteados fueron el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, en concordancia con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, y el impacto negativo de las operaciones de la empresa a las comunidades de los municipios aledaños, tal como la contaminación registrada en el Lago de Izabal en los primeros meses de 2017, además que la licencia supera los 200 kilómetros cuadrados. El 18 de julio de 2019, la CC suspendió temporalmente la licencia de derecho de explotación No. 1,208 del proyecto minero Fénix, otorgada el 17 de abril de 2016 y, con ello, revocó la resolución emitida por la CSJ el 7 de marzo de 2018 en la que había otorgado un amparo a la Gremial de Pescadores de El Estor pero sin suspender las operaciones de la CGN, lo que provocó que CALAS, en representación de la Gremial de Pescadores de El Estor apelara ante la CC. Ver: Equipo de El Observador. “Conversaciones entre el Estado guatemalteco y las comunidades q’eqchi’ es en el Sistema Interamericano”. Informe Especial No. 26, 27 de julio de 2020, 76 páginas.

187. La CC emitió un comunicado el 19 de junio de 2020 en donde informó que había dictado sentencia en la apelación de sentencia en amparo promovida contra el MEM, por otorgar el derecho de explotación minera denominada “Extracción Minera Fénix” a nombre de la CGN, S.A. La CC confirmó que otorgó el amparo al considerar que se violaron los derechos de los Pueblos Indígenas de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural que los afecta directamente. Por otro lado, la solicitud de nueva licencia

En el 2021, estas comunidades se levantaron y al ser excluidas en el proceso de Pre Consulta para participar en la Consulta Comunitaria, realizaron un plantón frente a la mina, bloquearon el paso de los camiones para abastecer de materiales y evitar el transporte del material extraído por el proyecto minero fuera de Guatemala, por lo que fueron reprimidos y perseguidos con la imposición de un Estado de Sitio que sirvió de contexto para realizar una consulta comunitaria amañada y manipulada por el MEM¹⁸⁸.

La lucha de las comunidades y los Pueblos Indígenas por ejercer su derecho a ser consultados sobre la base de esta práctica ancestral que representan las Consultas Comunitarias, se da en un contexto en el que, a la fecha, en todos los proyectos de inversión privada que se han instalado en diversos territorios de Guatemala, ya sea en minería, petróleo, hidroeléctricas, monocultivos, u otros como los megaproyectos de obra gris, el Estado ha otorgado licencias sin llevar a cabo la Consulta Previa, Libre e Informada a las poblaciones y grupos comunitarios afectados, en concordancia con lo que estipula el Convenio 169 de la OIT.

Como ya se dijo antes, los procesos de consulta en marcha en los tres proyectos mineros analizados, son a posteriori cuando los proyectos ya están en marcha, y ha sido por la lucha y demandas de las comunidades y Pueblos Indígenas y no indígenas afectados, y no porque

Un caso emblemático de operaciones mineras que operó desde 2004 a 2017 sin que el Estado consultara a las comunidades y Pueblo Mam de los municipios de Sipakapa y San Miguel Ixtahuacán del departamento de San Marcos, es el proyecto minero Marlin que operaba la empresa Montana Exploradora, que exploró desde finales de la década 1990, y explotó y extrajo oro y plata desde 2004¹⁸⁹.

en 2005 no observó el Convenio 169 de la OIT, el cual ya era de observancia obligatoria desde 1997 en Guatemala. Además de lo anterior, dice la CC, el MEM otorgó la licencia de explotación a CGN sin que cumpliera con la presentación del EIA del total del área que pretendía explotar, a la vez que no atendió la cosmovisión de los Pueblos Indígenas asentados en el área de influencia del proyecto minero. Ver: Solano, Luis. “La Alfombra Mágica”: una telaraña de intereses mineros rusos, kazajos e israelitas que alcanzaría a Giammattei Falla”. Informe Especial No. 28, 20 de septiembre de 2021, 40 páginas.

188. Ibidem.

189. Ver al respecto, los siguientes ensayos de Carlos Loarca publicados por El Observador: “Ideología y Derecho para la libre determinación del Pueblo Maya”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “¡¡Consultas Sí!!, ¡¡Minería No!!”. Año 5, Nos. 24-25, marzo-julio 2010; “Informe de los demandantes sobre medidas cautelares a la mina Marlin”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 2, No. 10, 2 de septiembre de 2010; “El Estado de Derecho de Álvaro Colom vrs. Consultas de Buena Fe”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación, año 2, No. 15, 30 de marzo de 2011; “¿Si-guen vigentes las medidas cautelares contra la mina Marlin?”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación, año 3, No. 21, 28 de mayo de 2012; “La grave impunidad de la mina Marlin puesta en venta”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 8, No. 44, 2 de septiembre de 2016; “La conspiración de la Gubernamentalidad Empresarial en el caso de la mina Marlin”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 8, No. 45, 20 de septiembre de 2016; “Colonialismo y lucha de clases sociales en Guatemala: El caso de la mina Marlin”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 9, No. 53, 18 de octubre de 2017; “Colonialismo y derechos humanos en Guatemala: contexto, negociaciones y criminalización para reparar los daños de la mina Marlin”. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 10, No. 56, 12 de marzo de 2018.

IX. El caso del proyecto minero Marlin que operó Montana Exploradora

El proyecto minero Marlin operó desde el año 2005 hasta el 2017 en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipakapa, departamento de San Marcos. La licencia de explotación fue otorgada por el Ministerio de Energía y Minas (M)EM en 2003 a la empresa Montana Exploradora, Sociedad Anónima, subsidiaria de la canadiense Goldcorp Inc., luego que el ministerio otorgara el beneplácito al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y sin que el Estado guatemalteco realizara con las comunidades que iban a ser afectadas por la operación del proyecto, la Consulta a los Pueblos Indígenas, de manera previa, libre e informada, con base al Convenio 169 de la OIT.

Durante los 12 años que operó el proyecto, cavaron profundamente sobre la tierra y abrieron grietas y túneles, y formaron un gran lago artificial denominado “dique de colas”, donde depositaban las aguas residuales utilizadas para la extracción del oro, plata, y otros minerales preciosos. Estos residuos se contaminaron de arsénico y cianuro.

En ese mismo año el Pueblo Mam y Sipakapense del municipio de Sipakapa realizó una Consulta Comunitaria y rechazó mayoritariamente la minería, y posteriormente también en San Miguel Ixtahuacán se realizó otra con los mismos resultados, y a pesar que los Pueblos Indígenas entregaron a los tres poderes del Estado los resultados de ambas consultas...

...la Corte de Constitucionalidad (CC) declaró, en una sentencia del 2007, el carácter no vinculante de la consulta comunitaria celebrada en Sipakapa (San Marcos), sentando así un precedente legal. En 2009, la CC reconocía la obligación del Estado de observar la eficacia del derecho de consulta como uno de los derechos colectivos de los pueblos

indígenas, pero insiste en el carácter no vinculante de los resultados en caso de que no se alcancen acuerdos tras la consulta y el diálogo sobre los proyectos¹⁹⁰.

La mina dejó graves daños ambientales como contaminación de los Ríos Cuilcoy y Tzalá, en tanto que otros daños fueron igualmente graves.

...la explotación minera implica la desaparición de 142 hectáreas de bosques y suelos en los primeros dos años de operaciones, y una eliminación de cobertura boscosa de 289 hectáreas al final de las actividades. La operación genera 170 barriles de desechos mensuales (una tercera parte son desechos orgánicos), con una estimación total de 23 a 27 millones de toneladas de residuos al final del proyecto...¹⁹¹.

...Los desechos generarán una escombrera con 38 millones de toneladas de basura. Dicha área se extenderá en 157 hectáreas, y el depósito de lodos en 150 hectáreas, existiendo una alta probabilidad de liberación de aguas ácidas del material depositado en la escombrera en época de lluvias, así como de ocurrencia de derrames con consecuentes riesgos sanitarios y ambientales para las poblaciones, el entorno y las especies acuáticas...

...La empresa perfora 60 pozos de 7 metros de profundidad para detonaciones diarias. Producto de las detonaciones se han ocasionado daños en viviendas ubicadas en sus inmediaciones. Desde el inicio de operaciones, las poblaciones de las aldeas locales han padecido una creciente escasez hídrica. En la población maya-mam de San Miguel Ixtahuacán se han secado 6 pozos¹⁹².

190. Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE), “Resolución de la Corte de Constitucionalidad ratifica la legitimidad de la consulta comunitaria”, 19.06.2007 Recuperado de: <http://www.resistencia-mineria.org/espanol/?q=node/45>

191. Ibidem.

192. Colussi, Marcelo. “Guatemala ¿Por qué la minería es cuestionable? El caso de la mina Marlin”. Prensa Comunitaria, 2017. Recuperado en: <https://www.prensacomunitaria.org/2017/10/guatemala-por-que-la-mineria-es-cuestionable-el-caso-de-la-mina-marlin/>

Otros efectos fueron más de 100 casas rajadas por las detonaciones de las perforaciones, ruptura del tejido social, prostitución y alcoholismo creciente en las comunidades, y varios casos de enfermedades graves derivadas de los químicos usados por la extracción minera: enfermedades de piel, gastrointestinales, cáncer, problemas reproductivos en mujeres, entre otros.

El cierre del proyecto minero quedó en manos del Estado, y no se realizó ninguna acción de reparación a las personas afectadas, y tampoco se promovió la sustentabilidad de los empleos y la inversión económica generada en los municipios. Las afecciones ambientales son incuantificables y los gastos médicos, ambientales y sociales, son una deuda pendiente.

El Estado no aplicó ninguna directriz para que,

junto con la empresa, se realizara un cierre adecuado, ni se garantizó ninguna medida de reparación para remediar los múltiples daños causados¹⁹³. Las comunidades aún viven con los costos sociales, ambientales y físicos de la explotación minera que hizo Montana Exploradora, y las regalías obtenidas, además de ser exiguas –el 1%–, no garantizan de ninguna manera que se cubran los costos de las afecciones realizadas.

Seis años después de haber concluido las operaciones del proyecto minero, el plan de cierre técnico por parte de Montana Exploradora no se ha completado, y existe un incumplimiento de las Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a las 18 comunidades afectadas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán.

7. Estado de los procesos de recuperación de tierras comunales ancestrales

En el Primer Encuentro de Autoridades Indígenas que tuvo lugar el 26 de marzo de 2022 en la Ciudad de Guatemala, la Mesa de Tierras Comunales indicó que en 2022 se cumplieron 10 años de la histórica sentencia de Chuarrancho, la cual dio inicio a la batalla legal de recuperación de tierras ancestrales.

El Estado en Guatemala se construyó desde el racismo “a espaldas del indio y montado sobre el indio”; se han llevado a cabo muchos despojos, y aun demostrando con títulos la propiedad de la tierra, se quiere arrebatarse de nuevo. En la actualidad, el “Pacto de Corruptos” ha cooptado el sistema de justicia con el fin de que ya no se emitan sentencias a favor de las tierras legítimas de los Pueblos Indígenas.

Los argumentos que los juzgados utilizan contra las comunidades, aunque tienen títulos, plantean que por la paz social y el desarrollo es dable sacrificar la propiedad comunal de la tierra indígena, en beneficio individual de la propiedad privada.

193. Todo el proceso de daños ambientales, sociales y económicos del proyecto minero; el proceso de cierre técnico que Montana Exploradora debió ejecutar con la vigilancia y supervisión del MEM, así como los sucesos ocurridos tras el cierre oficial del proyecto minero Marlin, están documentados en los trabajos que el jurista Carlos Loarca ha publicado en El Observador en distintas ediciones del boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación que se mencionan a continuación: “La grave impunidad de la mina Marlin puesta en venta”. Año 8, No. 44, 2 de septiembre de 2016; “La conspiración de la Gubernamentalidad Empresarial en el caso de la mina Marlin”. Año 8, No. 45, 20 de septiembre de 2016; “Colonialismo y lucha de clases sociales en Guatemala: el caso de la mina Marlin”. Año 9, No. 53, 18 de octubre de 2017; “Colonialismo y derechos humanos en Guatemala: contexto, negociaciones y criminalización para reparar los daños de la mina Marlin”. Año Colonialismo y derechos humanos en Guatemala: contexto, negociaciones y criminalización para reparar los daños de la mina Marlin.

Hay varias instituciones que argumentan sus derechos de propiedad privada sobre las tierras comunales, tal es el caso del Instituto de Electrificación (INDE), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), y la misma Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), entre otras.

La actual CC y la cooptada CSJ, incluso, intentan revocar sentencias a favor de los Pueblos. El dilema es si merece la pena continuar: el amparo y el litigio por derecho registral continúan, pero, también, la recuperación por la gobernanza de las tierras, la administración de los bienes naturales y del agua.

En este primer encuentro se señalaron varios logros importantes:

- Sentencias favorables de recuperación de tierras comunales desde la histórica sentencia de Chuarrancho.
- Jurisprudencia que debe ser respetada por las Cortes.
- Administración comunal de tierras por parte de las propias Autoridades Indígenas.
- El freno a varios megaproyectos que se imponen en nuestra tierras y territorios.

Los desafíos son inmensos. Las últimas sentencias de la CC indican que, bajo el “principio de proporcionalidad”, las y los Magistrados se inclinan a favor de la propiedad privada municipal, de empresas e instituciones, si bien el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) pensó el principio de “proporcionalidad”¹⁹⁴ a partir del despojo histórico de más de 500 años, pero no lo hizo con el actual despojo que se deriva de la ejecución del modelo de acumulación basado en la explotación de las riquezas naturales y de los territorios que, en su mayoría, son habitados por comunidades y Pueblos Indígenas¹⁹⁵.

La CC ha señalado que el amparo no es la vía para la recuperación del derecho de Pueblos sino la vía ordinaria registral; sin embargo, se colocan amparos porque en las comunidades siguen asesinando a líderes y lideresas.

Además, están utilizando otro mecanismo perverso que es que, cómo la oligarquía terrateniente se ha percatado que las comunidades tienen títulos ancestrales sobre sus tierras, están utilizando la vía judicial y al MP para intentar secuestrar los títulos de las comunidades. También continúan las inscripciones anómalas por titulación supletoria

194. El **principio de proporcionalidad** constituye una técnica aplicable especialmente a la intervención del Estado legislador en el ámbito de los derechos fundamentales. Constituye un parámetro de control cada vez que con objeto de optimizar un bien colectivo, el legislador limita o restringe un derecho fundamental.

195. Consejo de Autoridades Ancestrales de Los Copones, Ixcán, Quiché; Consejo de Autoridades Ancestrales de la Región Chaylá, Zona Reina Uspantán, Quiché; Asociación Comunitaria para la Defensa del Territorio (ACODET); Bufete para Pueblos Indígenas (BPI); y Asociación Puente de Paz. “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, páginas 18 y 19.

de finqueros privados sobre las tierras de los Pueblos Indígenas, en tanto que las municipalidades están repartiendo tierras comunales dándolas en arrendamiento, tal como sucede en Santiago Atitlán¹⁹⁶.

Sobre las tierras de Pueblos Indígenas se encuentra una fuerte disputa de los finqueros, el narcotráfico y el crimen organizado, que no respetan ni el derecho registral ni la propiedad histórica. Detrás de todo ello está también el despojo del agua, bosque y otros bienes comunes. Por esta razón, es más que importante y estratégico mantener esta lucha, desde los tribunales y desde las calles. Por eso, las Autoridades Indígenas continuarán en la movilización y en la presentación de demandas, así como de otros recursos legales.



*Autoridades Indígenas reunidas en el Primer Encuentro
Foto: Carmen Reina*

196. Ibidem.

VII. Situación actual de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas con relación a la tierra

En este apartado igualmente expondremos algunos de los principales contenidos en el Informe Temático titulado “**Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales**”, el cual fue presentado en noviembre de 2022 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por un grupo de organizaciones comunitarias integrado por el Consejo de Autoridades Ancestrales de Los Copones, Ixcán, Quiché; el Consejo de Autoridades Ancestrales de la Región Chaylá, Zona Reina Uspantán, Quiché; la Asociación Comunitaria para la Defensa del Territorio (ACODET); el Bufete para Pueblos Indígenas (BPI), y la Asociación Puente de Paz, con el objetivo de...

...llamar la atención sobre la situación de los pueblos y el retroceso en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad para la protección a los derechos territoriales indígenas. Una situación que se ha repetido en por lo menos once sentencias vulnerando el derecho de pueblos y comunidades indígenas a la protección constitucional.

En el informe se describe y analiza cómo los Pueblos Originarios han sufrido procesos históricos de despojo y desposesión de sus territorios y, en este caso, siendo las mujeres las más excluidas. También se aborda de manera sucinta, la importancia que tiene para los Pueblos la relación con su territorio, y se recupera el sentido de los Pueblos Indígenas como sujetos de derecho, su cosmovisión en torno al manejo comunal de tierras y la administración de sus territorios. A la vez, menciona las prácticas que los Pueblos han desarrollado para la recuperación y defensa de su territorio, entre ellas, el litigio estratégico. Desde esa perspectiva, analiza las sentencias otorgadas por la CC, resaltando los avances y regresión en la protección del derecho a la tierra de Pueblos Indígenas.

Una de las conclusiones a la que arriba este informe es que los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas están en grave riesgo y no son debidamente tutelados en Guatemala, principalmente en el reconocimiento a la tierra, una situación de preocupante regresión ocurrida en los dos últimos años, en un contexto caracterizado por un Estado autoritario y la cooptación de los órganos jurisdiccionales a favor de los intereses de la oligarquía tradicional. Otra conclusión que el informe determina es que existen graves violaciones de los derechos de Pueblos Indígenas particularmente en el derecho a la vida, al uso y goce de la propiedad comunal y el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos territoriales.

De esa cuenta, se solicita a la CIDH realizar una visita in loco a Guatemala para verificar la situación de tierras de los Pueblos Indígenas, así como que recomiende al Estado de Guatemala generar cambios en la legislación y las políticas públicas con el fin de garantizar el derecho de propiedad de sus tierras y territorios indígenas. Finalmente, que considere situaciones presentadas al valorar la admisibilidad de casos presentados a la CIDH sobre tierras indígenas.

1. Situación de los Pueblos Indígenas respecto de la Tutela Constitucional en los procesos de reivindicación de territorios históricos y ancestrales

El Informe Temático destaca que los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas no son debidamente tutelados en Guatemala, principalmente el reconocimiento a la tierra, a pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala, sentencias de la CC, los Acuerdos de Paz, y otros instrumentos jurídicos, obligan al Estado a desarrollar una normativa para el reconocimiento de los mismos a fin de regular, proteger y reconocer los territorios de Pueblos Indígenas.

Por ello y ante la falta de voluntad política del Estado, diversas comunidades han emprendido una férrea lucha para el reconocimiento de sus tierras con acciones que han manifestado ante las instituciones estatales cada vez más constantes; varias de ellas ante tribunales constitucionales para reclamar tutela jurídica efectiva. Dichas peticiones han sido bien fundamentadas, por lo que, en su oportunidad, se dictaron sentencias favorables que crearon jurisprudencia en la que se reconoció la propiedad comunal y colectiva de Pueblos Indígenas, las que constituyen una conquista para las comunidades indígenas despojadas de sus tierras ancestrales.

Entre varias acciones jurídicas que se plantearon, es oportuno traer a colación la sentencia identificada con el Expediente 266-2012 en la que se planteó una Acción de Inconstitucionalidad General Parcial de algunos artículos del Código Civil, siendo el cuestionamiento total de dicha acción la omisión de dicha normativa, de regular lo referente a la propiedad ancestral de comunidades indígenas. Si bien, la CC no hizo una interpretación de fondo sobre el planteamiento, es decir, no entró a conocer el caso por ser una norma preconstitucional, y evidenció el incumplimiento sobre una legislación privativa. En síntesis, señaló que el planteamiento debe satisfacer los siguientes presupuestos de procedibilidad:

“i) que el texto de la norma constitucional que contenga el mandato omitido sea el texto vigente en el momento en el que se promueve la pretensión; y ii) que la norma impugnada haya sido emitida con posterioridad a la vigencia de la actual Constitución Política de la República”.

De esa cuenta, manda a que los afectados acudan ante sus representantes ante el Congreso de la República a solicitar para que cese esa...

...“ausencia total de legislación, en un plazo razonable”.

Cinco años después, en sentencia No. 4670-2017, la CC varió esta tendencia y accedió a realizar la confrontación entre el Código Civil y la Constitución Política de la República, y resolvió que el citado Código...

“...no adolecen de la inconstitucionalidad por omisión relativa (...) pues (...) la regulación relativa a la propiedad privada contenida en el Código Civil, es general, reconociendo y protegiendo en especial la propiedad privada, sea de la persona individual o jurídica, lo cual no implica que esa normativa vulnere normas constitucionales ya que la propia Constitución (...) reconoce y protege el derecho de propiedad (artículo 39).”

En todo caso, dijo la CC, que para la protección de la propiedad indígena debe contarse con una normativa especial, y se limitó a exhortar a que el...

...“Congreso de la República debe emitir la regulación atinente que reconozca y proteja de forma específica la propiedad comunal indígena (...), en consenso con las propias comunidades.”

Uno de los precedentes más significativos e importantes de la sentencia referida es que reconoce que no existe una normativa idónea para que las comunidades puedan hacer reclamos legítimos y legales de sus tierras.

“...En tal contexto, esta Corte estima que el Congreso de la República debe emitir la regulación atinente que reconozca y proteja de forma específica la propiedad comunal indígena en el territorio guatemalteco, en consenso con las propias comunidades. Esta normativa debe incluir, como mínimo, el respeto a sus principios relacionados con el uso, administración, transmisión de sus tierras, según sus propias formas tradicionales de propiedad, así como el reconocimiento de títulos colectivos de propiedad, conforme las propias costumbres ancestrales de cada unidad organizativa.”¹⁹⁷

Igualmente, en audiencia temática celebrada ante la CIDH que tuvo lugar el 24 de octubre de 2011 en Sesión 143, el Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), afirmó que no existe legislación agraria, por lo que no aplica para el ejercicio pleno de estos derechos colectivos, el derecho civil contenido en el Decreto-Ley 106, y no resulta la vía idónea para restablecer derechos infringidos; por esa razón, es que las comunidades indígenas no están obligadas a acudir a la vía ordinaria porque resulta un procedimiento engorroso, y el agravio es permanente¹⁹⁸.

Ausencia de normativa específica e idónea para la protección de las tierras indígenas

Además de las sentencias citadas que instan al Congreso de la República a emitir una Ley específica, el informe señala la importancia de tener en cuenta que la misma Constitución Política, en el Artículo 70, obliga a que una legislación específica permita hacer efectivo el respeto y garantía del derecho a la propiedad colectiva.

...“una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección”.

De esta forma, se advierte, el Estado guatemalteco tajantemente está incurriendo en omisión al no contar con instrumentos jurídicos que brinden elementos a los Pueblos

197. Sentencia 4670- 2017, página 48. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 27.

198. Audiencia Temática sesión 143 situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Guatemala, 24 de octubre de dos mil once. <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session>. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 27.

y comunidades indígenas para poder encaminar sus demandas por derechos sobre tierras y territorios ancestrales, con base en su ocupación ancestral...

“...es posible encontrar en el ordenamiento interno numerosas disposiciones contradictorias con los deberes constitucionales en cuerpos jurídicos clave como el Código Civil, en cuyo articulado no se encuentra disposición alguna referida a esta forma de propiedad...”

“En síntesis, puede decirse que Guatemala ha incumplido lo mandado por la Constitución Política y la jurisprudencia de la CC”¹⁹⁹.

Por lo anterior fue que diversas comunidades indígenas han acudido al control constitucional para presentar sus peticiones legales y legítimas de reconocimiento de sus tierras y territorios con base en planteamientos basados en derecho, principios y precedentes legales; y se ha probado con suficientes medios la relación espiritual, cosmogónica y espiritual que han mantenido a lo largo de la cultura e historia.

A pesar que se sentaron importantes precedentes de reconocimiento, la situación actual de las comunidades indígenas es deplorable debido a un total retroceso en la jurisprudencia, dejándolas en total indefensión. Por ello, el informe contiene el apartado: “Del legal y legítimo derecho de las comunidades indígenas al reconocimiento de sus tierras”, en el que de forma detallada se analiza cómo se han reflejado e impactado el retroceso en la tutela jurídica del acceso a la tierra.

Del legal y legítimo derecho de las comunidades indígenas al reconocimiento de sus tierras.

Como ya se dijo antes, es ante el Control Constitucional que varias comunidades indígenas han reclamado la tutela de sus propiedades comunales que han poseído históricamente y, en este caso, es la falta de acceso a la tierra lo que las comunidades indígenas han sometido al Control Constitucional, puesto que la Constitución Política contiene toda una sección completa que garantiza el acceso a las tierras y sus formas de tenencia. Aunado a ello, también hay otros compromisos de Estado que obligan al cumplimiento de este derecho fundamental.

En ese sentido, el informe cita los siguientes artículos constitucionales:

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

199. CIDH: Informe de País Guatemala. Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. Doc. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párr. 458. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 27.

Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Artículo 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

Artículo 70.- Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.

Se destaca, entonces que, si bien los artículos constitucionales citados perfectamente se adecuan a la realidad de Guatemala, constituyen letra muerta puesto que, desde la promulgación de la Constitución Política en el año 1985, nada de ello se ha observado; además, que tampoco existe la voluntad política de impulsar el desarrollo de tales garantías; claramente los avances jurisprudenciales que se han dado han sido gracias a lucha constante en tribunales, tal como se ha mencionado. El derecho a la posesión y a las formas tradicionales de tenencia de la tierra es poco comprensible para los tribunales de justicia en Guatemala.

De hecho, ha sido poco explorado este concepto, aunque los artículos de la Constitución Política citados antes, establecen que existen...

...“tierras que tradicionalmente están en posesión y administración de comunidades indígenas”.

Sobre el derecho a la tierra y el territorio planteado en los tribunales e instituciones estatales, el informe indica que únicamente se tiene la tradición jurídica de “propiedad privada” haciendo una interpretación restrictiva del Artículo 39 Constitucional, que establece...

“Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

Tales limitaciones en la interpretación hacen pensar que esta forma de propiedad únicamente puede ser considerada en el desarrollo ordinario que hace de la propiedad el Código Civil guatemalteco.

En virtud de lo indicado, categóricamente se puede afirmar que no está desarrollada en ninguna normativa ordinaria lo contenido en los artículos 66, 67, 68 y principalmente el 70 de la Constitución Política, relacionados con las formas de tenencia de tierra

de tierra y las formas en que tradicionalmente se administra la tierra por Pueblos y comunidades indígenas. Es decir, aunque la Sentencia 4670-2017 dictada por la CC establece que debe promoverse una Ley especial que desarrolle el Artículo 70 Constitucional porque el Código Civil no está contextualizado con otras formas colectivas de propiedad, no se desarrolla en qué consisten las formas de tenencia de la tierra y la administración tradicional de las propiedades comunales de Pueblos Indígenas, más allá de la clásica “propiedad privada” derivada de la tradición romano - francesa.

Además de las normas constitucionales citadas, Guatemala ha ratificado una serie de instrumentos internacionales en materia de derecho humanos, tanto en el Sistema Interamericano como en el universal. Los principios y derechos, tanto individuales como colectivos que establecen dichos instrumentos, tienen el carácter de garantías fundamentales, siempre que sean en materia de derechos humanos. Lo indicado tiene sustento legal en la misma Constitución Política en los Artículos 44 y 46, que establecen respectivamente:

“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana (...) Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

En esta materia, Guatemala ha ratificado los siguientes convenios y tratados internacionales:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración Universal de Derechos Humanos sobre Pueblos Indígenas.
- Convención Americana de Derechos Humanos.

2. Sentencias e instrumentos en materia de derecho humanos que el Estado debe observar en los procesos colectivos de reivindicación de la tierra y territorio.

La CC ha emitido diversos fallos reconociendo que en materia de derechos humanos los convenios y tratados internacionales tienen la misma prevalencia que la Constitución Política, siendo un claro ejemplo de ello el razonamiento que realiza en la página 150 de la Sentencia con número de Expediente 697-2019, en donde establece:

“Esta Corte, por su parte, ha asentado [en sentencias de catorce de septiembre de dos mil quince, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete y tres de septiembre de dos mil dieciocho, dictadas dentro de los expedientes acumulados 4957-2012 y 4958-2012, acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017 y 4785-2017, entre otras] que esas condiciones se extraen, en síntesis, de lo preceptuado en el Convenio 169 y el desarrollo interpretativo que sobre su normativa han efectuado...”

En éste puede observarse que la CC ordena que se cumpla con lo preceptuado en el Convenio 169 de la OIT.

Igualmente, es imprescindible hacer referencias a los Controles de Convencionalidad como sustento legal para el reclamo de reconocimiento de tierras ancestrales que constantemente se le ha demandado jurídicamente al Estado de Guatemala. Es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), en el caso Almonacid Arellano y otros contra Chile en el año 2006, que empieza a pronunciarse sobre este control, y desde entonces se ha venido desarrollando y perfeccionando hasta convertirse en una herramienta jurídica fundamental para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, en este caso el acceso a la tierra.

Hasta la fecha, la CorteIDH ha ido incorporando nuevas formas de interpretación y, principalmente, derechos humanos fundamentales. Amplios son los alcances de la Convencionalidad, por lo que la Corte IDH ha establecido que:

“todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad”²⁰⁰.

Esto explica el grado de importancia que tiene esta figura legal.

“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional ir como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin.

En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones.”²⁰¹

“...Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones

-
200. Corte IDH, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 497; Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 213. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 30.
201. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008, párr.180; Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, párr. 339; Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 236. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 30.

procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana... ”²⁰².

Con relación al derecho humano a la tierra y territorio, la Corte IDH ha sido muy amplia, constante y profunda en su jurisprudencia; en constantes ocasiones se ha pronunciado al respecto y los derechos que ha reconocido ha permitido a las comunidades indígenas de Guatemala, hacer sus peticiones en los órganos jurisdiccionales. Aunque la Corte IDH ha sido clara en cuanto la obligatoriedad, incluso ex officio, de los parámetros de Control de Convencionalidad, los órganos internos lo inobservan tajantemente.

A continuación, el informe cita algunas de las sentencias de la Corte IDH y las desarrolla, en los casos: *Awas Tingni; Yakye Axa; Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007; Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C, No. 124; Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de marzo de 2006*²⁰³.

Vasta es la jurisprudencia de la Corte IDH. Guatemala, a pesar de tener compromisos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) por ser parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), lamentablemente se ha apartado de estos criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte IDH, por lo que resulta una aberración jurídica en perjuicio de las comunidades indígenas, es decir, los derechos colectivos no son debidamente tutelados.

De esta manera, Guatemala en los últimos años ha incurrido en omisión con sus compromisos internacionales contenidos, tanto en los instrumentos como con los estándares.

Las normas jurídicas y principios ampliamente desarrollados aquí han sido la línea de argumentos que las comunidades indígenas han planteado ante los órganos jurisdiccionales, constituidos en tribunales constitucionales. Es importante dejar claro que la pequeña brecha de justicia o tutela agraria se apertura por medio de los Controles de Constitucionalidad, pues las normas ordinarias para el sistema guatemalteco no concuerdan con los argumentos y estándares indicados.

En Guatemala, las garantías constitucionales para la defensa del orden constitucional son: las exhibiciones personales, el amparo y la inconstitucionalidad de leyes.

-
202. Caso *Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014, párr. 151; Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014*¹², párr. 311. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 31.
203. Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) *Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 148; y Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 143. Citadas en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, páginas 31 y 32.*

Para los procesos de litigios de tierra, la vía subsidiaria y extraordinaria que se utilizó fue “Acción Constitucional de Amparo”, siendo el fin principal el control judicialmente si el acto contra el que se promueve Amparo implica, conlleva o contenga, una violación a derechos fundamentales.

Aunque las acciones sentaron precedentes importantes, la justicia constitucional tuvo un periodo muy corto. Es muy probable que varios sectores del país, principalmente el económico, representado por personas, tanto individuales como colectivas -agroindustrias- fueron los primeros en oponerse e influyeron en los tribunales constitucionales, principalmente en la CC, logrando de tal manera un serio retroceso en los avances jurisprudenciales.

En síntesis, puede concluirse que desde de las conquistas constitucionales de las comunidades indígenas para reivindicar sus propiedades, éstas sufrieron serios retrocesos en beneficio de la oligarquía tradicional y sectores empresariales vinculados a industrias extractivas y agroindustria con presencia en Guatemala.

3. De los precedentes jurisprudenciales establecidos por la CC

Ante la ausencia de una legislación específica, procedimientos especiales rápidos y efectivos en la legislación civil y ordinaria del sistema jurídico guatemalteco para resolver los reclamos jurídicos de la propiedad territorial; la acción subsidiaria y extraordinaria que se ha empleado ha sido la “Acción Constitucional de Amparo”, ámbito de Justicia Constitucional que en su momento ha realizado importantes aportes para las comunidades indígenas.

Tan importantes fueron los procesos de amparos para la discusión de los litigios territoriales que se desarrollaron teorías y doctrinas al respecto, y varios aportes fueron establecidos por la CC, tales como los derechos difusos en la modalidad de fallo atípico y nomogenética, desarrollando apartados que exponen sobre la legitimación de particulares en el ejercicio de derechos colectivos de Pueblos Indígenas y sus formas de representación, por lo que no debería haber ningún inconveniente para tener por acreditada nuestra legitimación.

La sentencia de la CC por el caso conocido como “Ríos Oxec y Cahabón”, de fecha 26 de mayo de 2017, Expediente 90-2017²⁰⁴, sustancialmente razonó:

“Puntualizado lo anterior, al advertir la existencia de un problema estructural que se pone de manifiesto en el caso objeto de examen, se ha considerado necesario emitir una sentencia atípica con matices nomogenéticos que integre el ordenamiento jurídico y proporcionar lineamientos que puedan vincular a diferentes actores que, aunque no aparezcan como autoridades reprochadas en el asunto examinado, sean vinculados en la decisión que se emita a fin de superar una situación inconstitucional advertida por la evidente omisión de realizar la consulta previa e informada que corresponde cuando se emprendan proyectos que puedan causar afectación a las comunidades originarias.”

204. Equipo de El Observador. “La resolución de la CC que dejó vigentes las operaciones de la hidroeléctrica Oxec I y II, constituye la vía libre a la privatización, el saqueo y el despojo de las riquezas naturales en Guatemala”. Informe Especial No. 12, 05 de octubre de 2017, 42 páginas.

Con este precedente se reconoce que la Acción de Amparo puede obligar a cualquier entidad del Estado el cumplimiento de los derechos fundamentales, en este caso el acceso a la tierra. Entre otras figuras jurídicas que avanzaron en las Acciones Constitucionales de Amparo para la reivindicación de derechos colectivos sobre la tierra y territorio están: definitividad, es decir, la imprescriptibilidad del planteamiento de las peticiones, la *legitimatium ad causam*, *legitimatium ad procesum*, entre otros avances importantísimos.

Entre 2011 y 2019 hubo varios fallos constitucionales que sentaron precedentes importantes para los Pueblos Indígenas en su lucha por el reconocimiento de sus tierras históricas y ancestrales

Fallos que reconocen la Legitimación Activa de los Pueblos Indígenas como sujetos de derechos:

Mencionada en las sentencias de los casos Santo Tomás Chichicastenango (2011); Sierra de Santa Cruz (2015); y Alcaldes Comunitarios del Pueblo Maya Mam de San Marcos (2016), en las sentencias la CC dijo²⁰⁵:

Caso Santo Tomás Chichicastenango, Expediente 1101-2010:

...”es vital tener presente la naturaleza de las municipalidades o alcaldías indígenas en cuanto instituciones que dimanen (proviene) de la costumbre ancestral de esos pueblos. En ese sentido, no pueden acogerse las alegaciones de contenido preponderantemente formal que la apelante aduce para desacreditar la posición de la postulante como sujeto de derecho –y como solicitante de amparo–, pues hacerlo implicaría negarles a aquéllas su valor como entes representativos de una identidad cultural propia (...) De lo expuesto en los párrafos precedentes se deduce, de igual manera, la factibilidad de que en el presente caso la Municipalidad Indígena de Santo Tomás Chichicastenango, departamento de El Quiché, acuda a denunciar en esta vía la posible concurrencia de agravio personal y directo en su contra, es decir, la afectación inconstitucional de sus intereses y derechos”²⁰⁶.

Caso comunidades mayas Q’eqchi’ de la Sierra de Santa Cruz, Expediente 5955-2013:

“En conclusión, independientemente de que sea o no acogida la pretensión de las postulantes, no se aprecia la existencia de causa justificada para reconocerles legitimación activa para acceder a la justicia constitucional a obtener pronunciamiento de fondo sobre su reclamo. En tal virtud, proceder en

205. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 33.

206. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 4 de mayo de 2011. Caso Municipalidad Indígena de Santo Tomás, Chichicastenango, Expediente 1101-2010, páginas 7 y 8. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 34.

*contrario implicaría contravenir lo preceptuado en el artículo 66 de la Constitución Política de la República y el artículo 12 del Convenio 169*²⁰⁷.

Caso comunidades y vecinos de Chuarrancho, Expediente No. 1052-2017:

*“... esta Corte ha establecido que las comunidades asentadas en los diferentes municipios de nuestro país, están facultadas para acudir ante la justicia constitucional en procura de la defensa de los derechos e intereses que colectivamente comparten, por medio de las personas a las que reconocen representatividad de acuerdo a sus prácticas y costumbres. Esta Corte estima que, en el presente caso, la postulante sí ostenta la legitimación activa por cuanto que reclama contra un acto que podría afectar los intereses de un grupo de personas -vecinos de la Aldea Chuarrancho- del cual acredita ser parte.”*²⁰⁸

Caso Alcaldes Comunitarios del Pueblo Maya Mam de San Marcos, Expediente 2567-2015:

*“Para la defensa de los intereses y derechos que estimen afectados, las comunidades indígenas pueden promover, motu proprio, las acciones administrativas y judiciales previstas en la normativa legal atinente, mediante sus instituciones representativas tradicionales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio 169. A los alcaldes comunitarios se les considera, a lo interno, como voceros y ejecutores de consignas dadas por la comunidad, siendo que la asamblea de esta se concibe como la verdadera autoridad superior.”*²⁰⁹

Para superar este presupuesto procesal fue necesario realizar diversos planteamientos ante la CC, pues en un primer momento, la jurisprudencia no reconocía la legitimación colectiva de las comunidades para hacer reclamos de tierras. En varias ocasiones se rechazaban las acciones bajo el argumento de cumplir con este presupuesto.

Fallos que reconocieron la justiciabilidad de la acción de amparo en defensa de derechos colectivos.

Caso Municipalidad Indígena Santo Tomas Chichicastenango, Expediente 1101-2010:

207. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad, 25 de noviembre de 2015. Expediente 5955-2013. Caso Pueblo Maya Q’eqchi, Sierra de Santa Cruz, página 45. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 34.
208. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad. Fecha 14 de mayo de 2019. Caso Comunidad Indígena de la Aldea de Chuarrancho, Expediente 1052-2017, páginas 10 y 11. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 34.
209. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 31 de marzo de 2016. Caso Alcaldes Comunitarios del Pueblo Maya Mam, San Marcos, Expediente: 2567-2015, páginas 22 y 23. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 34.

Caso Municipalidad Indígena Santo Tomas Chichicastenango, Expediente 1101-2010:

“Esta Corte ha sostenido jurisprudencialmente que procede otorgar protección constitucional al que ha sufrido la vulneración de su derecho de propiedad como resultado de anomalías en las inscripciones registrales y/o en la documentación que les sirvió de base, de tal gravedad, que sean enteramente o en gran medida verificables aún dentro de la brevedad y limitación de prueba propias del amparo. La tutela del referido derecho reviste especial significación cuando se trata de bienes que han pertenecido en forma comunitaria y tradicional a los pueblos indígenas”²¹⁰.

La importancia de este fallo es el reconocimiento que hace la CC respecto de que el amparo, de forma subsidiaria, es la vía por la cual las comunidades pueden reivindicar sus propiedades colectivas. En este mismo sentido, se razonó en los siguientes expedientes:

- Caso Chuarrancho, Expediente 1052-2017, página 9.
- Caso Sierra Santa Cruz, Expediente 5955-2013, página 42.
- Caso Pueblo Maya Ixil, Expediente 3883-2017, página 29.
- Caso San José Poaquil, Expediente 2275-2014, página 23.
- Caso Comunidades Maya Ch’orti’, Expediente 4420-2017, páginas 11 y 12.

Fallos que reconocieron la administración de tierras ancestrales.

Caso de la Cofradía de San José Poaquil, Expediente No. 2275-2014:

La CC estableció:

“Con relación a las diferentes modalidades mediante las cuales las comunidades indígenas ejercen control sobre sus territorios, es menester señalar que estas derivan de la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que (...) No existe sólo una forma de usar y disfrutar de los bienes protegidos por la Declaración Americana o la Convención Americana; tanto la propiedad como la posesión de los territorios por los pueblos indígenas y tribales pueden diferir de la concepción clásica de dominio, y en tal sentido son protegidas por el derecho a la propiedad”²¹¹.

Este precedente legitimó a las comunidades que ya venían ejerciendo una administración comunal sobre sus tierras. Tradicionalmente, los Pueblos Indígenas han ejercido este derecho de gobernanza de sus territorios, siendo claros ejemplos de ello, las Comunidades Maya Q’eqchi’ de la región de Los Copones y los 48 cantones de Totonicapán

210. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 4 de mayo de 2011. Caso Municipalidad Indígena de Santo Tomás Chichicastenango, Expediente 1101-2010, página 6. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 35.

211. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 6 de junio de 2016. Caso Cofradía del Pueblo de San José Poaquil. Expediente 2275-2014, páginas 31-34. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 35.

quienes, a través de sus autoridades propias, han ejercido el control de las tierras en pro del bienestar comunal.

Fallos constitucionales que reivindican títulos coloniales que acreditan la propiedad histórica y ancestral de las tierras posesionadas por las comunidades indígenas.

La particularidad e importancia de estas sentencias radica en la reivindicación y reconocimiento de títulos coloniales que comunidades indígenas compraron a la corona española, ya que la invasión española significó un despojo para los Pueblos Indígenas; procesos que ya están ampliamente documentados.

Varios pueblos, como mecanismo de defensa, le compraron sus propias tierras a la corona, obteniendo así los títulos llamados comunales, los que se preservaron durante la época colonial, pero que, con la Reforma Liberal de finales del siglo XIX, varias comunidades fueron desapropiadas de sus títulos comunales: unas fueron municipalizadas y otras tituladas a nombre de particulares allegados a los gobiernos liberales.

La municipalidad jugó un papel devastador para los pueblos, pues la mayoría de los títulos se registraron a su nombre, cuando no representaba a las comunidades sino al poder estatal. El concepto “vecino” sirvió de instrumento para desamortizar las tierras, en tanto que en algunos casos la razón registral se consignaba como “inscrita a nombre de la municipalidad y vecinos”. El término “vecino” buscaba hacer referencia tanto al indígena como al no indígena, y buscaba otorgar derechos a la municipalidad.

En ese sentido, el planteamiento en las acciones de amparo era comprobar quién realmente compró la tierra, quién la trabaja, quién la administra y quién la posesiona. La CC por su parte, reconoció que, aunque se buscara introducir el término “vecino”, los Pueblos Indígenas son legítimos propietarios por comprarlos en la época colonial.

Caso comunidad indígena de Chuarrancho, Expediente 1052-2017:

“...cuando lo que se reclama es un derecho histórico respecto de tierras indígenas comunales que aparece una garantía real de propiedad privada, debe subrayarse que ello obedece a lo regulado en la Ley Suprema y a lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que tal derecho fundamental debe ser comprendido y tutelado en su sentido más amplio, abrigando la connotación típico civilista y la concepción tradicional comunitaria propia de los pueblos indígenas. En ese sentido, esta Corte ha asentado que es factible acudir directamente a la justicia constitucional a denunciar la violación del derecho de propiedad, ocasionada por inscripciones registrales originadas en anomalías e ilegalidades (...)”²¹².

212. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 14 de mayo de 2019. Caso de la Comunidad Indígena Vecinos de la Aldea de Chuarrancho, páginas 11-12. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 36.

La Constitución Política impone al Estado resguardar y proteger las tierras que por el transcurso de los años le han pertenecido a la población indígena.²¹³”

Caso Comunidades Mayas Ch’orti’ de Jocotán, Chiquimula, Expediente 4420-2017:

“Con base en los medios de prueba aportados –especialmente la copia de la certificación registral relacionada–, quedó demostrado que la titularidad del dominio del citado inmueble corresponde no solo a la Municipalidad de Jocotán, sino también a los vecinos de esa localidad, según la primera inscripción de dominio operada en mil ochocientos setenta y nueve.²¹⁴”

“Abona a lo anterior, que el concepto “los vecinos”, que consta en la primera inscripción de dominio de la finca ya identificada, no fue determinado en su momento por las autoridades estatales y registrales de aquel entonces. Resulta meritorio afirmar que los adjudicatarios de las porciones desmembradas podrían [además de ser posibles adquirientes de buena fe de las porciones desmembradas] estar comprendidos dentro de aquella generalidad que engloba a los “Vecinos de Jocotán” y, por ende, cotitulares en abstracto.²¹⁵”

Caso Pueblo Maya Ixil, Nebaj, Quiché, Expediente 4408-2017:

...“Es decir, se advierte que, al momento de hacerse la transcripción del registro físico al electrónico para su conservación, se excluyó a los “Vecinos de Santa María Nebaj” de la titularidad de dominio sobre ese bien inmueble”, a pesar de que, lógicamente, la anotación electrónica de la conservación debe ser el reflejo fiel de lo que consta en el libro físico respectivo.”

“...al hacerse constar un deslinde que afectó a una fracción de la finca, solamente se mencionó a la Municipalidad de Santa María Nebaj, también lo es y no debe pasarse por alto que, de todas maneras, en cuanto a la titularidad del derecho de propiedad debía considerarse aún vigente la primera inscripción de dominio de la finca, según la cual esta aparecía registrada a nombre de “La Municipalidad y vecinos de Santa María Nebaj”, por cuanto no mediaba instrumento público alguno, con intervención plena de los titulares originales o sus representantes, que sirviera de soporte para que ello hubiera cambiado...”

213. Ibidem, página 15. Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 36.
214. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 23 de julio de 2020. Caso Comunidades Mayas Ch’orti’ de Jocotán, Chiquimula, Expediente 4420-2017, página 16. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 36.
215. Ibidem, página 20. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 36.

Sobre el mismo título comunal se reivindicó una extensión de tierra usurpada a las comunidades en la guerra interna a finales del siglo XX. Eso lo dice la Sentencia del 13 de julio del año 2020, Expediente 3883-2017:

“Causan agravio a los derechos de propiedad ancestral y comunal de los pueblos indígenas las inscripciones de dominio realizadas por el Segundo Registro General de la Propiedad sin fundamento o con base en negocios jurídicos notoriamente ilegales, respecto de bienes inmuebles de los cuales dichos pueblos ostentan título en su favor y han hecho uso o han ocupado en forma tradicional, conforme su identidad cultural, instituciones y organización social”.

“A la luz de todo lo antes razonado, esta Corte considera que existe vulneración a los derechos fundamentales de los accionantes, que amerita el otorgamiento de la protección constitucional en la forma definitiva o plena descrita...”.

Fallo que hace la diferenciación entre las figuras civiles (copropiedad) con los derechos colectivos sobre tierra y territorio.

En el caso de la Comunidad Indígena de Morola, la CC advierte sobre las características particulares que tienen las formas de uso y propiedad de las tierras comunales indígenas:

“...esta Corte advierte que las tierras o territorios indígenas se caracterizan por ser una propiedad colectiva que no es propiamente una copropiedad común o tradicional, como es concebida dentro de la normativa ordinaria civil; por el contrario, es una especie de copropiedad especial, en la que todos los espacios pertenecen a todos; es un derecho generalizado de uso sobre bienes de propietarios indeterminados, interviniendo aspectos de carácter espiritual o anímico; tomando en cuenta durante su aprovechamiento a generaciones antiguas, presentes y futuras, en donde los sujetos actuales se encuentran restringidos y obligados a un aprovechamiento conjunto y temporal del territorio, con miras a mantener la indivisibilidad del mismo. En tal virtud, el territorio indígena se presenta en forma integral e indivisible y, en el caso que se pretenda un fraccionamiento, este debería realizarse de forma dialogada y consensuada, respetando sus autoridades cumpliendo con un procedimiento adecuado para tomar una decisión de tal importancia, así como para la sustitución de sus autoridades que responda a su normativa tradicional ancestral, con base en sus propios procedimientos culturales y tradicionales, reiterándole en que, prevalezca un proceso de diálogo, ya que de no hacerlo así se atentaría contra los derechos de la comunidad, contraviniendo uno de los principales elementos de su cosmovisión y cultura”²¹⁶.

La importancia de este caso es el análisis que hace la CC sobre la diferencia que existe entre la figura jurídica civil conocida como copropiedad, y la propiedad colectiva o comunal de Pueblos Indígenas. Esta diferenciación es fundamental tenerlo presente

216. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 11 de junio de 2020. Caso Comunidad Indígena Morola. Expediente: 3353-2018, páginas 43 y 44. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 38.

pues esto confirma que ninguna figura jurídica civil se puede encuadrar en los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas; por lo tanto, se confirma nuevamente la omisión por parte del Estado de establecer legislación y órganos privativos en materia agraria.

Fallos que reconocieron la posesión histórica o ancestral de las tierras o territorios:

Las sentencias que se abordarán en este apartado necesitan una mención especial, pues sentaron uno de los precedentes más importantes, ya que, a pesar que la comunidad no contaba con título colonial como en los casos anteriores, se logró demostrar con vasta documentación y estudios periciales, su permanencia, posesión ancestral y el vínculo espiritual con sus tierras.

En el caso específico de la Comunidad Maya Q'eqchi' de Sa' Manzana, es un claro ejemplo de cómo la institucionalidad competente es ineficiente en el reconocimiento de derechos territoriales. Para los Pueblos Indígenas de Guatemala, este precedente pudo haber marcado la brecha más importante en la lucha que han emprendido para que se les reconozcan sus tierras.

Este fallo es particularmente relevante para el pueblo q'eqchi', por las características particulares que tuvo su proceso de colonización -bajo tutela de la Iglesia-, así como por el aislamiento propio de las regiones selváticas y montañosas del norte de Guatemala, no tuvieron acceso a títulos coloniales. A finales del siglo XIX el gobierno otorgó, a través de denuncias de baldío, amplias extensiones de tierras en esa región entre militares y aliados políticos del régimen.

Caso de la Comunidad Maya Q'eqchi' de Sierra Santa Cruz, Expediente 5955-2013:

“Se ha cuestionado que el Convenio en su artículo 13 establece que el término “territorio” debe incluirse dentro del término “tierras”, porque el primero puede tener una acepción más amplia. A ese respecto, cabe considerar que el mismo artículo 13 dispone que el concepto “territorio”, cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera y no debe dársele otra acepción...”

[Ibidem]. Lo aquí reseñado pone de relieve que no existe antinomia alguna entre lo preceptuado en el indicado Convenio y la Carta Fundamental, sino por el contrario, convergen en el propósito de brindar protección a los Pueblos Indígenas y su particular vínculo y concepción respecto a los territorios que tradicionalmente han ocupado. Aunado a lo anteriormente expuesto, debe entenderse que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por tratarse de un tratado internacional en materia de Derechos Humanos, forma parte de la Constitución material o bloque de constitucionalidad guatemalteco, que esta Corte ha identificado como el conjunto normativo que contiene principios o disposiciones materialmente constitucionales, comprendiendo tanto las contenidas expresamente en el Texto Fundamental como las existentes fuera

de este, pero que desarrollan o complementan el catálogo de derechos fundamentales contenidos en la Constitución formal... ”²¹⁷.

...las autoridades administrativas correspondientes deberán atender las gestiones que puedan plantear las postulantes con el debido enfoque de pertinencia cultural y atendiendo a: lo preceptuado en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de la República; lo asentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia sobre el particular: “1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas...” [Casos Comunidad indígena Xákmok Kásek contra Paraguay. Sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diez (Fondo, Reparaciones y Costas) / Pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros contra Panamá. Sentencia de catorce de octubre de dos mil catorce. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)]; y lo expresado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas: “El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de las poblaciones indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de aquellas poblaciones, que adopten medidas para que les sean devueltos...” [Recomendación general número veintitrés, numeral 5, emitida en mil novecientos noventa y siete] ”²¹⁸.

En el caso Comunidad Indígena de Santa Elena Samanzana II, Expediente: 970-2016, la CC afirma:

“Esta Corte estima pertinente traer a cuenta el contenido del artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual establece: “1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para

217. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Caso Pueblo Maya Q’eqchi, Sierra de Santa Cruz, Expediente 5955-2013, páginas 48 y 49. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 39.

218. Ibidem, páginas 71 y 72. Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 39.

determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados” (el resaltado es propio). En virtud de lo establecido en el precepto convencional transcrito, se advierte que los Estados están obligados a tomar las medidas que correspondan para hacer efectivo el derecho de las comunidades indígenas a gozar y disfrutar de las tierras que tradicionalmente han ocupado y sobre las cuales les corresponden derechos de propiedad o posesión, según sea el caso”²¹⁹.

Después de haber analizado y desarrollado las sentencias más importantes, trascendentales y significativas emitidas por la CC, puede establecerse efectivamente que la Acción Constitucional de Amparo era la vía subsidiaria para la reivindicación de la tierra y el territorio de las comunidades indígenas. Por la cantidad de precedentes dictados se sentó “Doctrina Legal”, es decir, las sentencias se volvieron fuentes indirectas y complementarias del ordenamiento jurídico guatemalteco.

En la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad de Guatemala, en el Artículo 46, se establece sobre la Doctrina Legal, lo siguiente:

“La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.”

Los tribunales constituidos en constitucionales se vieron en la obligación de observar los precedentes al momento de dictar sentencia; por ende, la vía constitucional fue la forma más eficaz a través de la que se pudo tutelar y restablecer derechos humanos vulnerados sistemáticamente. Fue un importante avance para la población maya de Guatemala, quienes son mayoría.

219. Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 14 de julio de 2016. Caso Comunidad Indígena de Santa Elena Samanzana II. Expediente 970-2016, páginas 8 y 9. Citado en: Informe Temático “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los Procesos de Reivindicación de Territorios Históricos y Ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre de 2022, página 39.

Sin embargo, el progreso que se tuvo no terminó de consolidarse por los intereses que se vieron afectados, entre ellos, los del sector del agro quienes históricamente han concentrado grandes cantidades de tierras para su explotación, subsumiendo al indígena en calidad de mozos colonos. El poder económico de este sector es enorme, tanto que es capaz de adecuar sus intereses en las altas Cortes de Guatemala. De esa cuenta, con el cambio de Magistrados y Magistradas de la CC que tuvo lugar en 2020, todos los avances jurisprudenciales sufrieron un rotundo retroceso pues todos los fallos dictados a partir de tal Magistratura han sido en contra del Pueblo Maya, negando rotundamente la tutela jurídica efectiva de sus peticiones, y con esto se ha dejado a las comunidades indígenas desprotegidas en cuanto al reclamo legítimo de sus territorios.

4. Retroceso en los criterios jurisprudenciales establecidos por la CC y, por ende, la negación de la Tutela Jurídica.

Dado ese cambio que se dio en 2020 en la CC, cuyo proceso culminó con la elección de la VIII Magistratura y la expulsión de Magistrados y Magistradas consecuentes, tal es el caso de Gloria Porras, Francisco de Mata Vela, y Bonerge Mejía²²⁰, se modificó la correlación de fuerzas y las tendencias en su interior a raíz del proceso del control y cooptación de la institucionalidad del Estado por parte del llamado “Pacto de Impunidad”, y cuyo impacto ha sido la afectación de la institucionalidad democrática. Esto marcó el fin de una época de sentencias progresivas en materia de tierras indígenas, en tanto que las cámaras empresariales aglutinadas en el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), bajo el argumento que la “propiedad privada” estaba en riesgo, incidieron en la aceptación de la CC.

Dos años antes había salido a luz pública la Asociación para la Defensa de la Propiedad Privada y contra el Prevaricato (ACDEPRO)²²¹.

A continuación, se presenta una síntesis de las sentencias de la CC que negaron el reconocimiento de Tierras Ancestrales de comunidades indígenas en el periodo de octubre 2019 - abril 2022.

220. Equipo de El Observador. “Editorial: “Burguesía Burocrática” renovada consuma la toma mafiosa de la CC, y abre paso a una dictadura con fachada legal”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 16, No. 72, enero-abril 2021, páginas 3-9.

221. Ver los ensayos contenidos en el boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía: “La defensa de la propiedad privada”. Año 17, No. 78, junio-septiembre 2022, 98 páginas.

Tabla 3
Sentencias regresivas de la Corte de Constitucionalidad (CC)
en materia de derechos humanos de los Pueblos Indígenas

Comunidad Indígena Q'eqchi' de Pataxte, El Estor, Izabal	
Expediente	121-2014
Fecha de sentencia 21 de mayo de 2017	
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La Comunidad Maya Q'eqchi' de Kaxlampom Pataxté, se dedica principalmente a la agricultura y a la pesca. Algunos trabajan como mozos colonos en fincas y otros laboran para NaturAceites, empresa con plantaciones de palma africana.</p> <p>En el año 2014, esta comunidad presentó ante la CC una acción legal de amparo para reivindicar la relación histórica con sus tierras. La autoridad impugnada fue el Registro General de la Propiedad (RGP) al inscribir sus tierras a nombre de la empresa NaturAceites, S.A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No habilita al amparo como vía directa para discutir conflictos sobre la titularidad de la posesión y de la propiedad. • Cada Estado debe establecer y poner en práctica los mecanismos apropiados para ello. • Debe avocarse a deducir su pretensión ante los tribunales ordinarios de la República, no ante la justicia constitucional.
Comunidades Indígenas Q'eqchi' Los Copones, Ixcán, Quiché.	
Expediente	1596-2020
Fecha de sentencia 9 de noviembre 2020	
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La región de Los Copones está ubicada en el extremo sureste del municipio de Ixcán, Quiché, un territorio históricamente posesionado por maya q'eqchi's.</p> <p>Actualmente está conformada por 36 comunidades que en diversas ocasiones han exigido que se les otorgue la certeza jurídica de sus tierras, derecho que se le ha negado.</p> <p>Además, han sido intimidados por supuestos propietarios con el fin de que desalojen la finca; en un primer momento acudieron ante la Municipalidad de Chinique, en el mismo departamento, para que les resuelva esta situación, dándoles como única opción la compra; no la aceptaron porque la mesa de dialogo no se desarrolló de buena fe.</p> <p>Ante la falta de voluntad de solucionar el conflicto, se tomó la decisión de acudir a los tribunales y a la CC a plantear acción de amparo para reivindicar sus tierras. El fallo fue denegado bajo el argumento de que el control constitucional no es la vía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El amparo no es la vía para denunciar la violación al derecho de propiedad sobre bienes inmuebles. • La propiedad privada se reconoce como un derecho que concurre al desarrollo de la persona y, por ende, de su familia, a quienes el Estado dispensa protección primaria. • Las comunidades indígenas que promueven esta garantía constitucional por concepto de derechos ancestrales de uso y posesión de los Pueblos deben avocarse ante los tribunales ordinarios de la República, no ante la justicia constitucional.

Comunidad Indígena Xonca, Santa María Nebaj, Quiché	
Expediente 4510-2019	Fecha de sentencia 13 de mayo 2021
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La comunidad indígena Xonca se encuentra asentada en el municipio de Santa María Nebaj que forma parte del Pueblo Maya Ixil, quienes han posesionado antiguamente en su territorio, de hecho, volvieron a comprar sus tierras a la corona española.</p> <p>En los años 90's, el Presidente de la República, mediante Acuerdos Gubernativos, ordenó la adjudicación de un terreno a la Municipalidad de Santa María Nebaj y vecinos, es decir se reconoció la tierra a la comunidad. Pero años más tarde, aparece un particular reclamando derechos de propiedad sin documentos legales con que acreditarlo; esto afectaba a las tierras comunales de la comunidad.</p> <p>En ese sentido, se acudió ante la CC argumentando que la comunidad había comprado la tierra en la época colonial y fue reconocido en los años 90's, pero este argumento no fue suficiente y deniega la acción de amparo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El amparo no es la vía para que los Pueblos Indígenas acudan, en modo directo, a formular solicitudes de reivindicación de posesión, uso o propiedad de tierras comunales, por concepto de derechos ancestrales. • Las demandas para sustanciar reclamos como el que presentan en este asunto, aunque no estén previstos procedimientos específicos, no pueden ser sustanciadas y dilucidadas ante los órganos jurisdiccionales ordinarios del país.
Comunidades Indígenas Q'eqchi' Los Copones, Ixcán, Quiché.	
Expediente 1596-2020	Fecha de sentencia 9 de noviembre 2020
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>En el 2019, la Comunidad Indígena Q'eqchi' de Playitas Copón de la Zona Reina, municipio de San Miguel Uspantán, Quiché, a través de una acción constitucional de amparo, solicitaron al Estado la reivindicación de sus tierras ancestrales y que se les reconociera como legítimos propietarios.</p> <p>Son 83 familias que dependen de la madre tierra para su subsistencia, pues históricamente se han dedicado a la agricultura. Durante el desarrollo de la acción se demostró que han habitado este territorio desde tiempos inmemorables.</p> <p>La acción se planteó contra el Segundo Registro de la Propiedad que, entre 1896 y 1898, realizó operaciones registrales en forma anómala, es decir, se violaron principios legales en el tracto sucesivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben agotar todos los mecanismos que se encuentran previstos en el ordenamiento jurídico. • No habilita al amparo como vía directa para discutir conflictos sobre la titularidad de la posesión y de la propiedad de tierra.

Comunidad San Pancho, San Francisco, Petén	
Expediente 2258-2017	Fecha de sentencia 25 de mayo 2021
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' San Pancho, ubicado en San Francisco Petén, en el marco de la firma de los Acuerdos de Paz, solicitaron ante el Fondo de Tierras (FONTIERRAS), solventar la situación de su derecho de tenencia histórica de sus tierras.</p> <p>Sin embargo, el Estado suspendió cualquier trámite que conllevara a la regularización de las mismas, a la vez que varios de los miembros de la comunidad, fueron amenazados y obligados a abandonar el territorio, a pesar de su permanencia como Pueblo Indígena Maya Q'eqchi'.</p> <p>En ese sentido es que, a través de la acción constitucional de amparo, se pretendió reivindicar sus tierras, pero la misma fue denegada por la CC sin ningún argumento sólido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El amparo no es la vía para que los Pueblos Indígenas acudan a formular solicitudes de reivindicación de posesión, uso o propiedad de tierras comunales, por concepto de derechos ancestrales.
Comunidad Indígena Q'eqchi' Recuerdo La Catarata, Livingston, Izabal	
Expediente 6981-2019	Fecha de sentencia 3 de junio de 2021
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La comunidad Recuerdo La Catarata del Pueblo Maya Q'eqchi' ubicada en Cobán, Alta Verapaz, en el año 2018 planteo ante la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, una acción constitucional de amparo por la violación a sus derechos de propiedad ancestral. En la argumentación se determinó su permanencia histórica en el área, pues el territorio antiguamente ha sido habitado por el sujeto q'eqchi'. Por defender su tierra, constantemente han recibido amenazas por particulares y por el mismo Estado de Guatemala.</p> <p>En virtud de lo anterior es que se acudió ante el control constitucional; además, se cuestionó la legalidad de la razón registral de la finca que fundamentaron los despojos de sus tierras. Ante la invidente ilegalidad de los documentos que sustentan las inscripciones, la protección constitucional debió otorgarse, pero la misma fue denegada sin argumento alguno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las comunidades indígenas que promueven esta garantía constitucional por concepto de derechos ancestrales de uso y posesión de los Pueblos deben avocarse ante los tribunales ordinarios de la República, no ante la justicia constitucional. • Las demandas para sustanciar reclamos como el que presentan en este asunto, aunque no estén previstos procedimientos específicos, no pueden ser sustanciadas y dilucidadas ante los órganos jurisdiccionales ordinarios del país.

Comunidades Indígenas Q'eqchi' de Panzós, Alta Verapaz	
Expediente 6332-2019	Fecha de sentencia 23 de junio de 2021
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>Las Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' San Jorge, Santiaguilá, Río Imposible, Tierra Colorada y San Juan Secumúm, ubicadas en el municipio de Panzós del departamento de Alta Verapaz, tiene una peculiar historia de despojo. Es uno de los territorios más afectados por la negación de la tierra; de hecho, forman parte del conocido "Valle del Polochic", tierras que fueron entregadas en su totalidad a extranjeros en la Reforma Liberal.</p> <p>Pero, las vicisitudes no han impedido a las comunidades hacer el reclamo legítimo de sus tierras, por lo que constantemente hicieron peticiones a la institucionalidad competente, las cuales no han sido resultas, lo que obligó a acudir a la acción de amparo, la cual también ha sido denegada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El amparo no es la vía para que los Pueblos Indígenas acudan a formular solicitudes de reivindicación de posesión, uso o propiedad de tierras comunales, por concepto de derechos ancestrales.
Comunidad Indígena Pomarrosal, Zona Reina, San Miguel Uspantán, Quiché	
Expediente 6819-2019	Fecha de sentencia 18 de agosto de 2021
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La Comunidad Indígena Q'eqchi' de Pomarrosal se encuentra ubicada en la Zona Reina, en el departamento de Quiché. Está conformada por más de 50 familias. Su permanencia histórica en el territorio denominado "Caj-Yul" es irrefutable, ya que tanto la memoria histórica de la comunidad como documentos antiguos demuestran esa relación con la tierra.</p> <p>En un primer momento hicieron trámites de legalización ante el Fondo de Tierras (FONTIERRAS), pero el resultado fue negativo. En la década de 1980, un supuesto propietario aparece en el lugar reclamando la propiedad, pero los documentos legales con los que pretendía acreditar son falsos. Tan evidente es la ilegalidad de los documentos que, incluso, personas fallecidas aparecen consignando su firma, en tanto que varios notarios, abusando de su fe pública, se prestaron para tal ilegalidad.</p> <p>No existía la más mínima duda de que los documentos fueron falsificados; sin embargo, la acción de amparo no fue otorgada pues la CC tuvo duda de la ilegalidad, y cuyo razonamiento es totalmente incoherente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La CC, al existir duda razonada en cuanto a las supuestas anomalías advertidas por el Tribunal de Amparo y por el hecho de constar en autos que sobre el referido bien inmueble, existen diversas desmembraciones cuyos poseedores no consta que se les haya dado en su totalidad. • La pretensión de la comunidad apelante es que, por medio del amparo, se le reconozca la titularidad del derecho de propiedad, situación que no puede ser examinada mediante la presente garantía constitucional.

Comunidades Indígenas Kaqchikeles de Sololá, Sololá	
Expediente 1329- 2022	Fecha de sentencia 27 abril de 2022
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>Las Comunidades Indígenas Kaqchikeles de Sololá del municipio de Sololá, fueron despojados de su territorio durante el conflicto armado interno en Guatemala, a finales del siglo XX.</p> <p>Las tierras usurpadas por el Estado fueron otorgadas al Ministerio de la Defensa Nacional (MINDEF) para el establecimiento de la Zona Militar No. 14 y los destacamentos militares. Además de despojar, el fin principal era someter al pueblo de Sololá y mantener un control directo sobre ellos.</p> <p>Las tierras usurpadas son parte de las tierras comunales que adquirieron por compra ante la corona española.</p> <p>En la firma de la paz, el Estado de Guatemala se comprometió a restituir derechos a los Pueblos Indígenas, por lo que debieron devolver las tierras a la comunidad, pero en lugar de dicha restitución, el Estado otorgó derechos a la Universidad del Valle de Guatemala (UVG).</p> <p>Ante tales violaciones a sus derechos, se acudió al control constitucional, pero el fallo de la CC no otorgó los derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se conmina al Tribunal de Amparo de Primer Grado para que, en futuras oportunidades, cumpla en la etapa procesal correspondiente y cumplir de esa forma con las ordenanzas reguladoras. <p>Que proceda conforme lo allí dispuesto, a efecto de evitar tramitaciones innecesarias.</p>
Comunidad Indígena Pomarrosal, Zona Reina, San Miguel Uspantán, Quiché	
Expediente 6819-2019	Fecha de sentencia 18 de agosto de 2021
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La Comunidad Indígena Chaab'íl Ch'och' está integrada por 60 familias q'eqchi', quienes han mantenido una relación histórica y armónica con su territorio "heredado por los abuelos", según así lo manifiestan.</p> <p>En la Reforma Liberal, a finales del siglo XIX y principios del XX, las tierras fueron adjudicadas a particulares por orden del entonces Presidente de la República, Manuel Estrada Cabrera, en 1907. La comunidad no fue considerada como sujeto de derecho y, de hecho, fueron sometidos al colonato.</p> <p>Como en varios de los casos, realizaron las peticiones correspondientes para el reconocimiento de sus tierras, sin resultado favorable debido a que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las comunidades indígenas que promueven esta garantía constitucional por concepto de derechos ancestrales de uso y posesión de los Pueblos deben avocarse ante los tribunales ordinarios de la República, no ante la justicia constitucional. <ul style="list-style-type: none"> • Se aprecia que el conflicto, si bien incluye problemas registrales, la situación no resulta manifiesta, sino que constituye sólo una parte del conflicto que va más allá de señalamientos exclusivamente atribuidos al Registro General de la Propiedad (RGP).

<p>su riqueza las hacía perfectas para su explotación. Lo interesante de este caso es que ilegalmente la tierra pasó a propiedad de ex Presidentes de la República, tal es el caso de Otto Pérez Molina del Partido Patriota (PP); ex diputados y ex funcionarios públicos corruptos, que actualmente se encuentran en prisión.</p> <p>Tan evidente eran las ilegalidades en el traspaso de las tierras que, incluso, hubo investigaciones en Panamá. Sin embargo, esto no fue suficiente para que, por medio del amparo, se expropiara la tierra para otórgaselo a los legítimos propietarios q'eqchi'.</p>	
Comunidad Multicultural Las Viñas, Flores, Petén	
Expediente 6532-2021	Fecha de sentencia 14 de agosto de 2022
Antecedentes del caso	Razonamiento de la CC
<p>La Comunidad Multicultural Las Viñas se encuentra ubicada en Flores, Petén, y está constituida por 86 familias Mayas Pocomchi, Itza, Achi y mestizos.</p> <p>En el año 1970, el Estado a través de la entonces empresa estatal Fomento y Desarrollo de Petén (FYDEP) ofreció tierras a campesinos en este departamento, por lo que varias comunidades, entre ellas La Viña, fueron a posesionar e iniciaron trámites de legalización.</p> <p>Lamentablemente, esta política únicamente fue un mecanismo para otorgar tierras a militares y a terratenientes, lo que es verídico porque, según los censos, se puede comprobar que muy pocas comunidades lograron legalizar dichas tierras; contrario sensu, los finqueros y militares legalizaron enormes cantidades de tierra.</p> <p>En ese sentido, en el año 2019, presentaron acción amparo en contra del registrador del Registro general de la propiedad de la zona central por haber operado inscripciones de dominio a favor de personas particulares, sin realizar los trámites legales, excluyendo a la comunidad que si realizó su trámite. Lamentablemente la acción constitucional no considero tales extremos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El amparo no es la vía para que los pueblos indígenas acudan a formular solicitudes de reivindicación de posesión, uso o propiedad de tierras comunales, por concepto de derechos ancestrales. • Alternativas en los que se deberá otorgar amparo cuando se haya violentado el derecho de propiedad por parte del Registro General de la Propiedad (RGP): <ul style="list-style-type: none"> - <u>Otorgamiento con efectos definitivos o plenos</u>: se ordena la cancelación de las inscripciones viciadas y el restablecimiento total del ejercicio de los derechos transgredidos, porque los medios de convicción aportados han permitido concluir que el o los instrumentos públicos que originaron las inscripciones registrales, carecían de validez. - <u>Otorgamiento de la protección con efectos temporales o parciales</u>: se profiere sentencia estimativa, pero la tutela dispuesta se reduce a preservar el derecho del postulante, a fin de que pueda acudir a la vía jurisdiccional ordinaria a dilucidar su pretensión, asegurando que el bien inmueble del que se trate, no sufrirá alteraciones registrales en el plazo que para el efecto se señale.

	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Denegatoria de la protección constitucional</u>: se declara la improcedencia de acción de la petición de amparo, debido a la inexistencia o influencia de elementos de convicción que hagan surgir duda razonable sobre la validez del o los instrumentos públicos que originaron las inscripciones registrales objetadas.
--	---

Fuente: elaboración propia sobre la base de “Situación de los Pueblos Indígenas en Guatemala, e Incumplimiento de la Tutela Constitucional en los procesos de reivindicación de territorios históricos y ancestrales”. Informe Temático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, noviembre 2022.

VIII. Conclusiones

1. Los Pueblos Indígenas de Guatemala han padecido, al menos, cinco ciclos de saqueo y despojo de los territorios y tierras que históricamente han habitado, desde el proceso de invasión y conquista ejecutada por España en el siglo XVI cuando tiene lugar la implosión del feudalismo como sistema de producción, y sucede la emergencia del capitalismo mediante el proceso de Acumulación Originaria de capital, hasta nuestros días cuando tiene lugar un modelo de Acumulación por Desposesión basado en mega inversiones privadas de empresas nacionales y transnacionales, y que reconcentra y acapara tierras de comunidades campesinas e indígenas, así como convierte en mercancía todas las riquezas naturales del territorio, incluida la propia tierra y la fuerza de trabajo de los Pueblos Indígenas, necesarias para la reproducción de la vida. Estos ciclos de despojo de tierras y territorios están en la base del anacrónico y desigual régimen de propiedad y posesión de la tierra que existe actualmente en Guatemala, base de la profunda pobreza en el campo y en la ciudad que se vive cotidianamente, así como de toda la tragedia humana que resulta de la existencia de un modelo de capitalismo dependiente y de desarrollo desigual que mantiene a fracciones familiares y empresariales oligarcas con muchos privilegios, y con la riqueza social generada en pocas manos. Antes fue el modelo agroexportador de café que profundizó en el siglo XIX ese régimen desigual, y ahora el modelo de inversiones privadas capitalistas basado en la explotación de las riquezas naturales y territorios en proyectos mineros, hidroeléctricos, petroleros; multiplicación de monocultivos de donde habitan comunidades campesinas e indígenas.
2. En Guatemala, la relación de las mujeres rurales con la tierra es altamente desigual, y las coloca como las principales afectadas del régimen de propiedad y posesión de la tierra existente, ya que se ha determinado que aproximadamente solo el 6% de las mujeres rurales son propietarias de tierras, en tanto que tres de cada cuatro mujeres cultivan tierras que no les pertenecen, marcando, en definitiva, la estructura patriarcal prevaleciente. En general, si bien las mujeres también pueden acceder a la propiedad de la tierra a través de herencias, el mercado, o reconocimiento/concesión desde el Estado, existen varias situaciones que generan desigualdad y una brecha de género que dificulta dicha equidad de las mujeres en el acceso a la tierra, tales como la

herencia exclusiva para varones o propiedad sólo para el esposo; el liderazgo concentrado en hombres; barreras legales en las que no se reconoce la propiedad específica para las mujeres, pese a que, como resultado de la lucha de mujeres campesinas y retornadas, el Reglamento del FONTIERRAS reconoció el derecho de copropiedad, pero, en la práctica es muy limitado su alcance.

3. Las tierras comunales son los derechos de tenencia, posesión y propiedad de la tierra que corresponde a una comunidad. Son aquellas en las cuales un grupo social determinado o comunidad, comparte derechos de propiedad, posesión o tenencia. Al compartir estos derechos, se aplican principios propios de institucionalidad y gobernabilidad, es decir, que existen normas y acuerdos para la administración, gestión y uso de la tierra y los recursos naturales que allí se encuentran. Las tierras comunales son las tierras en propiedad, posesión o gestión de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica. Son las tierras que tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal, aunque estén registradas a nombre del Estado, de municipalidades o de personas individuales. Por lo general, tienen un origen ancestral, ya que son espacios habitados continuamente a través de varias generaciones, algunas de ellas desde la época prehispánica. Con la reorganización socio territorial de la época colonial, las tierras comunales fueron denominadas de varias maneras: ejidos, tierras del pueblo, común de “*Pueblo de Indios*”, tierras de comunidades indígenas o simplemente tierras comunales. En todo caso, estas tierras fueron establecidas para beneficiar a los miembros de una determinada comunidad o poblado, los cuales en varios casos lograron obtener e inscribir los respectivos títulos de propiedad. Algunas modalidades específicas de estas tierras son las Tierras de Comunidades Indígenas, las Tierras de Milicianos y las Tierras de Condueños.
4. El régimen de tierras comunales ya existía antes del proceso de invasión, conquista y colonización. El campesinado podía cultivar rindiendo tributo a los Señores Cabezas de Linaje y líderes religiosos, y existía una división político territorial basada en la referencia lingüística, pero, el permanente proceso de despojo que ha tenido lugar desde entonces fue privatizando estas tierras. Se ha pensado erróneamente que las tierras comunales son una imposición de un nuevo modelo a partir de la refundación de “*Pueblos de Indios*”, el desarrollo de políticas agrarias coloniales, y para el control del cobro del tributo. Sin embargo, han sido regiones de refugio que permitieron la vigencia de los gobiernos y poderes locales, el Derecho Consuetudinario y las identidades colectivas territoriales y, por ello, los Pueblos Indígenas han desarrollado diferentes mecanismos para la defensa de sus territorios y tierras a partir de rebeliones, motines, sublevaciones contra el dominio español y el régimen colonial, y compraron a la corona española las propias tierras que les habían sido despojadas, o donde habían sido reubicados, etc.

En la actualidad, los Pueblos Indígenas continúan impulsando desde su visión colectiva, cultura y cosmovisión, estrategias sociales y jurídicas para la defensa de sus derechos territoriales como sujetos de derechos colectivos. Mediante esa estrategia de litigio estratégico, comunidades indígenas lograron que entre 2014 y 2019, diversos tribunales nacionales emitieran sentencias reconociendo la legitimación activa de los Pueblos Indígenas como sujetos de derechos; la justiciabilidad de la acción de amparo en materia de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas; la especial protección que la Constitución Política de la República dedica al derecho de propiedad comunal de los Pueblos Indígenas y el papel que juega la tierra en su cosmovisión; el derecho

Estos avances en la jurisprudencia se han concretado en procesos como, por ejemplo:

- a) Hacer valer su legitimidad como Autoridades Indígenas y sus sistemas propios de administración de justicia, asumiendo un rol fundamental como actores políticos a nivel local y nacional, ya que tienen entre sus funciones primordiales, mantener la armonía en las comunidades, prevenir y resolver conflictos, y la administración de justicia, en el marco del pluralismo jurídico.
 - b) La administración comunal de las tierras ya existía antes de la invasión y la colonia. Desde hace cientos de años, las comunidades indígenas definían a sus propias autoridades y designaban el manejo comunitario de sus territorios. Este tipo de gobernanza sobre la tierra y bienes comunes ha perdurado hasta la actualidad. Como ejemplo pueden mencionarse, entre otros, la Autoridad de los 48 Cantones de Totonicapán; las 32 comunidades indígenas Q'eqchi' de Los Copones, Ixcán, Quiché, que en el año 2013 fueron reconocidas como comunidades y Autoridades Indígenas Ancestrales que, desde cientos de años conservan en sus territorios el manejo de los bienes comunes, el ejercicio de la Alcaldía Indígena y la administración de la justicia con base en el derecho consuetudinario, así como son responsables de la administración y cuidado de tierras y territorios; y el caso del Gobierno Xinca de Santa María Xalapán que ha mantenido la administración de las tierras comunales y encabezado la lucha por recuperar terrenos invadidos por finqueros ladinos y la complicidad de funcionarios de gobierno.
 - c) Utilización del litigio estratégico como estrategia para la presentación de casos que han permitido desarrollar y acompañar estudios históricos y antropológicos, basados además en el marco jurídico interno y el marco internacional de los derechos humanos. De esta manera, a través de recursos de amparo ante juzgados ordinarios o ante la CC, ha sido posible el recuperar y reconocer la propiedad histórica y ancestral de los Pueblos. Esta estrategia ha vinculado el reconocimiento municipal de Autoridades Indígenas Ancestrales o Comunidad Indígena, los estudios sociales y el planteamiento jurídico de demandas, el amparo y el litigio estratégico.
5. Hay varios casos de reconocimiento de la legitimidad de las tierras ancestrales de Pueblos Indígenas que se derivan de esta estrategia. La primera sentencia de la CC en ese sentido fue un logro de Comunidad Indígena de Chuarrancho, a partir de un largo proceso iniciado desde el año 2010 cuando se inició la investigación histórica y antropológica del origen y propiedad ancestral de su territorio y, en 2017, la CC falló a favor de la comunidad indígena concediéndole la administración comunal de más de 81 caballerías. Dicha sentencia ha servido de modelo para otras comunidades indígenas que se han encaminado al proceso del litigio estratégico para la recuperación de su derecho de propiedad ancestral de tierras.

Desde esta perspectiva hay que señalar el caso de la Sierra Santa Cruz, localizada entre los municipios de El Estor y Livingston, Izabal. En 2012, ocho comunidades q'eqchi' de 20, fueron reconocidas por la Municipalidad de El Estor como Comunidades

Indígenas Ancestrales, y ese mismo año la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones otorgó un Amparo a su favor para que recuperaran 246 caballerías usurpadas desde 30 años atrás por parte de empresas y personas particulares. Luego, en noviembre de 2015 la CC confirmó en definitiva dicho amparo a favor de dichas comunidades, luego de comprobar que las inscripciones registrales de los terrenos se realizaron de forma anómala, y se estableció que el acta de compra-venta carece de validez debido a que se habría falsificado la identidad del notario que la firmó.

6. Los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas en general, y particularmente los relativos al reconocimiento de las tierras ancestrales, no son debidamente tutelados y protegidos por el Estado de Guatemala, a pesar que la Constitución Política de la República, sentencias de la CC, los Acuerdos de Paz y otros instrumentos jurídicos, obligan al Estado a desarrollar una normativa para el reconocimiento de los mismos a fin de regular, proteger y reconocer los territorios de Pueblos Indígenas. Ante ello, diversas comunidades han emprendido cada vez más una férrea lucha para el reconocimiento de sus tierras ante las respectivas instituciones estatales tales como tribunales Constitucionales, reclamando tutela jurídica efectiva. Estas peticiones han sido bien fundamentadas y dieron como resultado sentencias favorables que crearon una jurisprudencia que reconoció la propiedad comunal y colectiva de Pueblos Indígenas, lo que constituye una conquista para las comunidades indígenas despojadas de sus tierras ancestrales.

Entre estas acciones jurídicas está la Acción de Inconstitucionalidad General Parcial de algunos artículos del Código Civil, concretamente la omisión en dicha normativa de regular lo referente a la propiedad ancestral de comunidades indígenas. La CC emitió la sentencia con el Expediente 266-2012 en la que no hizo una interpretación de fondo sobre el planteamiento, es decir, no entró a conocer el caso por ser una norma preconstitucional, pero se evidenció el incumplimiento sobre una legislación privativa. Sin embargo, cinco años después, en sentencia No. 4670-2017 la CC varió esta tendencia y accedió a realizar la confrontación entre el Código Civil y la Constitución Política de la República de 1985 vigente, siendo uno de los precedentes más significativos e importantes de dicha sentencia, que reconoce que no existe una normativa idónea para que las comunidades puedan hacer reclamos legítimos y legales de sus tierras. Es decir, aunque la sentencia 4670-2017 de la CC establece que debe promoverse una Ley Especial que desarrolle el Artículo 70 Constitucional, ya que el Código Civil no está contextualizado con otras formas colectivas de propiedad, no se desarrolla en qué consisten las formas de tenencia de la tierra y la administración tradicional de las propiedades comunales de Pueblos Indígenas, más allá, de la clásica “propiedad privada” derivada de la tradición romano - francesa.

Igualmente, en audiencia temática celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de octubre en octubre de 2011, en Sesión 143, el Estado de Guatemala a través de Comisión Presidencial para la atención de Derechos Humanos (COPREDEH) -cancelada por el gobierno de Alejandro Giammattei Falla y Vamos en el año 2020- afirmó que no existía legislación agraria, por lo que no aplicaba para el ejercicio pleno de estos derechos colectivos, el derecho civil contenido en el Decreto-Ley 106, y no resultaba ser la vía idónea para restablecer derechos infringidos y, por esta razón, es que las comunidades indígenas no estaban obligadas a acudir a la vía ordinaria porque resulta ser un procedimiento engorroso, y el agravio es permanente.

7. Además de estas sentencias de la CC que han instado al Congreso de la República a emitir una Ley específica para que las comunidades puedan hacer reclamos legítimos y legales de sus tierras, es importante señalar que la Constitución Política, en su Artículo 70 obliga a que una legislación específica permita hacer efectivo el respeto y garantía del derecho a la propiedad colectiva, por lo que, al no contar con instrumentos jurídicos que brinden elementos a los Pueblos y comunidades indígenas para poder encaminar sus demandas por derechos sobre tierras y territorios ancestrales con base en su ocupación ancestral, el Estado guatemalteco tajantemente está incurriendo en omisión y ha incumplido lo mandatado por la Carta Magna y la jurisprudencia de la CC.
8. Ante esa omisión del Estado guatemalteco, diversas comunidades indígenas han acudido al control Constitucional para hacer sus peticiones legales y legítimas de reconocimiento de sus tierras y territorios, basadas en derecho, principios y precedentes legales, y se ha probado con suficientes medios la relación espiritual, cosmogónica y espiritual que han mantenido a lo largo de la cultura e historia y, aunque se sentaron importantes precedentes de reconocimiento, la situación actual de las comunidades indígenas en Guatemala es deplorable a partir del total retroceso en la jurisprudencia, lo que los deja en indefensión. Lo que las comunidades indígenas han sometido al Control Constitucional son sus derechos relativos a sus tierras ancestrales, cuando la Constitución Política contiene toda una sección completa que garantiza el acceso a las tierras y sus formas de tenencia, además que hay otros compromisos de Estado que obligan el cumplimiento de este derecho fundamental, tal es el caso de los Artículos 66. Protección a grupos étnicos; Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas; Artículo 68.- Tierras para comunidades indígenas; y Artículo 70.- Ley específica.

Nada esto se ha desarrollado desde la vigencia de la actual Constitución Política de 1985, y tampoco hay voluntad política de concretar estas garantías, en tanto que los pocos avances jurisprudenciales que existen se deben a las luchas de las comunidades indígenas. Además, cabe decir que el derecho a la posesión y a las formas tradicionales de tenencia de la tierra es poco comprensible para los tribunales de justicia, al punto que ha sido poco explorado este concepto, pese a que la misma Carta Magna se establece que existen “tierras que tradicionalmente están en posesión y administración de comunidades indígenas”. Además, vale apuntar que, sobre el derecho a la tierra y territorio planteado en los tribunales e instituciones estatales, se observa que únicamente se tiene la tradición jurídica de “propiedad privada”. De ahí que categóricamente puede decirse que no está desarrollada en ninguna normativa ordinaria lo establecido en los Artículos 66, 67, 68 y principalmente el 70 de la Constitución Política, relacionados con las formas de tenencia de tierra y las formas en que tradicionalmente se administra la tierra por los Pueblos y comunidades indígenas.

9. Guatemala ha ratificado una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como el universal, tales como: como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Declaración Universal de Derechos Humanos sobre Pueblos Indígenas; y la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde los principios y derechos, tanto individuales como colectivos, tienen el carácter de garantías fundamentales siempre que sean en materia de derechos humanos, y

ello tiene sustento legal en la misma Constitución Política en los Artículos 44 y 46, en donde respectivamente se establece que:

“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”

...Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

10. La elección de una nueva CC en 2020, cuyos Magistrados y Magistradas están vinculados al proyecto del llamado “Pacto de Impunidad”, de cerrar los espacios democráticos de participación, el control total del sistema judicial, y consolidar el retroceso de los pocos avances logrados a partir de la firma de los Acuerdos de Paz y cancelar la institucionalidad agraria conformada para el tratamiento de los asuntos relacionados con el acceso a la tierra y la vigencia de los derechos humanos en general, y particularmente de los Pueblos Indígenas, representó un quiebre y un cambio en la correlación de fuerzas que venía conformándose para el avance democrático, y marcó el fin de una época de sentencias progresivas en materia de tierras indígenas, entre otros aspectos fundamentales. Las cámaras empresariales, bajo el argumento que la “propiedad privada” estaba en riesgo, han sido claves en el rotundo retroceso en 11 sentencias en las que la CC dejó en desamparo a las comunidades indígenas y, de hecho, se sentaron precedentes negativos que estigmatizan y discriminan a los Pueblos Mayas en el acceso a la justicia.
11. La inobservancia de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos por parte del Estado guatemalteco con respecto al acceso a la tierra y al reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en cuanto a la legitimidad que tienen sobre sus tierras ancestrales, se manifiesta en la constante violación del Derecho a la Consulta Comunitaria Previa, Libre e Informada con base en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como el desconocimiento y rechazo de las Consultas realizadas por las mismas comunidades y Pueblos. Ha sido la lucha de las comunidades indígenas, a través de los amparos ante la CC, en el marco de procesos de litigio estratégico, y no la acción del Estado guatemalteco, lo que ha logrado que el máximo tribunal dictamine la realización de la Consulta y, en algunos casos, parar las operaciones extractivas. Más que plantear protección hacia las comunidades y Pueblos Originarios con relación a los impactos de las acciones empresariales; y más que proteger a los Pueblos Indígenas contra el despojo de sus tierras o los efectos de las inversiones privadas, el Estado guatemalteco y la institucionalidad establecida ha favorecido y protegido la impunidad de las empresas a partir de emitir disposiciones que dificultan la protección de derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, no existen mecanismos de reparación para las comunidades indígenas por los impactos de las operaciones de las empresas, y las medidas que han ordenado las sentencias de organismos internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), no se han cumplido.

Bibliografía

- Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala –Nim Ajpu- (2019). Comunidades originarias Q'eqchi' de Seraxtul, Carchá, Alta Verapaz, reciben título colectivo de tierras ancestrales. Guatemala, 18 de septiembre del 2019. Recuperado en: <https://nimajpu.org/comunidades-originarias-qeqchi-de-seraxtul-carcha-alta-verapaz-reciben-titulo-colectivo-de-tierras-ancestrales/>
- Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala –Nim Ajpu- (2021). Entrega de catastro comunitario a la comunidad indígena q'eqchi' de Chitoc, Seconon. Guatemala, 3 de marzo del 2021. Recuperado en: <https://nimajpu.org/entrega-de-catastro-comunitario-a-la-comunidad-indigena-qeqchi-de-chitoc-seconon/>
- Asociación Comunitaria para el Desarrollo - ASERJUS. La Refundación de la Alcaldía Indígena en el proceso de Reconstitución de los Pueblos. Guatemala, abril 2014.
- Ba Tiul, Maximo. Carta abierta al PDH por desalojos en Purulhá. (2020). Prensa Comunitaria, 14 de febrero del 2020. Recuperado en: <https://www.prensacomunitaria.org/2020/02/carta-abierta-al-pdh-por-desalojos-en-purulha/>
- Ba Tiul, Máximo. Los pueblos mayas y el territorio: nuestra experiencia. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 5, Nos. 24-25, marzo-junio 2010.
- Banco Mundial. Guatemala Panorama General. Recuperado en: <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview>
- Bolaños Navarajo, Rolvin Alejandro. (2017). Aproximación al tratamiento institucional de la conflictividad histórica de la propiedad de la tierra en Guatemala: caso comunidad indígena Santa María Xalapán, Jalapa, Guatemala, para el período 2013-2015. Tesis de Grado, Licenciatura en Ciencia Política, Escuela de Ciencias Políticas, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).
- Business Human Rights. Guatemala: 67% de los 2,574 conflictos sociales registrados en 2019 eran por problemas agrarios y 17% por la utilización de recursos naturales. Recuperado en: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/guatemala-67-de-los-2574-conflictos-sociales-registrados-en-2019-eran-por-problemas-agrarios-y-17-por-la-utilizaci%C3%B3n-de-recursos-naturales/>
- Cabanas, Andrés (2018). Posesión histórica y despojo de tierras indígenas Q'eqchi' en Guatemala. Casos Los Copones, Ixcán, Quiché y Zona Reina, Uspantán, Quiché. Informe ante la CIDH. Guatemala 2018.
- Camacho, Daniel. La cuestión agraria, los derechos de los indígenas a la tierra y el fracaso del proceso de paz en Guatemala. Recuperado en: [file:///C:/Users/Carmen/Documents/CHANCES%202021/Informe%20Tem%C3%A1tico%20COPONES/Dialnet-LaCuestionAgrariaLosDerechosDeLosIndigenasALaTierr-6066275%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Carmen/Documents/CHANCES%202021/Informe%20Tem%C3%A1tico%20COPONES/Dialnet-LaCuestionAgrariaLosDerechosDeLosIndigenasALaTierr-6066275%20(1).pdf)
- Cambranes, Julio Castellanos. 500 años de lucha por la Tierra. Estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala. Tomos I y II. Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Guatemala, 1992.

- Casolo, Jennifer. Derechos Ancestrales, dinámicas territoriales, despojo y defensa del pueblo maya Q'eqchi' Comunidad Plan Gande, El Estor, Izabal. En: Vásquez Monteroso, Diego, Et. Al.; Abelino y las comunidades Q'eqchi' de El Estor. Cuatro Peritajes para su Defensa. Fundación Guillermo Toriello. Guatemala, noviembre 2020.
- Castillo, Patricia. Las Mujeres y la Tierra en Guatemala, entre el colonialismo y el mercado neoliberal. Serviprensa, Guatemala.2015.
- Centro de Medios Independientes (CMI), (2015). La Pasión: Desastre ecológico y social. Recuperado en: <https://cmiguate.org/la-pasion-desastre-ecologico-y-social/>
- Coalición EPU Guatemala. Informe de Monitoreo Medio Término, Examen Periódico Universal (EPU), Guatemala, noviembre 2020.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, 2015. Recuperado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2016.pdf>
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Informe GUATEMALA: MEMORIA DEL SILENCIO.
- Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE). Resolución de la Corte de Constitucionalidad ratifica la legitimidad de la consulta comunitaria. 19 de junio de 2007. Recuperado en: <http://www.resistencia-mineria.org/espanol/?q=node/45>
- Comité de Unidad Campesina (CUC). ¿Qué es Sierra Santa Cruz)? Recuperado de: https://www.cuc.org.gt/web25/index.php?option=com_content&view=article&id=805:iqne-es-la-sierra-santa-cruz&catid=10&Itemid=101
- Consejo Económico y Social de Guatemala (CES), 2019. Análisis de los avances del Catastro Nacional: El Caso del Registro de Información Catastral (RIC), noviembre 2019.
- Coordinación de ONG y Cooperativas (CONGCOOP). Mujeres, acceso a tierra y trabajo. Informe a CEDAW, 2017. Guatemala.
- CorteIDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vrs. Nicaragua. Sentencia del 31 de agosto de 2001. (Fondo, Reparaciones y Costas).
- CorteIDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vrs. Paraguay Sentencia del 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- CIDH. Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. 30 de diciembre 2009.
- Coordinación y Convergencia Nacional Maya Waqib' Kej. Demandas y propuestas y propuestas políticas de los pueblos indígenas de Iximulew. Caminando hacia un proyecto político para la reconstitución del Buen Vivir y la fundación de un Estado Plurinacional. Iximulew, noviembre de 2015.

- De la Cruz Morales, Abisaí. Proceso de recuperación de la tierra como factor de cohesión social de la Comunidad Xinka Las Lomas, Chiquimulilla, Santa Rosa. Tesis de Licenciatura en Antropología. Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), agosto 2009.
- De León, Evelyn. (2015). CC resuelve a favor de comunidades de la Sierra Santa Cruz en Izabal. Soy 502. Guatemala, 07 de diciembre de 2015. Recuperado en: <https://www.soy502.com/articulo/cc-resuelve-favor-comunidades-sierra-santa-cruz-izabal>
- Equipo de El Observador. (2020). Conversaciones entre el Estado guatemalteco y las comunidades q'eqchi's en el Sistema Interamericano. Informe Especial No. 26, Guatemala, 27 de julio de 2020.
- Equator Initiative. (2020) Junta Directiva de Bienes y Recursos Naturales 48 Cantones. 2020. Recuperado en: <https://www.equatorinitiative.org/2020/04/24/solution11256/>
- Escalón, Sebastián (2016). Guatemala y las petroleras: El socio tonto. Plaza Pública, 13 de noviembre 2016. Recuperado en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/guatemala-y-las-petroleras-el-socio-tonto>
- Escenario Cívico Político Nacional de Unidad y Fraternidad Maya (EPUM). Cuaderno de educación política (Cosmovisión Maya). 1ª. Edición, Quetzaltenango, Guatemala. AYERDE. Impresiones Técnico Graficas, abril 2001.
- Fondo de Tierras (FONTIERRAS), (2015). Recuperado en: <http://fontierras.gob.gt>., mayo 29 de 2017, https://www.fontierras.gob.gt/ip/5Mision_Objeticos_POA/Multianual_y_Poa_Fondo_de_Tierras_2015.pdf; Fondo de Tierras. Plan Estratégico Multianual y Plan Operativo Anual 2020-2024 y Plan Operativo Anual 2020. Guatemala, enero 2020.
- Front Line Defenders. Detención Arbitraria y Criminalización del Defensor de los derechos de pueblos indígenas y del territorio Abelino Chub Caal. Estatus liberado. 30 de abril del 2019. Recuperado en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/authorities-detain-and-criminalise-indigenous-and-land-rights-defender-abelino-chub-caal>
- Gallini, Gallini, Stefanía. Una historia ambiental del café en Guatemala. La Costa Cuca entre 1830-1902. Ciudad de Guatemala: AVANCSO, 2009, 328 páginas. Serie Autores Invitados No. 19.
- García, Glenda. La Ocupación Militar en Guatemala 1978-1985. (2020) Agencia Ocote, 29 de febrero 2020. Recuperado en: <https://www.agenciaocote.com/blog/2020/02/29/la-ocupacion-militar-en-guatemala-1978-1985/>
- Gómez Grijalba, Francisca. Un repaso a los principales proyectos mineros en Guatemala: política gubernamental y conflictividad social. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 8, Nos. 40-41. Guatemala, mayo-septiembre de 2013.

- González Rosi y Gómez, César. Recuperando tierras ancestrales: El éxito de Pueblo Chajoma'. Cultural Survival. Guatemala, septiembre de 2018. Recuperado en: <https://www.culturalsurvival.org/es/publications/cultural-survival-quarterly/recuperando-tierras-ancestrales-el-exito-de-pueblo-chajoma>
- Gutiérrez Valdizán, Alejandra y Espina, Cindy. Tierra minada. Plaza Pública. Guatemala, 23 de abril de 2012. Recuperado en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/tierra-minada>
- Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala. A/HRC/39/17/Add.3. Fecha 10 de agosto de 2018.
- Loarca, Carlos. Ideología y Derecho para la libre determinación del Pueblo Maya. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 5, Nos. 24-25, marzo-junio 2010.
- Martínez Peláez, Severo. (1970). La Patria del Criollo. Editorial Educa, Costa Rica, 1970.
- Montufar Fernández, Rafael Salvador. El trabajo forzado durante el Régimen Liberal. Historia Guatemala, 09 de octubre 2017. Recuperado en: <https://www.historiagt.org/articulos/item/46-el-trabajo-forzado-liberal>
- González-Izas, Matilde. Territorio, actores armados y formación del Estado. Editorial Cara Parens, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2014.
- Hurtado Paz y Paz, Laura. Dinámicas Agrarias y reproducción campesina en la Globalización. El caso de Alta Verapaz. 1970-2007. Guatemala, F&G Editores, 2008.
- Hurtado, Laura. La histórica disputa de las tierras del Valle del Polochic: Estudio sobre la propiedad agraria. Editorial Serviprensa, Guatemala, 2014.
- Hurtado Paz y Paz, Laura. Los programas de colonización y el Estado contrainsurgente en Guatemala, LiminaR Volumen 17, No. 2, San Cristóbal de las Casas julio/diciembre 2019. Recuperado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272019000200015&lng=es&nrm=iso&tlng=es#B5
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), (2007). Historia de la tributación en Guatemala (desde los mayas hasta la actualidad). Guatemala, diciembre 2017. Recuperado en: https://icefi.org/sites/default/files/pags_1-64.pdf
- Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala. A/HRC/39/17/Add.3. Fecha 10 de agosto de 2018. Párrafo 24.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). Proyecciones Nacionales 1950-2050. Guatemala. Recuperado en: <https://www.ine.gob.gt/ine/proyecciones/>
- Juracán, Leocadio, dirigente del Comité Campesino del Altiplano (CCDA). Entrevista personal realizada el 23 de marzo del 2022.

- IWGIA y NICFI: ¿Cómo entendemos nuestros derechos? Ciclo de charlas sobre derechos de los pueblos indígenas. Fechas: 20, 21, 25 y 26 de agosto de 2020.
- López, Rosa y Monzón, Iván. Para mediar conflictos de tierras. Experiencias y lecciones aprendidas de mediadores y mediadoras agrarias. Un proyecto en apoyo a la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala. Guatemala, 2008.
- McCREERY, David. El Café y sus Efectos en la Sociedad Indígena. Recuperado en: https://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Integracion%20y%20comercio%20exterior/el_cafe_y_sus_efectos_en_la_sociedad_indigena.pdf
- Miguel Coronado, Necely Lorena. La hidroeléctrica Jurún Marinalá: un legado del gobierno revolucionario de Guatemala 1951-1954. Historia de Guatemala. Recuperado en: https://www.LAZHIDROELECTRICA.ZJURUNZMARINALZUNZLEGADO.ZDEL.ZGOBIERNO_1.pdf
- Miguel Coronado, Necely Lorena. Caracterización histórica de la Finca Medio Monte del Municipio de Palín Escuintla, 1925-1969. Tesis de Licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, julio 2011.
- Milian, Bayron, Grünberg, Georg y Cho B., Mateo. La conflictividad agraria en las tierras bajas del Norte de Guatemala: Petén y la Franja Transversal del Norte. Guatemala, FLACSO, MINUGUA, CONTIERRA, 2002.
- Montufar, Salvador. El trabajo forzado durante el Régimen Liberal. 09 octubre 2017. Recuperado en: <https://www.historiagt.org/articulos/item/46-el-trabajo-forzado-liberal>
- Murga, Jorge. La cuestión agraria diez años después de la firma de la paz. Recuperado en: <http://www.albedrio.org/htm/documentos/JorgeMurga-001.pdf>
- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos. Los desalojos en el Valle del Polochic Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q'eqchi's. Guatemala, 2013.
- Nuevo San Carlos, ECURED. Recuperado en: https://www.ecured.cu/Nuevo_San_Carlos.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La Tierra, Recurso para el Desarrollo Rural. Guatemala, S.F.
- Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y FIDH. El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Guatemala, 15 de abril de 2021. Recuperado en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/guatemala-continuaci%C3%B3n-de-la-detenci%C3%B3n-arbitraria-de-bernardo-cal-xol> y [omct.org/es/recursos/declaraciones/guatemala-autoridades-deben-poner-fin-a-la-criminalizaci%C3%B3n-de-eduardo-bin-pou](https://www.omct.org/es/recursos/declaraciones/guatemala-autoridades-deben-poner-fin-a-la-criminalizaci%C3%B3n-de-eduardo-bin-pou)
- Palencia Fener, Sergio. Rebelión Estamental y el Origen del Estado Finquero en Guatemala (1780-1940). Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, D.F., 3 de octubre del 2020.

- Palma Murga, Gustavo. Los cambiantes usos del territorio y la población en Guatemala en función de las racionalidades económicas hegemónicas: el caso de las tierras comunales. En: Revista Territorios 10. Guatemala: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales, 2015, páginas 17-31.
- Palma Murga, Gustavo y González Gramajo, Walter Alejandro. Informe final, peritaje histórico-registral sobre las tierras de la zona Reina de Uspantán, El Quiché, marzo 2019.
- Peláez, Juan Carlos, Abogado Especialista en Derecho Agrario. Entrevista personal, Guatemala 7 de abril del 2021
- Pelicó Caballeros, Nicolás Alfredo, Historia ambiental de Guatemala: conflicto socio-ambiental provocado por la declaración de la Reserva de Biosfera Visis Cabá, Chajul, Quiché: 1996-2,000. Tesis de Licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, julio 2015.
- Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: Entre el compromiso y la adversidad. Guatemala, 2019.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005: Diversidad étnico-cultural y la ciudadanía en un Estado Plural. 1ª. Edición, Editorial Sur, Edisur. Guatemala, 2005.
- RECMURIC. Tierra para nosotras. Propuestas políticas de las mujeres rurales centro-americanas para el acceso a la tierra. S.F.
- Reina, Carmen. ¿Qué pasó con la liberación de los ríos y las luchas por el agua? Una aproximación a la lucha de las comunidades marino costeras por la liberación del Río Madre Vieja, secuestrado y privatizado por la agroindustria de la caña de azúcar, el banano y la palma aceitera. Boletín electrónico Enfoque, Análisis de situación. Año 9, No. 47, 24 de enero de 2017.
- Resistencia Histórica del Pueblo Ixil. El camino de las palabras de los pueblos. Carta abierta de presentación con motivo de la conmemoración del asesinato de Principales de Nebaj. Centro de Medios Independientes (CMI), Guatemala 24 de junio de 2013. Recuperado en: <https://cmiguate.org/conmemoracion-del-asesinato-de-principales-de-nebaj/>
- Rivadeneira Silva, Ramiro. Derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. <https://derechoecuador.com>. Fecha: 24 de noviembre de 2005.
- Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del ramo Civil, Mercantil y Familia. Expediente 09002-2019-00054. Sentencia de nueve de abril de 2021. Considerando II.
- Sánchez, Geisselle. Las Dimensiones Económicas de la Actividad Minera. El Caso de la Mina Marlin. DIAKONIA-IPNUSAC. Guatemala, 2017. Recuperado en: <http://ipn.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Mina-Marlin-GS-vf-IPNUSAC-Diakonia-78p.pdf>

- Sagastume Paiz, Tania. La política agraria del primer liberalismo en Guatemala, 1823-1837. Anuario Revista Estudios, USAC, Cuarta época, 2016, Volumen I. Recuperado en: http://iihaa.usac.edu.gt/archivohemerografico/wp-content/uploads/2019/05/E2016_TSagastume-.pdf.
- Sarazúa, Juan Carlos. Titulación y condiciones sociales Patio de Bolas Copón 1887-1906, Peritaje Histórico. Guatemala, S.F.
- Santiago, Aldo. Palma de aceite y la transfiguración del norte de Guatemala, 6 febrero 2018. Recuperado en: <https://avispa.org/palma-de-aceite-y-la-transfiguracion-del-norte-de-guatemala/>
- Silvel Elías. La lucha por el territorio y la autonomía indígena en Guatemala. Recuperado en: <http://courseware.url.edu.gt/PROFASR/Docentes/Facultad%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales/Poder%20y%20Pluriculturalidad%20Social%20en%20Guatemala/Textos%20de%20lectura/Lectura%20No.%209.pdf>
- Solano, Luis y Solís, Fernando. “La palma africana: agronegocio que se expande”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. “Territorio. Posiciones contrapropuestas”. Año 6, No. 28 y 29. diciembre 2010 - marzo 2011, páginas 18-38.
- Solano, Luis. Contextualización histórica de la Franja Transversal del Norte. Centro de Estudios y Documentación de la Frontera Occidental de Guatemala CEDFOG “El Corredor”- El Observador. Guatemala, 2012.
- Van Akkeren, Ruud. (2021). Los Mayas nunca se fueron, hoy hablan Q’eqchi’. Editorial Piedra Santa. Guatemala.2021.
- Vásquez Monterroso, Diego, Casolo, Jennifer, Waxenecker, Harald, Cadena, Ramón, y Hurtado, Laura. Abelino y las comunidades q’eqchi’ de El Estor. Cuatro peritajes para su defensa. Fundación Guillermo Toriello. Guatemala 2020; Trocaire. Economías de Desposesión: Mujeres de Honduras y Guatemala en la Lucha Global por la Tierra 2015.
- Vásquez Monterroso, Diego. (SF). Antigüedad de la presencia Q’eqchi’ en la región de “Los Copones”, Ixcán, Quiché, Guatemala.
- Villatoro García, Daniel. 2016. El reclamo por su tierra, cien años después. Plaza Pública, Guatemala. Recuperado en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-reclamo-por-su-tierra-cien-anos-despues-o>
- Ybarra, Megan. Petén, Guatemala, desde la colonización interna. Ciencias Sociales y Humanidades Volumen 5 Número 1, 2018. Recuperado en: <http://Digi-Usachttps://digi.usac.edu.gt/csh/article/download>
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. Fundación Mirna Mack. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. 1ª reimpresión. Guatemala, noviembre 2003.

Campaña “Empresa que se respeta”

Es una realidad que no todas las empresas violan los derechos humanos o agreden a las personas defensoras. La campaña “Empresa que se Respeta” ha pretendido dar a conocer a comunidades, sociedad civil, y población en general, que hay empresas que sí se apegan a los derechos humanos, al marco legal, fiscal y laboral de Guatemala, así como a la promoción, en el imaginario colectivo, qué acciones de mejora deben implementar las empresas para cumplir con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, especialmente el Pilar II que evoca la responsabilidad de las empresas de Respetar los derechos humanos.

Esta campaña también ha pretendido visibilizar que el Estado debe garantizar y proteger los derechos humanos, tal como lo indica el Pilar I de los Principios Rectores, lo cual es necesario señalar, pese al debilitamiento institucional y el cierre de espacios democráticos que se ha vivido en Guatemala estos últimos años.

Se intenciona que los mensajes de la campaña impacten positivamente en la sociedad civil organizada y en la población en general para interpelar e interiorizar la idea de que las empresas deben orientar su actuar productivo en el respeto de los derechos humanos (Pilar II de los Principios Rectores). Además, que comunidades, sociedad civil organizada y población en general, conozcan y cuenten con material accesible sobre los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Objetivo general

Visibilizar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos como herramientas para defender derechos, en el marco del actuar empresarial en Guatemala, y socializar los resultados de investigaciones desarrolladas con el apoyo de la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI), la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA), y la Asociación Civil El Observador.

Objetivos específicos

1. Promover la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.
2. Sensibilizar a la opinión pública sobre la relevancia de la garantía de los derechos humanos para el desarrollo, y el papel de los distintos actores para su respeto y realización: empresas, Estado y sociedad civil/personas defensoras de derechos humanos.
3. Promover el derecho a defender derechos, con seguridad y reconocimiento, poniendo en valor la labor de personas defensoras.



Pilar II de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos



Campaña “Empresa que se respeta”

El mensaje principal de la campaña es:

“Empresa Que Se Respeta, Respeta los Derechos Humanos”

Se basa en el Pilar II de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos: Respetar, y se refuerza con los hashtags:

#EmpresaQueSeRespeta
#ProtegerRespetarReparar
#DerechoADefenderDerechos

**ESTADO Y EMPRESAS:
EL DEBER DE PROTEGER Y RESPETAR
LOS DERECHOS HUMANOS**

Diversos patrones de actuación evidencian el vínculo entre el Estado y las empresas, así como acciones represivas que se ejercen desde el Estado para proteger intereses privados por encima de los intereses colectivos.

Fuente: Boletín El Observador No. 80 (Noviembre, 2022)

El diálogo es una de las herramientas más importantes para la democratización del Estado

Sin embargo, el gobierno de Guatemala ha mantenido el diálogo permanente con el empresariado corporativo, en los que se ha excluido la perspectiva de los pueblos indígenas, el campesinado, las mujeres y otras expresiones sociales.

Fuente: Boletín El Observador No. 77 (Mayo, 2022)

EMPRESA QUE SE RESPETA

Trabaja contra la corrupción

Principio 10 del Pacto Mundial de las Naciones Unidas

VAEI
UDPEFIDA
Asociación El Observador

Conoce más acerca de la campaña
Empresa Que Se Respeta

